Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 18 **Cuaderno No.** 294

Año 1810. **No. de hojas útiles** 116.

Autos seguidos por Da. Josefa Tagle contra D. Joaquín Carrión, sobre una casa que fue propiedad de Da. María Clara Carrión de quien es Albacea.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra T. Legajo # 101. Cuaderno # 4098.

CA-30
CAI 160
DOC 3020
F 117 ✓

Vida

1/101
b4 v 92

Año 811.

D a

Doña J. Jos

...ior autor sequid. p.r D.a Josefa Tadea Taole como Albar.a y hered.a
...de D.a Clara Carrion con los hered.s del s.r D.n Alfonzo Carrion
...Alc.e del Crimen de esta Real Aud.a sovre la division de una ca-
...sa comun han venido a esta R.l Aud.a a virtud de la apelacion
...interp.ta p.r D.n Joaquin y D.a Micaela Carrion del auto difinit.o
...pronunciado p.r este Alc.e Ord.n Conde de Monteman en que Hab.-
...ia que allanandose estos a tomar la Casa comun en el precio de
...la tasacion desde luego se les adjudicaba cuyo tenor es como se-
...sigue y con los escrit.s de agravs. y su resp.ta se han pedido y vis-
...tos, dijo que revocaba el auto declarando haber lugar a la adjudica-
...cion de la finca con la rebaja de la 4.a parte, y confirmando lo con-
...sortar.

...to apelado a=

Señor.

Con muerte del s.r D.n Alfonzo Carrion Alc.e del
Crimen de esta Real Aud.a entre otros bien. quedo
una Casa heredada situada en la Calle de Carrion,
y assimismo quedaron siete hijos y hered.s a saber
el D.n Don Julian Canonigo de esta s.ta Yglesia el D.n Don
Alfonzo Cura de Pinto D.n Joaquin, D.a Alexandra
D.a Clara, la Mad.e Rosa de los Dolores Monja
del Prado y D.a Micaela. De estos siete hermanos
el D.n Don Julian falleció intestado, consecutivam.te mu-
rio D.a Alexandra bajo de testam.to Despues el D.n Don
Alfonzo bajo de testam.to otorgado en Pinto a 17 de
Mayo de 783 ante el Escrib.o Hipolito de la Helena
dejando p.r sus hered.s a todos sus hermanos y hermanas
y ultim.te D.a Clara nombrando p.r su Albar.a y hered.a
a D.a Josefa Taole p.r su testam.to que otorgo en
Feb.o de 809 ante el Escrib.o Pub.o Juan Jose Morel-
dela Prada. A. D.n Alfonso le sucedieron sus
hos hermanos arriba D.n Joaquin y D.a Micaela

35173

Pova, y D.ª Micaela. Elvalon dela Cara reforn la
tasacion actuada en el año de 1786, ascende a 35173, Escrit.
y con la rebaja dela 4.ª parte se sacan a favor de a/42
Testam.ª de la Coherd.ª D.ª Clara, y pon consiguie
debe pervenir su herd.ª D.ª Tomasa Fagoaga 3246 p.s Escrit.
7m. 9/8. Esta D.ª Tomasa se previno a Vno Alc.e on Tomasa/4
hasio Conde de Montemar en 13 de En.o de 850,
acompañando el Testam.to de su institutente pa
tocando ala division y particion dela Cara, que
justi preciase, y se Hmatase, nombrando pbana el Escrit
perito, y se hubo p.r nombrado, y que dar contesta de a
lo verif.e caten dentro de 3.o dia baxo de apercevi
en 16 de En.o anter de estan notif.cado este auto
xuicio a Vno sup.r Pov.o D.n Joaquin, y D.ª Micae
Carmona, acompañando una division y particion Auto
la Cara extrajudicial, en la que rebajada la a/55
parte, deducen a favor de D.ª Tomasa Fagoa
3250 p.s que ahorraron en el Monte pio, cuyo
pel acompañado, Testam.te con una cantar de D.ª
Tomasa con las que intentan demostrar q.e habiendo
estor interesad. propuesto de q.e se les adjudicase
Cara comun con la rebaja dela 3.ª parte; D.ª Tom
Fagoaga conviene en la rebaja dela 4.ª parte, y asi
da la duda estriba si hay o no tal convenio, q
se le atribuie a D.ª Tomasa en la Carta num.o 4.o, y
Carta a/28 tasac.n dela Ca= mitido al Alc.e ordin.o Conde de Montemar, y d
ra a/33 trasladado a D.ª Tomasa Fagoaga. Respondio estas que
Escrit.s de D.ª Tom= les aplique la Cara por el total precio dela ta
ta a/34 cion o se saque a Hmate, segun p.r su situacion
el Caton dela puerta austrolitana su precio. Dado
Hconocim.to de D.ª = tado, y haviendo reconocido p.r sugar las Cantar D.ª
ta; Respondio lo s.te de D.n Joaq.n y D.ª Micaela a

do su interes en el convenio de Dª Josefa Eagle, pues-
una ver que aceptó la propuesta ya no puede separarse-
de ella. Dado traslado Responde Dª Josefa Eagle in-
sistiendo en su proposito y exponiendo q.e no hay tal conve-
nio, pues Dn Joaquin pretendió rebajadjudicarse la-
Cara con rebaja del tercio, y ella Repuso que rebajadju-
dicarse con solo la Rebaja de la 4ª parte, lo q.e no im-
porta el convenio que se ha figurado de contrario. Da-
do traslado al Conde de Torre Velarde como Albaz.a de-
Dª Alexandra expone lo s.te coadyubando al pro-
posito del Coherd.o Dn Joaquin, de que dado trasla-
do a Dª Josefa que Repuso su anterior escrito-
en que dixo el equivoco con que se procedia en figurar-
le un convenio que no habia havido; y visto los au-
tos, se proveyo el s.te

Escrit. de Contrad.n a/42

Escrit. de Dª Jo-sefa. /46

Escrit. del Con-de a/52.

Auto apel.o a-a/55.

Lo este apelo la p.te de Dª Joaquina y Dª
Micaela, librada la correspond.te mensura y traidos-
los autos, con los escrit.s de agravio. y su Resp.ta en-
que Recabritan en los mismos Fundamentos; se-
han pedido y vienen sobre confirmar ó revocar-
el auto apelado.

Esta conforme á los autos como lo Juro
á Dios N.r S.r y esta señal R.l de Cruz
Lima y Febrero 5 de 1811
Dr. Ignacio Benavente

Cite á los interesados p.a el
concierto de la Relacion.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

1802, Y 803.

Valg
de S.
Fernando VII Años de
1808 y 1809.

En la Ciudad de Ntro Señor
del Perú en doce de Junio de
mil ochocientos nueve. Ante mi el
Escribano y Testigos parezca Doña
Josefa Faxardo Fagle Viuda de
esta Ciudad, y dijo que por
quanto Doña Maria Carmona, y
Fagle en el Poder para testar
por que otorgó en esta
Febrero de este presente Año
ante Juan José Morel de
la Prada Escribano Publico, le
mismo en el por su Albacea
y Heredera, y hallandose viuda
de el fallecimiento de dicha Do-
ña Maria, como Albacea y

heredera acavio el Señor Alcal-
de Ordinario Don Antonio Al-
varez del Villar en doce de
Junio de el mismo año, pidi-
endo se le concediese Licen-
cia para formar Inventari-
o, y en la misma fecha
se accedió en solicitud, con
citacion de los interesados, y
evacuado este previo paso, el
Judicial Señor Juez se condu-
ximos, y paso conmigo el
Actuario a la Casa mortuo-
ria, y la sobredicha Albacea
Doña Josefa Fadeo Fagle
pso de manifiesto para
formalizar el Inventario, los
Bienes que pertenecieron
se pertenecieran, que el
Tenor del Expediente Jesu
d Materia, es el siguiente

…imon
…poder
…senard

En el nombre de Dios tod
poderoso, con cuyo principio to-
das las cosas tienen buen
medio, loable y dichoso fin
Amen: Sepan quantos esta
Carta de poder para testar ul-
tima, y postrimera voluntad
vieren como Yo Doña
Maria Clara Carrion
y Fagle, Doncella, natu-
ral que declaro ser de
esta Ciudad, hija legiti-
ma de los Señores Don
Alfonzo Carrion y Mor-
cillo, Oydor que fue de
esta Real Audiencia, y
de Doña Maria Clo-
ta Fagle y Bracho, mis
Padres difuntos, que
santa Gloria hayan. Estan-

de enferma in Cama de
la enfermedad que dixo
muerte Señor sea de la ver-
dad Jamas, pero en la
de mi acuerdo, Determino
y entendimiento firmemente
creyendo como firmemente y
verdaderamente creer en de-
ala Santissima de la San-
tissima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres
Personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y
en todo lo demas
Misterios que tiene
cree, predica y enseña
nuestra Santa Madre
Iglesia, Catolica Apos-
tolica Romana, bajo de en-

ya fee, y creyera, he vivi-
do, y protesto vivir, y mo-
rir como Catolica y fiel
Christiana, implorando como
ambico por mi Abogada
e intercesora a la Sere-
nissima Reyna de los
Angeles Maria San-
tissima Madre de Dios
y Señora nuestra, Santo
Angel de mi Guarda,
Santo de mi nombre
y demas Santos y San-
tas de la Corte Celestial,
para que intercedan con
su Divina Magestad, per-
done mis pecados, y
ponga mi Alma en Ca-
rrera de Salvacion digo.

Que primeramente los cuer-
pos de mi Alma y Espiritu
sean Sepultados en la Yglesia
de Nuestra Señora de Gracia
de esta Villa, y que mi Cuer-
po sea amortajado con el
Abito y Cuerda de nuestro
Padre San Francisco

y Sacra Real Congregacion
en la Yglesia de Nuestra
Señora de Atocha, Barrio de
y despues condusido a el
Campo General donde se
le dio Sepultura, acompa-
nado de la Imagen de la Cruz
Alta, Cruz y Sacristan
de mi Parroquia, y de-
mas acompañado que le
pareciere, a cuya Imagen
desde la Puerta de mi Feli-
grez, y Entierro, y siguie
la Limosna de mis Bienes
Item mando que luego sean
dados a los Mandados For-
zosos, y acostumbrados
dos reales a cada una de
Misa, y otros dos reales

dtor Lando C. Lugarte de
Jerusalen, donde Cristo
Nuestro bien abrá la Redem
pcion del Genero humano, y
los Apostoles hemie Bistes
Y assi declare que Yo de
clare que por la grand
Misericordia de Dios me
he arrepentido en el estado
de Donzella. Y que expon
go mis pecados que siempre
cometo.

Item declare que declara
re que esta parte que tengo
en esta Negra nombra
da Antonia, y en Lambo
nombrado Fabian, Criados
esclauos, pertenecen mi
Amo Señor Don perdon
dicha parte, para que
se vsufructue en ello, y

no tengo que declarar ni
no tengo que declarar ni
Alcabala, y Alcabalas en
ninguna parte, ni otros
declaro ni para ninguno

Yten declaro que
ya declaro por mis Bienes,
que tengo en la
Casa de mi Morada que
me pertenece, la que le Sirve
indivisa, y por parte con
otro Domicilio mio Hermano,
declaro asimismo que me
Yten declaro que soy dueño
no, tanto de color, como
blanca, de Antiguedad de
mas de mi fallecimiento en
de Carmen la Regalada

[illegible] ante mi el Sr. Alcalde
Ldo. Dn. Jacinto Sanchez y Sanchez Teniente
de Alcalde Mayor de esta villa
de Arjona, se obligo y
Dn. declare que yo doña
Ana de Leon mande citar al
Sr. Dn. Juan Manuel de Leon
para que comparezca ante
para que cumplir y pagar con
Poder para pleitos y este
Juramento que en mi nombre
se hiciere, se obligo y
Dn. declare que yo doña
Josefa Isabel Sayle, que
yo la conozco doy y firmo
por mi Alcalde Ordinario
de Arjona para que en

tre en estr[illegible] la prueba y
dre, vendida y remate en Al-
monda publica, fuera de
lla, dando Pregon, Cor-
tal de pages, y los de-
mas pregones necesa-
rios, poniendo en fi-
cio a hacer y remate di-
ho, con asistencia de
vso de execucion de re
Alcalde. Que el Es-
ver que para la prue-
ndo se requiere, y
si necesario sea Juez y
vorg con general admi-
nistracion, y Secretario
rdo el Juramento que
Escribano mas de
Ord, y dira que la Ley

trenta y tres de Toro dispue-
sto y cumplido y pagado mi
Poder para testar, y el
Testamento que en virtud
de este hiciere, en el
remaniente que quedare
de todos mis Bienes, Dere-
chos, y acciones,
y otras Escrituras, Instru-
mentos que en qualquier
manera me toquen y per-
tenezcan declaro por mi
Heredera a la citada Doña
Josefa Tadea Ingle,
que Y la instituyo
dejo, y nombro por mi
universal heredera para
que lo haya, goze, dis-
frute lo haya, goze,
y herede con la Bendicion
de

de Dios y plamos, en arena-
on año y onze, como no ten-
go otros herederos forzosos
ascendientes, ni descendientes
que conforme a derecho me
puedan y deban heredar
y por el presente revo-
que y anule, que y
de luego revoco y anulo
todo otro qualquiera
testamento, codicilo,
poder para testar y
otra disposicion
que antes de hoya
fecho, y otorgado por es-
crito, o de palabra, para
que no valgan, ni hagan
fee en juicio ni fuera de el, salvo este
poder para testar y el

fuerzas que en conciencia
se hiciere, y que quiero
y mando, cumplan, y executen
por mi ultima, y final vo-
luntad en aquella via y
forma que mas haya
lugar en derecho = Que al
fecha la Carta en
Lima y Febrero ocho de
mil setecientos nueve y
la otorgue a quien doy
fé conozco, en mismo
la dicha de que entra
en todo en acuerdo, me-
moria, y entendimiento
Natural, segun la pre-
gunta, y lo firmo al
que le fue, a que con-
testo, muy bien, y asi
lo dijo, otorgo, y firmo

fiend Jorge Blanco y
regidor, el Doctor, Don
Manuel Antonio Noriega,
y Cabezuelo de Vizcaya
de la Real Audiencia
de San Marcos, Don
Angel Nuñez, y Don
José Agustin Salazar=
presente Escribano de
dicho Cabildo, que afirman no la pud
hacer, y lo firmo Don Ma
nuel de la Borda, Alcalde
ordinario de primer voto
Don Manuel Antonio
de Noriega, Regidor Don
Jose Manuel de la
Prada Escribano de
Su Magestad, y Publico=
Asi consta, y parece dem
referido a que me remi=

to. 2do en forma de Testo. lo signo y firmo=
En Fee. Ante el de la pre.
da. Escribano de su Magd
tad y Publico ———————

40 Sedim. y Doña Josefa Tadea Fagle
ante Vsemos, como mas
haya lugar en derecho,
parezco y digo: Que se
gun parece del Testi
monio que exhibo, para
ygnorante como debo
Doña Clara Correa y
Fagle, antes don Falleci
miento acaecido en
Nov. de Febrero de este
año, me dio Poder para
testar, nombrandome
por Albacea, y heredero,
y entre (consiguiente pro
cedio a la formacion de
Inventario. y por fante=

A Jesuria pido y Suplico
sea servida Mandar se
proceda en dicha diligencia
como se pide Justicia et
cetera = Doctor Jose
Antonio del Castillo =
Joseph Fadeo Fagle. =
Dec.to Procedase a la formacion
en de Inventario con
citacion. Lima y Junio
doce de mil setecientos
nueve = Alvarez = Vista
Rubrica del Señor Al-
calde y Juzgado
Provincial = Proveyd y firmad
por el Señor Don Ant.o
tonio Alvarez de Villa
Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y en Tribu-
nal por Su Magest-
ad

Fad on el dia dezn fecha
Anzemi Jurbian de Cubi-
lla Escribano Publico —
Nj En Lima y Junio doce
Vra. de Mil ochocientos nueve
ente. para lo que se
manda mde Decreto
de la fecha a dha
Parte Pedro Jph
ernandez Prieto doy fee=
Cubilla = Ynmediatamen
te: hice otra citacion co-
mo la antecedente a Don
Joaquin Garzon en su
persona doy fee = Cu
Cubilla = Yncontinenti hi-
ce otra citacion como 3a.
la antecedente a dha
Parte Garzon; en su per-
sona doy fee = Cubilla

Inven
tario

En execucion y cumplimi-
ento de lo que se hà
ecpuesto se forma el
Inventario del tenor si
guiente. ——————————

1o Primeramente una Fusi-
lera de Madera usa-
da Forrada (en Cuero
pelo Cannela, y de
ydem de Bagueta

2a Yten una Silla gran-
de de Madera afarra-
da en Terciopelo con
un Braso quebrad
y bien Maltratada
Yten un Espaldar de
Terciopelo con Flecadu-
ra y franjal maltratad

3a

4a Yten por dho y dicho
Libro entre grande

y pequeño, de los guales
les eran seis con Bidrie-
5ª Y ten un Catre embarniza- 12.
do, con do Colchone
de Coin, y un Colgadura 13.
de Damazco ——————
6ª Y ten un Canto Nivel
con un Dozel de Da- 14.
mazco ——————
7ª Y ten Cruce y siete mal
Limuit una mayorel 15.
gue dito ——————
8ª Y ten un Arcavuz pegue-
do con Fajura de Comodo 16.
9ª Y ten una Caja con un
Repectiva Cerradura ——
10. Y ten un Catre embarni-
zado, con un Re-
pectivo Colchon ——————
11. Y ten dos Mental pegue

na Cruz de Alla con su Cerra-
dura, y Firo de Metal. ———
12. Yten una Banca aforrada
en Baquera ———
13. Yten una Mesita y su Cape-
lera con su Firo y Cerradu-
ra de Metal ———
14. Yten una Papelera de do
Cuerpos, con su Firo
y Cerradura de plata —
19. Yten por una Carta
de pago que se encontra-
ron en una Papelera Anca-
16. Yten tres Cartas de pa-
go la una con fecha vein-
te y uno de Junio de ocho-
cientos cinco dada por D.
Santiago Ybarra corresponsa-
diente a la Administracion de
las Rentas Unidas, co-
mo Patron de la Cosa que

grava en la Casa de di-
cha Señora; la otra con
fecha diez de Julio de
mil setecientos siete dada
por Lorenza Bera co-
mo Patrona de la Cape-
llanía que fundó Doña
Francisca Nuñez ante
dicho Escribano. Y la otra
en once de Noviembre
de mil setecientos ocho
dada por la Licencia-
da Don Esteban Espino-
sa ante el Escribano Re-
al Pedro de Saxa ——

17. Yten por un Recibo da-
do por Don Juan de
Otaysa à la Señora Do-
ña Clara Caxigon de la
Cantidad de Quinientos

peso [illegible] igual
cantidad que debaxo de
Dotor Dn Alfonzo á 12
Dn Manuel Dominguez-
Yten una Vazon de tarnate
8. ponza de plata la Em-
pleada por Fran
Pablo Mariz Plaza con
fecha dicho y sus de
Marzo de dicho año
Yten tres Lamina
19. grandes con su Vina-
gren de Nuestra Señora
de Belen con su Cha-
pa dorada y Diadema
Yten un Brocl con Fer-
20. ro Cruz, con su
capelo Crucifixo de Metal, con
su Cruz [illegible]

plaça, q.ue Conbiene al
Sidem
22. Y en consequencia y en Virtud
de la dicha Sabrada en dife-
rentes plaças, a rason
de seis pan. tid. dada=
da y tan por la parte que
tiene que haber Asig-
nada en la Casa, y ha-
zienda de ella que se
halla andiua
23. Y mas por la plaça La-
brada del Diezmo, y el
Rastrojo, ordinaria, y
uso de Tierra necesaria
que se halla andiua=
Con lo que se concluy-
yo este Inventario, y la
dicha Dona Josefa Fa-
dea Jagle dijo no hau-
biendo dejado cosa Bie-

me Dona Clara Ca-
rmen y Fagle, como Pa
Apoderada de Dn Vicente
tro Señora, y de esta Vecin
de Cadiz con expresa Li
obligacion de una Par-
te Vecino de esta Ciu-
dad y de la otra
haber, en la mejor forma
rante en forma de derecho, en
Testimonio de lo qual asi
lo otorgan, y firman ante
mi Escribano Publico

Enmendado = e = o = fee de = Entre renglones = en = cumplida = Todo vale.

Concuerda este Traslado con el Ynventario original de su contexto, con el que le corregi, y concerte: Va cierto y verdadero a que me refiero y para que conste doy el presente en Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos nueve años

Juhan de Ubilla
Escr.no Pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALENCIA

Para el Reyn. de Su M. el S D Fern. VII A. de 1808 y 1814.

D.ª Josefa Sadea Sagle en la mejor forma q.e haya lugar en Dr.ho parezco ante V.d y digo: que por el poder p.a testar y testam.to en su virtud otorgado que en debida forma prevengo confiza q.e soy Alvacea, y universal heredera de D.ª Maria Clara Carrion y Sagle hija legitima que fue del Sor D.r Alfonso Carrion y Morzillo Viudo de esta Corte y de la Sra D.ª Maria Josefa Sagle y Bracho. Del mismo instrumento aparece tambien dejar por sus bienes la parte que le correspondia en la casa de su morada que quedo por bienes de los referidos Padres y se halla indivisa y p.r partes. Y siendo forzoso para q.e yo pueda aprehender las porciones pertenecientes à Dha mi instituyente elgue se remate la expresada casa, y que p.a ello se trate en forma legal provocando como provoco devidam.te ala enunciada division y particion ocurro ala justificacion de V. para que se sirva de mandar que immediatam.te se proceda al Justiprecio dela casa nombrando para el como nombro por mi parte al Maestro Albañil Francisco Cespedes, p.a q.e con el q.e nombren los otros Coherederos, y procediendo la aceptacion y Juram.to correspondiente procedan ala indicada taracion

Por tanto y haciendo el pedim.to que me conviene a

A V. pido y suplico que habiendo por presentado el adjun
sito testam.to, y por nombrado el expresado Cura
se sirva de mandar se notifique alos demas herede
dos herederos delos Padres comunes los Señores D
Alfonso Carrion y D.a Maria Josefa Fagle, que de
ro de segundo dia nombren Tasador por su par
con apercebim.to que no lo haciendo se nombrará
oficio, y que fecho rueden los pregones y despues po
Dro q.e se pueda proceder al remate, como tod
es de justicia, que pido &.c

Josefa Fadea Fagle
+

Por presentados los Documen.tos q.e se acompañan; se há por nombrado
el albacea q.e se enuncia, el que aceptando y juramto procederá con
los q.e se nombren por los demas Interesados, á cuyo efecto se les
hará saber lo verifiquen dentro de tercero dia con apercivim.to
de q.e se nombrara de oficio. Lima y En.o 13 de 1830

Monte Mar

Lo prov.o por el S.or D.n D.n Fernando Carrillo de Albornoz y Salazar Con
de de Monte Mar, Ten.te Coron.l de Car.s de Chincha Abog.a &
dre Colegio Asesor real de S.M. de este Exmo. Cab.o y Alc.e Ord.o de esta Ciu
y su Jurisdic.n por su Magestad: en el dia de su fha =

Ante mi

Julian de Zubilla
Escr.no Sub.o

En Lima y En.o diez y siete de mil ochocientos diez: hise sa
ber el auto ant.or á D.n Joaquin Carrion coheredero dela testamen
taria q.e refiere y firmo de q fé = Expuso estar presentado al Sr
Gov.or q.e esto = Carrion

José Domingo Barrera
Recept.or

En

el propio dia fuí saber el mismo auto á Da [illegible]
Carrion en su persona doy fé= en [illegible] Nicolasa =

Barrera

Hs.
15

Inmediatamte fuí saber el referido auto al Sñr.
Conde de Torre velarde del Sñr. de Vant. en su
persona de gl doy fé=

Barrera

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VA
ra el Rey N. de Su
R. el S D Fern. VII
. de 1810. y 1811.

Lima 16 de Enero de 1810.

Exmo Señor

Dn Joaquin y Dn Micaela Carrion y Tagle hijos legitimos y herederos del Sor Dn Alonso Carrion y Morcillo Alcalde del Crimen q fue de esta R.l Aud.a con el mas profundo respeto ante V. E. parecen y Dicen: q por muerte de dicho Sor Dn Alonso quedò una casa en la Calle de Cangrejos, hoy Conocida por la de la Rifa, y quedaron tambien siete hijos y herederos, igualmente interesados en el valor de dha casa y de los fueron el Dn Julian Canonigo de esta S.ta y.a Metropolitana, Dn Alonso Cura y Vicario de la Doctrina de Sisco, Da Alexandra, Da Clara, la Madre Rosa de los Dolores Religiosa Agustina Recoleta del Monasterio del Prado, y los dos Suplicantes.

El Dn Julian fallecio intestado, y asi su parte de herencia vino à repartirse en sus seis hermanos Sobrevivientes. Con esta vino à refundirse en sus seis hermanos Sobrevivientes. Consecutivamente murio Da Alexandra bajo de testamento nombrando por su Albacea Tenedor de Bienes al Sor Conde de Torre de Velarde del Orden de Calatrava, y disponiendo como tubo por conveniente asi de su parte, como de la q le tocò à la Madre Rosa de los Dolores de quien fue Nunciataria.

Finò despues el Dn Alonso bajo de testamento otorgado ante el Escribano de la Villa de Sisco Hipolito

de la Medina cuyo testimonio presentan los Suplicantes con la debida solemnidad, dejando por herederos à todos sus hermanos de los q̃ al tiempo de su fallecimiento solo hacen quatro supervivientes, conviene à saber D.ª Clara la Religiosa del Orden Maria Sant.ª y los D.os Shasbanes este Reun.to.

D.ª Clara falleció en Febrero de este proximo pasado, obedeciendo nuebe dias de Testamento otorgado ante Juan Jose Morel de la Prada Esc.no Pub.o de cuyo tenor se Alvacea y heredera à D.ª Soledad Tadea Fagle Laina de los Suplicantes, y Viuda del S.or Brigadier de los R.s Exercitos D.n Jose Acuña. Se hicieron Inventarios Judiciales de sus bienes, los q̃ se llevò y tomò para si su heredera D.ª Soledad Tadea igualmente q̃ la parte q̃ le tocò en la plata labrada comun, q̃ habia estado al Servicio de la familia y q̃ se dividio extrajudicial y amigablem.te.

Quedò por dividirse el valor de la Casa, y habiendo tratado al Suplicante D.n Joaquin cerca de el particular D.ª Soledad Tadea en dos Cartas q̃ le escribio con fhas veinte de Octubre y siete de Noviembre del Citado proximo año q̃ originales presenta con su media firma y bajo el necesario Juramento señaladas con los N.os 1 y 2 le contexto con la q̃ produce en borrador bajo el N.o 3 exponiendole tenian ambos hermanos deliberado el quedarse con ella tomandola por el precio de la tasacion q̃ de ella se hizo el año de setecientos ochenta y seis con rebaja de la tercia parte del valor de su fabrica, la q̃ parecia conveniente al transcurso de veinte y tres años q̃ habian mediado.

Respondio D.ª Soledad Tadea con la del N.o 4 tambien señalada con media firma del Exponente

su fha. quince de Nove. diciendo en substancia, despues
de muchos rodeos, y palabras tan inutiles como vacias de
sentido, q.e se allanaba, y conformaba con q.e los Suplicantes
tomasen la casa toda si, pues no les podia disgustar la sen-
tencia; pero q.e la Rebaja del valor de la Fabrica se entien-
diese sea, no de la tercia parte, sino solam.te de la quarta, pues
con esta calidad ella la tomaria.

Se le Respondio à D.a Josefa con la Carta N.o 5 fha
en veinte y dos del proprio mes exponiendole estar desde
luego prontos los Recurrentes à beneficiarle à su haber aquella
diferencia q.e hay de tercia à quarta parte en el valor
de la tasacion de la fabrica, el qual es tan ridiculo, q.e no llega
à cien ps como lo percibira qualquier hagan ajustar la cuenta
à qualquier Niño de Escuela.

Este allanamiento franco de los Suplicantes prestado
tan de buena fee, y con el sincero deseo de evacuar de pronto la
materia, hizo una impresion contraria en el animo de
D.a Josefa Tadea, y dio merito à su Contextacion N.o 6
fha de veinte y nueve del Citado Nove. en la q.e ya pare-
ce no conformarse con lo antecedentemente convenido, y pro-
voca à Contienda Judicial, para q.e por medio de la deci-
sion de Autoridad legitima, se verificase la division
y particion del valor de la casa.

Los Suplicantes q.e ya con arreglo à lo convenido te-
nian tirado el Plan de division q.e presentan con el N.o 7
à vista de esta inesperada variacion de D.a Josefa
Tadea se afirmaron entonces en la idea q.e de antemano
tenian concebida apoyados en varios solidos fundamentos
conviene à saber q.e el espiritu de D.a Josefa no habia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el [illegible] M. el S. D. Fern. VII A. de 18[illegible]o. y 1814

sido otro q̃ tomarse para si la Casa de los Padres de los Suplicantes, dejando á estos en la Calle, sin consentir todo ló q̃ podia, y debia, y q̃ los Exponentes por moderacion pasan por alto.

A fin pues de salir al encuentro á los designios de D.ª Josefa, los Suplicantes consignaron desde el dia diez de Dic.e proximo en la Tesoreria del Monte pio de Animas la cantidad q̃ segun el Plan referido debe tocar y q̃ corresponder á la heredera de D. Clara, por Representacion de esta, la qual es de tres mil, doscientos quarenta y seis ps. siete r.s segun aparece del papel q̃ se presenta con el N.º 8 firmado por el Tesorero Director de dho N.l Monte comprehensivo de la Suma de tres mil doscientos cinquenta ps aguardando á q̃ D.ª Josefa depusiese en forma sus Poderes como lo protestó en la citada Carta de veinte y nueve de Noviembre.

Mas á vista de q̃ Sentencia de dos meses corridos no lo ha verificado lo executan los Suplicantes ante la Superioridad de V. E. para q̃ ó bien Resuelva en si el Conocimiento, ó Remitiendolo á alguno de

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reyn. de Sn
M. el Sr D. Fern. VII
A. de 808 y 809.

3.
18

Los Juzgados Ordinarios, ó de Sto. A como no sea del del Sor Dor Gaspar Antonio de Osma, por la notoria intimidad q Su Primo ó Compañero Dr. Gaspar Rico tiene con Da Josefa Tadea y su familia q se sirva haber por consignada la parte del haber de Da Josefa en el valor de la casa declarando quedar esta fuera de la Division, y la finca sugeta materia adjudicada á los Suplicantes por sus propias acciones, y por las demas q Representan, protestando desde ahora los Exponentes deducir en forma, y á su debido tiempo contradicha masa depositada las q les competen en razon de los cargos resultantes contra D. Clara y su Testamentaria q debe subsanar, su Albacea y heredera Por tanto, y haciendo el pedimento mas conforme—

A V. S. piden y suplican q haciendo por presentados los Docum.tos de q queda hecha mencion se sirva decretar y mandar en todo segun y como los Suplicantes llevan deducido en Justicia q con merced esperan de la grandeza de V. S.

Mont.e Ama. de Noriega

Joaquin Carrion

Da Michaela Carrion

Lima Enero 19 de 1810

Remítese al Sr Alcalde ordinario Conde de
Monte-Mar para que administre Justicia a los
Suplicantes sobre lo q̃ representan

N.

Dr Herrera

Por recivido el Sup.or decreto de S.E. agregue
á los antecedentes y traigans.e. Lima
19 de Enero de 1810
Montellano

Prot.or P.el Ex.mo Sr D.n Fern.do Carrillo de
Albornoz y Salazar Conde de Montemar
ten.te Coron.l de Cav.a de Chincha Abog.do y Al
Ylustre Colegio Alferez Real Rep.or de este
Exmo. Cab.o y Mte. Ord.o de esta Ciud. y su
Jurisd.n por su mag.d en el dia de su fha

Arreaga

Julian de Zubiba
Escr. Pub.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

En el nombre de Dios todo poderoso Amen: Sepan quantos este Poder para Testar vieren como yo el Doctor Don Alfonzo Camejor, y Fayle, natural de la Ciudad de los Reyes, Cura y Vicario de esta Villa de Pisco, Hijo legitimo del Señor Don Alfonzo Camejor, y Morsillo, Oydor que fue en la Real Audiencia de dicha Ciudad, y de la Señora Doña Josefa Cecilia de Fayle Bracho mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan; estando en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi acuerdo, y entendimiento natural, creyendo, como firme, y verdaderamente creo en el altisimo Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu-Santo, tres personas distintas, y un Solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana; invocando por mi Abogada á la Serenissima Reyna de los Angeles, Maria Santissima Madre de Dios y Señora Nuestra, Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, y demas Santos y Santas de la Corte Celestial del Cielo para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis pecados, y ponga mi Alma en carrera de salvacion. Y por que la gravedad del Accidente no me dá lugar á otorgar mi Testamento con el despacio, y madurez que se requiere, temeroso de la muerte que es cosa natural á toda criatura Humana hago y ordeno por mi final voluntad este Poder para Testar en la manera siguiente= Primeramente encomiendo mi Alma á Dios Nuestro señor, que la crio, y redimió con el precio infinito de su preciosissima Sangre, Pasion, y muerte, y el cuerpo mando á la Tierra.

de que fue formado, y que quando la voluntad de Dios fuese servido sacarme de esta presente Vida, mi cuerpo sea Amortajado en la conformidad que dispusiere mi Albacea interino, y enterrado en la parte y lugar que dispusiere, que assi es mi Voluntad = Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, a cumplo a cada una de ellas, y otro á los Santos lugares de Jerusalem donde se obró nuestra Redencion = ———

Y para cumplir y pagar este Poder para Testar, y el Testamento que en su virtud se hiciere Instituyo, dejo, y nombro para que se nombre por mi Albacea al Doctor Don Julian de Carreon, y Fagle, Prevendado de la Santa Yglesia Catredal de Sevilla, y por interino en el Cargo al Doctor Don Gregorio Cavero, que está presente, prorrogando al primero, aunque sea pasado el año, y dia que dispone el Derecho el mas tiempo que necesitare ———

Y cumplido, y pagado este mi Testamento, y todo lo que en su virtud se hiciere en el Remaniente que quedare, instituyo dejo, y nombro por mis Universales Herederos, á todos mis Hermanos, y Hermanas, para que lo hayan para si, con la bendicion de Dios, y la mia, atento a no tener otros Herederos forzosos que me puedan Heredar declarando lo para que conste

Y por el presente Revoque, que yo Revoco, otros qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para Testar, y otras qualesquiera disposiciones que antes de este haya fecho por escrito, ó de palabra, que quiero no valgan, ni hagan fee en Juicio, ni fuera de él, salvo este Poder para Testar que quiero se guarde, y cumpla por mi postrimera Voluntad = Que es fecho en la Villa de Osuna en diez y nueve dias del Mes de Mayo de setecientos ochenta y tres = Y el Otorgante á quien yo el presente Escribano doy fee que conozco, asi lo dijo, otorgó y firmó por la gravedad del accidente, aunque me conozco al dar preguntas, y repreguntas q. le hice, y asi luego lo escrivió uno de los Testigos que se hallaron presentes, y lo fueron Don Carlos Redemonte

el Reverendo Padre fray Pablo Longre, el Doctor
Don Mariano Chavarria, Vicario de Provincia
Don Juan de Trujillo, y Manuel de Heredia = A lue-
go el Señor otorgante y por Testigo Carlos Sedemonte =
Mariano Echeverria = Juan de Trujillo = fray
Pablo Longre = Manuel Heredia = Antonio Luis
Pastrana Escribano de Cavildo Publico, y Hesistros
Enmendados = y final = no = Vale

Concuerda este Traslado con el Poder Original de su contenido, que
pasó ante mi antecesor Don Luis Pastrana, y en fee de que lo le-
gal doy el presente en publica forma de manera que haga fee
de pedimento de parte legitima, en la Villa de San Clemente
de Rico á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y on
ce años

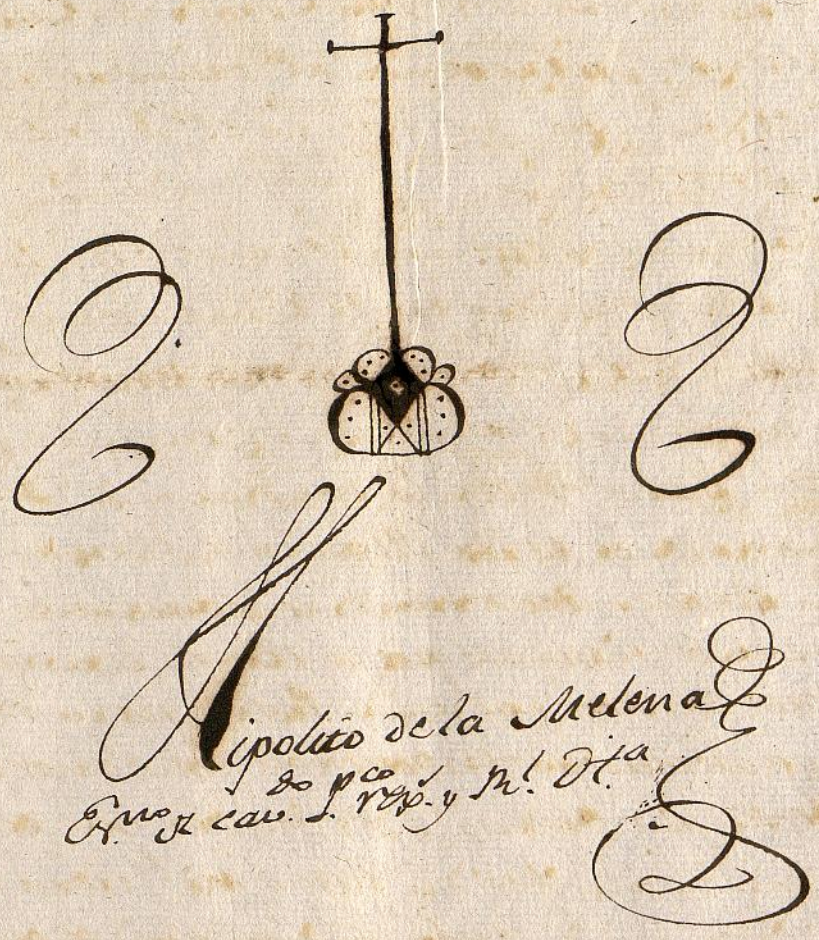

6.
21

Lima 20. de Octubre de 1809.

Nº 1

Querido Primo: Desde el fallecimiento de tu hermana Clarita acaecido en 9. de febrero de este año han corrido hasta hoy ocho meses diez dias, en cuyo tiempo no he tenido otro goce ni usufructo de la parte que como su heredera me corresponde en la Casa, sino el uso de Cochera por media por los primeros meses q.e de masola despues acá. Es verdad que te propuse (y tu adoptaste segun lo comprimió tu silencio) que los arrendamientos totales se destinasen al pago de estos atrasados; pero aunque me consta lo q.e producen las habitaciones interiores y de la Calle ignoro lo q.e deba considerarse por el principal, y por otra parte debo estar instruida de todo como absoluta dueña de mi pertenencia en toda razon que me ha de sacar del estado en que se halla este negocio para poder calcular y resolver segun mas me acomode con la independencia que es del arbitrio de propietarios. Asi te ruego me instruyas de todo ello y que desde luego te prepares á la distribucion de lo que dem queda indiviso, avisando-melo para mi gobierno, en inteligencia de que no me conviene permanezcan las cosas en el estado en que se hallan, y de que asi como no quiero que de modo alguno se me siga perjuicio, tampoco pretendo ettuyo ni el de Miquita á quien ofrecerás todo mi afecto con las veras que te lo asegura tu afecta Prima Q. S. M. B.

Josefa Tadea Fagoaga

Caxaron

Sr D. Joaquin Carrion.

Al Sr D. Joaquin Carion

en su mano

Luna

7.
22

Sr. Dn. Joaquin Carrion. N 2

Lima y Nobiembre 7. de 1809.

Querido Primo: aun no me has respondido ala que recibistes y te escribi en 20. de Octubre ultimo, su contenido no me es indiferente, y hade tener termino. Para agitarlo me servirá de resorte tu anuencia, ó tu silencio. Felo advierte tu afecta Serv.ra y Prima Q. S. M. B.

Josefa Fadea Fagle

Carrion

N3

Prima y S.ra mia de mi mayor estimacion y Respeto. Con-
texto à las dos tuyas de veinte de Oct.e p.o y 1 del Cor.te di-
ciendote, q.e en el supuesto de no sea nuestro animo deshacer-
nos de esta Casa de nuestros Padres, sino yo el contrario con-
servarla para pasar en ella el Resto de nuestros dias, con
aquel decoro, y estimacion q.e corresponde à nuestra Calidad
y memoria de nuestros Mayores, estamos prontos Yo, y mi
hermana Miguita à verificar desde luego la entrega à tu
favor de la parte ò porcion, q.e te pertenece en el valor de
esta dha Casa, como heredera de nuestra difunta hermana
Clarita.

La finca sobredicha fue tasada en el año de
786 por la Causa executiva seguida contra nuestro difunto
Padre por el Escribano Fernando Jose de la Hermosa. Su
total valor ascendio à 3.1.179 p.s; pero tu prudencia y sa-
gacidad se hara Cargo de q.e habiendo corrido 23 años desde
aquella tasacion, es indispensable haya padecido la fabrica
considerable deterioro, como tu misma lo has expresado, y esta
à la vista.

Por este demerito, y por q.e Igualmente en Caso
de ventas, ò enagenaciones de fincas, se admite la Rebaja
de una tercia parte del valor de sus fabricas, te prevengo
q.e si te allanas à pasar por ella, serás Rintegrada en
el dia de aquel haber q.e legitimamente te corresponda

como à heredera de nuestra hermana Clarita, de q̃ n
te negamos, ni podemos negar ezer absoluto Dueño, y q̃
como tal puedes en dha porcion exercer todas las facul
des de un Propietario.

Deslindando mas por menor esta materia, te
go: q̃ la sobredha tasacion de la Casa, como podras hacerl
ver cada q̃ te acomode, por la persona, ò personas q̃ te dig
ascendio à los mencionados 33.179 ℔ en esta forma 12.5
℔. valor del Suelo, y 18.645 de la fabrica. De estos 18.645
es de lo q̃ se debe entender la Rbaja q̃ Justam propongo d
tercia parte, la qual importa 6.215 ℔, y vienen à quedar
valor de la fabrica 12.430 q̃ juntos al del Suelo componen
24.964.

De ellos hay q̃ Rbajar 9650 ℔. de los prales q
los Censos q̃ gravan la finca, y quedan libres 15.314 ℔. D
ducidos de estos 1282 ℔ 4ℓ. de una mesada corteada por
nuestra hermana D.ª Alexandra, q̃ se considerò en la
expresada tasacion del año de 86, Rsulta de Rsto divi
ble entre los Coherederos la Cantidad de Catorce mil trein
y un ℔ quatro ℓ. y la q̃ en ella à ti te corresponde, es la q̃
tenemos q̃ enterar, à lo q̃, como dije antes y ahora Rpito
estamos llanos y prontos en el dia, los dos q̃ hemos Rsuelt
quedarnos con la Casa, y q̃ nadie puede contradecirnos por e
mayor numero de acciones q̃ tenemos en ella.

Si acaso esta propuesta de Rbaja de tercia
parte de la fabrica no te acomoda, sin embargo d
ser como es tan justa y autorizada por la practica

podras proceder à mandar tasar de nuevo la Hfenda
fabrica por Perito de tu satisfaccion, y à costa tuya, ò de
la Testamentaria de tu cargo, pues nosotros no tenemos nece-
sidad de empxehender inutilmente semejante gasto. 24

Avisame prontamente tu deliberacion en qualquie-
ra de los dos extremos propuestos, para proceder à lo q sea con-
siguiente, q sera siempre conforme al distinguido aprecio
y Hspeto q te profesa=

Tu mas am Primo y Sexo. q. t. M. B.

No. 93

40
25

Lima 4 Noviembre 15 de 1809.

N 4.

Mi estimado Primo: aunque me ocupa y aflige la grave enfermedad que padece nra prima Manuela Torre; y sin embargo de que para decidirme en el asunto de que me tratas en tu estimada de 13 del corriente necesitaba valerme del consejo de personas imparciales y de los conocimientos que son agenos à mi Sexo; me he agitado todo lo poible para complacerte con la prontitud en ella me encargas y de que no tengo exemplo: lo executo pues diciendote de paso q.e se ha notado que proponiendo tu la rebaza de la tercia parte sobre la fabrica del edificio y debiendo considerarse comprendidas en ella las mexoras echas por Alexandra: despues deducci integros los 1282 p.s 4 r.s de su valor. Pero esta diferencia es de poca monta: la que produce la rebaza de la tercia parte, es de entidad y me perjudica, segun las demostraciones con que se me ha convencido. Te alabo el pensamiento de que tu y Miquita quieran permanecer dueños de la casa: no te resisto la preferencia de ambos con respeto à mi: pero tampoco me negaras que este preferido no debe entenderse con perjuicio de interesados: y que cada uno debe propender al beneficio comun y mucho mas al suyo propio. En este concepto y supuesta la tasacion de q.e me hablas hecha el año de 796. estoy pronta à considerar y exivir el valor de ella con la rebaja de la quarta parte en lugar de la tercera que propones. No creo imposible y aun me parece efectivo que si se divulgara la Venta de la casa hubiera alguno que en contrato ò en puja exiviese mas, ò el todo de la tasacion, y acaso el calor de los postores pudiera hacerlo exceder.

Comunicame tu resolucion para proceder à lo que sea consiguiente, en la inteligencia de que no es mi animo otro que el de reparar aquel menoscabo con beneficio de todas, y sin prescindir un momento de la atencion y aprecio que deveras te profesa tu am.te Prima q.e t.m b.

Josefa Fadea Fagle

Carrion

Sr. D. Joaquin Carrion

1.

Al Sr D. Joaquin Carrion

Ensumano.

44.

Nobre 22/1809 26

N 5.

Sñra y S.ra mia; despues de consideracion ya fuera de los embarazos y afliccion en q̃ me espones por la tuya de 15 del corriente Recibida el 16 te hallabas en aquel entonces por la grave enfermedad q̃ padecia mi estra Sñra Manuelita Torre q̃ en paz descanse, paso à contestarte sobre el contenido de ella diciendote:

Que supuesto tu allanamiento a q̃ nos gobernemos yo, y mi hermana Miguita en la cara, con la Rebaja de quarta parte de la tasacion de su fabrica, actuada no en el año de 796 como se asienta por equivocacion en la tuya, sino en el de 786 segun con bastante claridad dice en la mia de 13. haciendo la cuenta de los veinte y tres años corridos q̃ no se salvan de 96. à 809 (lo q̃ te digo de paso) estamos conformes à tomarla con dha Rebaja, importando bien poco la diferencia, aunq̃ para nuestra

cion acaso podrá ofrecerse yo de mucha
monta, porq$ te juzques en ello, ò talvez nece-
sidad de propender al beneficio comun, y hacerlas
comun a todos los interesados.

Con arreglo pues à dha Hoja de quanto
pasto se procederá con acuerdo de tu conformidad à
tirar la cuenta de division y particion, y la quota
q$ te corresponda te será entregada, y satisfecha,
Real, y efectivamente, como te propuse en la mia ya
citada de 13 del corriente. Entre tanto queda
muy tuyo, quien es tu amante Primo y Seño
q. v. f. M. B.= Firmado.

~~12.~~
27

S.or D.n Joaquin. Carrion.

Lima y Nov.e 29. de 1809.

N6.

Querido primo: tu Carta de 22. del presente, comparada con la N 13 demuestra prudentes los anuncios q.e te hize en la mia N 15; pues, á la primera insinuación mia adelantas en tu ultima 1553. p.s sobre la propuesta q.e hicistte en la de 13. Si esto sucede al primer paso: ¿ que no debemos esperar N la situacion N la Casa proporcionada al Comercio, N la necesidad q.e tienen sus individuos p.a colocarse con comodidad, y N impulso con q.e p.r sus haberes sostienen sus intentos? Lo misma haria mis esfuerzos. Por esto, por q.e todos y cada uno deben propender asu seguridad, asus aumentos, y á evitar sus perjuicios; p.a escusar contestaciones infructuosas, q.e no sirben N otra cosa q.e de mantener el negocio en inaccion, y para que el dividendo que debe hacerse se efectué, no por arbitrariedades, como sucedió en el de la plata labrada, sinó del modo justo que corresponde; me parece lo mas acertado que nos sugetemos á la desicion de la autoridad legitima, que dara á cada uno lo que es suyo

Esto es lo mas seguro; lo que por antecedentes prevco inescusable; lo que resuelve, y te con-

testa su Prima y Servidora

Q. F. M. B.

Josefa Fadea Fagle

Caxion

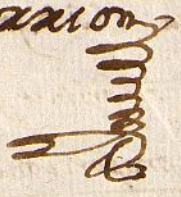

Nº 7.

Plan para la division y particion de la Casa q.e ha
por bienes del S.or D. D. Alfonso Carrion en la Calle de este nomb.

Nota 1ª

Por muerte de dho S. quedaron siete hijos y herederos
comune a saver: el D. D. Julian Canonigo de esta S.ta
Yglesia, el D. D. Alfonso Cura de Pico, D. Joaquin, D.a
Alexandra, D. Clara, la Madre Rosa de los Dolores
Monja del Prado, y D.a Micaela. ———

Nota 2ª

De estos siete hermanos el D. D. Julian fallecio
intestado: consecutivam.te murio D. Alexandra bajo de
testamento: despues el D. D. Alfonso tambien bajo
testamento otorgado en Pico en Mayo 17. de 1780.
ante el Scno Hypolito de la Helguera dejando por
sus herederos a todos sus hermanos, y hermanas:
y ultimam.te D. Clara nombrando por su Albacea
y heredera a D. Josefa Tagle por su testamento q.e
otorgo en Febrero de 1809. ante el Scno Publico
Juan Josef Morel de la Prada ———

Nota 3ª

El referido D. D. Alfonso solam.te le sobrevivieron quatro hermanos: a saver: D. Joaquin, D. Clara, la Md. Rosa
y D. Micaela. ———

Valor de la Casa segun su tasacion
actuada en 1786 ..... Reales ..... 31.179- ||

Suelo ..... 12534- o } ..... igual
Fabrica ..... 18645. o }

Valor de la Casa suelo y fabrica ..... „ 31.179–0–
Quarta parte del valor dha fabrica q.s
se rebaja ..... „ 4.661–2.
Quedan p.a dividir ..... „ 26.517.6.
Reales de Vellon ..... „ 9.650–0–
Valor libre de la Casa ..... „ 16.867.6.
Mesma concedida por d. Alexandra ..... „ 1.282.4.
Liquido divisible entre Seis Coherederos ..... „ 15.585.2

Tocan a cada uno a Dos mil quinientos
noventa y siete p.s quarto y un tercio
reales en esta forma.

A d. d. Alfonso	„	2597. 4.1/3.	
A d. Joaquin	„	2597. 4 1/3	
A d. Alexandra	„	2597. 4 1/3.	15.585. 2.
A d. Clara	„	2.597. 4 1/3.	
A d. Micaela	„	2.597 4.1/3.	
A la M. Roca	„	Igual	„

La parte del d. d. Alfonso se ha de dividir
entre los quatro hermanos Superiores
q.s lo fueron d. Joaquin, d. Clara, la M.
Roca, y d. Micaela, y tocan a cada
uno de los quatro Seiscientos quarenta
y nueve p.s tres y un doceavo rl.
en esta forma.

Haver a d. Alfonso			2597. 4 1/3.
A d. Joaquin tocan	„	649. 3. 1/12.	
A. d. Clara	„	649. 3. 1/12	2.597.4 1/3.
A la M. Roca	„	649. 3 1/12	
A d. Micaela	„	649. 3 1/12	
		Igual	„

Distribucion, y haver de cada Coheredero

D. Joaquin tiene q.s haber
en la 1.a division ..... " 2597. 4. 1/3.
Y d.o en la segunda ..... " 649. 3. 1/12.

D.a Clara y su testamentaria tiene q.s haber igual	"	3.246. 7. 5/12.	
La Madre Rosa ..... d.o	"	3.246. 7. 5/12.	12.987. 5 7/12.
D.a Micaela ..... d.o	"	3.246. 7. 5/12.	
D.a Alexandra y su testamentaria tiene q.s haber en la 1.a division	"	2.597. 4. 1/3.	
Y t.o por la mejora q.s corresponde en la Casa	"	1.282. 4.	3.880. 0 1/3.
Importan los Haberes	"	16.867. 6.	
Valor libre de la Casa y su diminucion	"	16.867. 6.	
Y igual	"	"	

Joaquin Caxxion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reyn. de Sn
M. d. S. D. Fern. VII
A de 8 y 814.

Dn. Joaquin Caxion y Fagle en los Autos Sintentes se-
guid. Dª Josefa Faded Fagle sobre la division y particion
de la Casa comun Intentada y demas deducido Digo: q. Seneta
Causa ha comenzado á asesorar el Sor Dn Cayetano Be
lon q. lo es Propietario de esta Ciudad: y teniendo justos
motivos de desidencia de dho Sor Asesor usando de
la facultad q. el Rey me concede y de andolo en su
buena opinion y fama lo Recuso. Por tanto =
A. V. S. pido y Supco q. habiendolo por Recusado, se sirva mande
pasen los Autos al otro Sor. Asesor de la Ciudad sobre
q. pido Justicia q. juro en forma no proceder de
malicia &a

Joaquin Caxion

Admitese la recusacion del Sor. Asesor Dn Dn Cayetano Belon, y
pasense los de la materia al otro Sor. Asesor haciendole saber. Lima
En. 20 de 1820 = entreveng = Dn Dn José de Zugoyen = V. =

Monte-Mar.

Proc. q. el Sor. Dr Dn Fern.do Carrillo de Albornoz y Salazar Conde de Vi-
llar Mar, Tente Coron.l de Cav.a de Chinchaysuyo y del Ilustre Colegio Aseso

Real Ver.a de este Exmo. Cav.do y Alc.de ord.o de esta Ciud.d y su Jurisd.n Dic.e
en mag.o en el Rio de Sn Thas

Arreem

Julian de Rubilla
Esc.no Pub.co

En Lima y En.o seinte y dos de Novb.e de ochocientos diez: fue saber el-
auto ant.r a D.a Fabra Fagle en su persona doy fe=

Jose domingo Barrera
Recept.r

Seguidam.te fue saber el mismo auto a D.a Micaela Carrion
en su persona doy fe=

Barrera

En dho. dia: fue saber el referido auto al Sor. Conde de Torre
velarde del Corn. de Calatrava en persona doy fe=

Barrera

Por presentadas las Cartas y Documentos que se
acompañan: Fran.co de Tadea
Fagle. Lima y En.o 24. de 1810

Monte Max.

Proveido y firmado p.r el S.r D. Sem.n Cayetano
de Alcedo y Salazar Conde de Monte Max.
Alcalde Ordin.o de esta Ciudad y su Jurisdi
cion p.r S. M. con parecer del S.r D. Jose Joa
quin Otero Honorario de esta R.l Aud.a de Chi
le y Asesor del Exmo Cavildo en el dia de
su fiesta —

Arreem

Julian de Rubilla
Esc.no Pub.co

En Lima y En.o veinte y seis de mil ochocientos diez
no. yo fiscal e hice saber el Dec.to arreem.o a la S.ra
Sesa Tadea Fagle en su persona doy fe. —

Rubilla

Dos reales.

32

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

VALCA.

Para el Reyn. de Su M. el S D Fern. VII A. de 1810. y 1814.

Dn Joaquin Canion y Fagle en los dos sobre la adjudicacion de la casa q.e dè por bienes vinculados de mi Padre el S.r Dn Alonso Canion Alcalde de Corte q.e fue de esta R.l Aud.a y demas deducido Digo: Q.e se ha dado traslado à Da Josefa Fagle como heredera de Da Clara Canion mi hermana del escrito en q.e propuse en forma esta solicitud. Q.e el referente à la tasacion de dha casa Comun se hizo en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis por la causa executiva q.e promovio contra la testamentaria de mi S.r Padre el Ex.mo Fernando Toro de la Hermosa sobre el cumplimiento de un Executorial del R.l y Supremo Consejo de las Indias S.

y para comprobacion de la verdad de los hechos en q.e funda mi demanda exivo y presento la misma tasacion original hecha por los Maestros Alarifes, Ventura Coca, y Martin Gomez en veinte y tres de Agosto del referido año de setecientos ochenta y seis ya-rra q.e poniendose con los Autos de la materia con-sta con ella el traslado conferido a D. Josefa Fadea. Por tanto =

A. V. M. D. Lopez y Suplico q.e habiendo por presentada la tasacion de la Casa se sirva mandar q.e con ella corra el traslado como es Justicia &a

Joaquin Carrion

Por presentada: agreguese a los Autos y corra con el traslado q.e está pendiente. Lima Enero treinta de 1810

Monte Mar

Rubrica

Ante mi

Julian de Pobil[illegible]
Esc.no Pub.co

Suelo

En Lima y Enero treinta de mil ochocientos diez: notifique el auto que antecede a Josefa Fadea en su persona de que doy fee

Pobillas

Ventura Coco y Martin Gomez Maestros de obras y Alarifes de esta ciudad. Decimos, Que en virtud de la aceptacion y Juram.to q.e hemos hecho en orden y mandato del S.r D.n Antonio Boeto Alcalde del Crim.n y Juez de Pr.s de esta R.l Aud.a Hemos visto, Medido, Reconocido y tasado una Casa con Tres Puertas. a la calle, la principal y las dos Accesorias. la que quedo p.r viene del S.r D.n Alfonso Carrion Oydor q.e fue de esta R.l Aud.a y esta en la calle q.e va de la Esquina de Nuñez p.r la Puerta falsa de la Comp.a Amano Drch.a al fin de la Calle, y tiene sus Linderos. p.r la Drch.a Con Casa de la Marquesa de Menva, y en parte con las de la Condesa de S.n Antonio, p.r el Costado Izq.do con Casa del Sr.r Regidor. D.n Man.l Lorenzo de Leon. y en calada, y en parte con el volar de Balcazar, y su Respaldo, con D.a Maria Rubas, y tiene de frente 38 v.s y 1/3 y en el fondo p.r la Drch.a con 38 v.s y 1/3, hasta un Rincon q.e Cierra el sitio con 5 v.s y 1/8 y de Suestremo buelve el fondo con 25 v.s y 1/3. hasta un Rincon. q.e abre el sitio con 4 v.s y 1/2; desde donde buelve a encontrarse con el Respaldo con 15 v.s y 3/4. y p.r el Costado Izq.do en otra con 12 v.s y 1/2. hasta un Rincon q.e abre el sitio con 7 v.s y 3/4. y de Suestremo buelve al fondo con 32 v.s y 1/3. hasta un Rincon q.e Cierra el sitio con 2 v.s y 1/3. y de hai buelve al respaldo con 25 v.s. y de este buelve con 9 v.s y 7/8. haciendo Respaldo hasta un Rincon q.e entra al fondo con 7 v.s y 1/3. desde donde buelve haciendo respaldo con 6 v.s y 1/3. y buelve al frente con 7 v.s y 1/3. y de Suestremo buelve haciendo Respaldo con 8 v.s y 1/4. y buelve al fondo con 6 v.s y 3/4. y buelve haciendo Respaldo con 14 v.s y 1/3. donde Cierra la figura: Haviendo levantado el plan y formado el Calculo, hai y Caven. vaxo los mencionados Linderos 2635 v.s planas quadradas superficiales. que hacen Dos solares. y una quarta parte de otro (menos 65 var.s) a los q.e damos el valor que Justam.te merecen, y importan 12534 p.s: Asimismo medimos y reconocimos toda su fabrica, de Adoberia. Doblery Sencilla. tanto lo ynterior y calle como sus medianeras p.r mitad: las manposterias de la calle, y las q.e contienen el texaplen de lo principal: los Pilares de Ladrillo de la fachada. de la calle. y Cocheras de Palo: Pozo al Lavadero. y tinajera: Beredero de Berrug. en el Corral; La Canteria de la Puerta de la calle y Arco del Zaguan de Ladrillo; Sardineles

Suelo =

de la misma puerta y las de Arcoria. Los telares Doble y Sen
de las piezas principales y Recamara del Traspatio. Solería de La
lo de las Arcorias, Altillos, piezas principales, las del Callejon y
Traspatio Grada y Cantería de los Corredores: Todos los Cubiertos
de las Hiendas Arcorias techados de Quartones y tabla de Junto; la m
de ella con dos madres, y su escalera de Alfarda; el Laquan de Quartones
y cinta enbecida; las dos Cocheras; la una techada de Mangles, y tabl
y las otras Barbacoas Mangles. Los quartos del Callejon techados d
de Barbacoa y Mangles; Todas las piezas principales Cubiertas d
quartones, encañados. La Cuadra y quarto de Dormir de Madera y
Quartones; el oratorio Con una media naranja, y farol, sus piedras d
verenguela; los quartos del Traspatio techados de Barbacoa y Mang
La cocina con su fogon y Chimenea; La Despensa. Con su alcallo y Escal
de Alfarda; En el Traspatio un Lavadero de Barbacoa y Mangles; el
Pozo en Mediania; el Terraplen de las piezas principales; Las C
sas de los dos Arequipas. Todas las Puertas, Ventanas y Portego
rasas, Altas y bajas; de todo el principal Hienda Arcoria
Puertas de Calle, Portego de Callejon, y Piezas de Traspatio: los
Corredores Con sus Colunas y Varas de Cancelas: La fachada de
Puerta de la Sala de Madera: Barandas de los Corredores de Ba
vitres, y Tinaja, Ramada del Corral pequeño, y sus pesebres; T
los empedrados de la Casa y Calle; Blanqueos, Enlucidos y Pintura de
Toda; Faltandole dado a cada cosa de por si su Justo Valor, s
gun el estado en que se halla; apreciamos, y tasamos las ha
fabrica en la cantidad de 18645 p.s q Junta con el valor de l
suelo asciende a la de 31179 p.s, y Juramos a Dios Nro Señ
esta señal de Cruz + haver hecho bien y legalm.te esta tasacion
a nuestro leal saber y entender. Sin agravio de partes, Pre
viendo que en el total de la fabrica esta incluida la cantidad de
1850 p.s y 4 r.s correspondientes a las mejoras q se hallan echa
por el S.r Prevendado y subsecuentemente; y para que conste lo firmam
en 23 de Agosto de 1786=

Fabrica
total valor

Bentura Coco

Martin Gomez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Resolucion de S. M. y S. D. Fernando VII de 1810, y 1814

34

D.ª Joseta Fadea Fagle, Albacea, y heredera de D.ª Maria Carrion en los autos con los coherederos del Sñor Dr. Alfonso Carrion, sobre la division y particion de una casa comun, y demas deducido, Respondiendo al traslado que se me ha dado dela tasacion dela Referida casa, y otros Papeles q.e presentan los Coherederos Dr. Joaquin, y D.ª Micaela Carrion Dig.: que de justicia se ha de servir V.S. de mandar que dicha casa aplique a los suredichos la casa por el total precio dela enunciada tasacion, ò que para evitar todo perjuicio se saque a Almate, y que de su procedido se verifique la division, y particion

Ello es indudable que la casa es comun y que debe dividirse por uno delos medios que dispone el Dro. Tambien lo es que soy una Coheredera en Representacion de D.ª Clara con todas las acciones, y Dros que a esta le competian. Y finalm.te q.e aunque para la Division sea aditamento legal el dela adjudicacion à alguno, ò algunos delos coherederos, esto debe hacerse de modo que no perjudique a los otros que adjudican, y es clara que yo tendria perjuicio

35.

si se verificare con la Hbaja q.e pretenden lo
dichos coherederos, siendo una casa que espe-
cialm.te por su situacion, no solo podra produ-
cir todo el precio dela tasacion, sino que en
un Remate, y calor delas pujas, es muy pro-
bable que exceda si la solicitan como es Regu-
lar Gentes de comercio. Y para que no se crea
que en esto hay hostilidad, sino solo el Dro na
tural de no detrimentar mi hacienda que se
saque a Remate que es la prueba Real del
desengaño. A mi no se me puede obligar a que
supra ninguna Hbaja, y asi es oioso molestar
mas sobre esto la atencion de Vs. Por lo demas
asi que tengamos ya liquida, y efectiva la
mas dibisible, sera muy facil el expedirse
lo que a cada coheredero corresponde, por ahora
solo debemos tratar de Reducir a dinero la casa
dibisible, y adjudicandose por el precio de tasacion
sacandose a Remate, por tanto, y haciendo
para ello el pedimento, y protestas q.e mas
convengan

pido y suplico se sirva de mandar hacer
segun, y como llevo deducido en just.a que
pido Vs.a Josepha Tadea Tagle

Grabado Lima y Febrero 16 de 1830—

Montellan.

Proo. y Jusm.a p.r el S.r Conde de monteblanco Alcalde
Ordin.o de esta Ciudad y su Jurisdicion p.r ante mi con
parecio el S.r D.n Jose Orisoyen dijo hallarse
ausente Apod.o de Chile y Agente del Exmo S.r Virrey
dha esta fecha— Fabian de Rubilla
Arrieta Escno. Publico

Al Sor Alcalde Ord.o mas antiguo de esta Ciudad
Josepha Tadea Tagle
en los
autos con
Dn Josef Orisoyen, sobre
Reconocimiento de
Cantidad, en su
Representacion, en
forma Doy fee=

Ante mi Fabian de Rubilla Escno. Publico
Diligencia. Notifiquey. como la Antes
Josepha Tadea Tagle
en los
autos con
Dn Josef Orisoyen, sobre
Reconocimiento de
Cantidad, en su
Representacion, en
forma Doy fee=

A V V.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. de 1808. y 1811.

Manuel Suarez en nombre de Dª Josefa Fadea Fagle en los Autos con D. Josef. Carrion, y otros sobre una casa, y demas deducido digo: Que hace mucho tpo. q. a Responder un Traslado sacó los Autos el Proc.r Lorenzo Berrocal, y no los ha debuelto, siendo esta demora muy perjudicial à mi parte. Por tanto = A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar q. dho Procr. sea apremiado a bolverlos los Autos en el dia bajo q. se le admita Escrito q. no sea Respondiendo derecham.te q. es Justa. Ut. =

Manuel Suarez

Sea apremiado à devolverlos en el dia. Lima y Marzo 11 de 1810 —

Monte Mar.

Proveido, y firmado p. el S.r Conde de monte mar Alcalde ordinario de esta Ciudad, y

Jurisdicion de Sa Mt. con asistencia del S.D.D.
Jose Ynigoyen Oidor honorario de la R. Aud
diencia de Chile y Ateria del Exmo Cabildo
en el dia de su fecha -

Ante mi

Julian de Rubilla
Escno Pub.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

36

VALGA
Para el Reynado de S.
M. de S.D. Fern.o VII
de 1810. y 1811.

Dn Lorenzo Renovales Abogado de los Nros. de esta Corte, y en nombre de Dn Joaquin Ca-
rrion, y con protesta en Manifestacion, y con Poder, en los autos con Dª Josefa Jadra-
que sobre una Casa, y demas del Dho. Digo: Que los ultimos Autos que por Reposicion
se han dado, son de fecha fuera de esta Capital en convaleciente, Respecto alla en-
fermedad en que padecio, y padece, a que mi Parte no quede indefensa, rueco este
mero tenga por solicita por Partes
A V.S. pido, y Sup.co se sirva Concederme
beinte dias de term.o a el efecto cpue-
sado en forma con Costas

Lorenzo Renovales

Concordancia dies. Lima y enero 15. de 1810

Montellar.

Sr. Dn
Nov. y firmado p.r el S.r Conde de monte mar
Alcalde ordin.r de esta Ciudad y su Jurisdic.n
p.r S.a M. con parcion del S.r D.n Jose Larrazpe
Oidor honorario de la R.l Aud.a de Chile y
Asesor del Exmo Cavild. en dicha de su fha
Ante mi

Julian de Cubilla
Esc.a Pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de S.
M. el S.D. Fern. VII.
A de 810. y 1811.

Dn Joaquin Larrion y Tagle en los Autos q sigue Da Josefa Tadea Tagle sobre la venta de una Casa y demas dedusido Digo: q se me ha mo Escrito se me comunicò traslado y habiendo pra rado los Autos à mi Abogado q lo es el Dn Ma nuel Ant.o de Noriega quien me defiende sin intereses alguno Chico, ni grande, en consideracion à la escasez de facultades en q nos hallamos, no ha podido despachuxlos por haber estado en el Chozillo tomando baños, à donde tambien pasò para el mismo efecto Da Josefa Tadea. Y no pudiendo quedar en indefencion, mayormente quando el pequeño interes q pueda tener Da Josefa Tadea en la casa lo tiene asegurado y depositado hace mas de un mes y si no lo toma, es por q no lo quiere, ò por q le sobran facultades, y no hace caso de esta pequeñez, ocurro à la justificacion de V.S. para q en consideracion à lo expuesto, y à ser el primer termino q pido se sirva concederme el de quince dias para desprechar estos Autos. Por tanto =

A D. Lopido y Segrico se sirva dar este qualo y man-
dado yo ser de justicia costas &c
Madrid 10 de Febrero
D. Joaquin Casaion

Ocho, y pasados contra el apoderado Lima, y
Abril 13 de 1810
Montellan.

Proveyó y firmó el Dcl.o antecedente el Sor
Don Fernando Carrillo de Albornoz, y Salazar
Conde de Montemar Alferez R.l de este Do.
Carrillo Abogado de esta R.l Aud.a Teniente
Coronel del Regim.to provincial de Dragones de
Caballeria de Chincha, y Alc.e Ord.o de esta
ciudad, y su Jurisdic.n por S.M en el dia de su
fecha—
Antemi

Juliano de Zubilla
Scrno Sub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

38

V. S. L. G.
Papel Sellado de Fernando VII
M. de S. D. Form. VII
de 1810 y 1811

Manuel Suarez en nombre de D.ª Josefa Isidora Jagle en los Autos con D. Julian Calvino sobre Declaracion de Dominio dedusido digo: que el termino concedido para dar cumplido con exceso el termino q.e se le concedio a la parte contraria para la devolucion de los autos siendo la demora muy perjudicial a mi Parte

Por tanto

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar q.e el Escr.no q.e saco los autos para devolverlos en el dia sin q.e se le admita escrito q.e no sea Recibiendo Derecham.te q.e Es Justicia que pido

Manuel Suarez

Sea apremiado viendo parado el termino. Lima 2 de Mayo de 1810

Montoya

Proveydo y firmado por el S.r Conde de Monte mar Alcalde ordinario desta Ciudad y su

Juxisdiccion por Su Magestad en el Dia Xuſtha

Ante mi Julian de Avila

Dos reales.

39

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el [illegible]
M. del S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.

Dn Joaquin Cazzion y Tagle en los Autos sobre la adjudicacion de la Casa q̃ quedo por bienes indivisos del Sor Don Alfonso Cazzion mi Padre Dpor q̃ fue de esta Rl Audiencia y demas deducido Digo: q̃ se me ha dado traslado del Escrito de fha presentado por Dña Sofa Tadea Tagle Alvarez y heredera de Dña Clara Cazzion mi hermana por el qual solicita se saque à Almoneda la Casa sugeta materia, ò q̃ se nos adjudique à mi y à mi hermana Dña Micaela por el precio de su tasacion, y para Rsponder à el conviene à mi Dho se sirva la justificacion de V. S. mandar q̃ la Hfe rida Dña Sofa Tadea Reconozca bajo de Juramento las firmas de las Cartas Nº 1. Nº 2. y Nº 4. y bajo de el propio Juramento declare si las Copias Nº 3. y Nº 5. son iguales à las q̃ le Remiti con la misma Sfha trayendo à la vista las originales q̃ debe conservar en su poder sin q̃ en el interin me corra termino ni pase perjuicio para Rsponder al traslado pendiente, à cuyo efecto se me volveran à entregar los Autos

y Sahora exivo. Por tanto=

A V.S. pido y Suplico se sirva decretar y mandar en todo lo
la conforme a lo pedido y es de Justicia Cos
tas &a

Joaquin Canxion

Dha contenida Reconosca, Jure, y declare como se pide y
se comete, y evacuado responda esta parte al traslado -
pendiente, Lima Mayo 21 de 1810

Monte Mar

Probeydo y firmado p.el S.r Conde de Monteblanco, y de Alon
semar Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdicion por
su Magestad, en el dia de su fecha=

Ante mi

Juan de Arbilla
Escr.no Rl

Declar.n de Dª Tha Tadea Fagle

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos diez. En cum
plimiento de lo mandado Recivi Juramento de Dª. Maria
Teresa Tadea Fagle que lo hizo p.r Dios Nuestro Señor y
una Señal de Cruz Segun drō, cuyo del qual prome
tio Decir, Verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Y siendolo con Reconocimiento de los Docu-
mentos numero uno, numero dos, numero quatro, y
numero, tres, y cinco. Dixo: Que las firmas que se
hallan al pie de las cartas numero uno, dos, y quatro
son de su puño y letra las mismas q.e acostumbra hacer y por tal las Reconoce: Que quanto a
la de numero cinco que se haya sin firmar
no puede hacer memoria la declarante si el
contenido de ella está conforme a la que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

40

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A de 1810. y 1811.

Le le ymitio original la que le le hà traypapelado, como asi mismo ala x el numero tres que tambien se hà impuesto x su contenido no pudiendo asegurar si es igual al original que se le ha traypapelado como la del numero sinco. Esta es la Verdad Vajo x Juramento fecho en que se afirmò y Ratificò leida que le fue esta su Declaracion, y firmò x que doy fee=

Josefa Tadea Tagle

Julian de Tubilla
Escr. Pub.

En el mismo dia: notifiqué è hice saber la Segunda parte del Dec.to à D.n Joaq.n Carrion en su persona doy fe— Tubilla

41

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Papel sellado de Su M. del S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

Manuel Suarez a nombre de Dª Sorefa Tadea Tagle en los aut. con Joaq. Carrion sobre una Casa y demas Dedui. do Dijo: q. apesar de lo repetido, y pre. mio q. se han librado ppr. V. S. no ha conseguido q. recaiga la parte contraria, y retarde los autos, en grave perjuicio de la mia. Ppr. tanto A V. S. pido y Sup.ca se sirva mandar q. el Escr. Mariano Bermudez sea apremiado á entregar los autos en el dia sin q. le admita escusa alguna sea responsable de perjuicios q. se sigan. Es Justicia que espera

Manuel Suarez

Sea apremiado a devolverlos en el dia Lima y Mayo 12 de 1810

Montalvan

Dos reales.

SELLO TERCERO
AÑOS DE
NTOS OCHO Y
NVEVE.
Fern. VII.
de 1810. y 1811.

D. Joaquin Cañion y Tagle en los Autos sobre la adjudicacion de la Casa q. quedò por bienes indivisos del Sor. Don Alfonso Cañion mi Padre Alcalde del Crimen q. fue de esta R.l Aud.a y demas dedusido Respondiendo al traslado q. se me hà conferido del Escrito de fun.s por el qual solicita D.a Josefa Tadea Tagle Alvarez y Heredia de D.a Clara de Cañion mi hermana q. la Casa sugeta materia se nos adjudigue por el tanto de su tasacion ò q. se saque à Remate para q. se verifique la division y particion Digo: q. de Justicia se ha de servir V. S. declarar no haber lugar semejante solicitud mandando q. la finca sugeta materia, se nos adjudigue à mi y à mi hermana D.a Micaela con la Rebaja de la quarta parte del valor de su fabrica segun y en la forma q. se contiene en el Plan de f.s 29 y lo tengo propuesto por mi Escrito de f.s 37 q. Reproduzco, por ser asi conforme à Dro

D.a Josefa Tadea ha entablado esta solicitud por un puro espiritu de emulacion, y hostilidad, por q. habiendo querido apoderarse de la Casa q. fue de mis Padres, y ponerla en la Calle à unos Pupilos hermanos suyos, iguales à ella en calidad, pero constituidos en indigencia, no la he dejado salir con su proposito impio y temerario. Este es todo

el motivo y todo el objeto de la presente Carta q ocasio
na el escandalo y admiracion de las gentes sensatas y de
buen juicio.

D.ª Josefa Tadea no puede retractar su consentimien
to expresamente prestado por su Carta N.º 4 de quince de No
viembre ultimo q corre presentada à fuerza q yo y mi
hermana D.ª Micaela nos quedasemos con la Casa con la
Rebaja de la quarta parte, en lugar de la tercera q yo le
habia propuesto por la mia N.º 3 Alli dice paladinam.
q me alababa el pensamiento de q yo y mi herma
na quisiesemos permanecer dueños de la Casa: q no le
sentia la preferencia de ambos con respecto à su persona y
pero q ella estaba pronta à exivir el valor de la mi
ma finca, con la Rebaja de la quarta parte, en lugar de la
tercera q le propuse.

Esto q sonaba cosa q ella decia, sino q estando ella pron
ta à tomar la finca con Rebaja de la quarta parte, y q no di
putandonos la preferencia, siempre q nosotros exiviesemos
lo mismo, habiamos de quedar de su consentimiento con
la Casa. Este fue su allanamiento: nosotros se lo acepta
mos manifestandoselo por la Carta N.º 5 pero ya en el
entre tanto se habia arrepentido D.ª Josefa Tadea, y hallan
do quien le fomentase sus ambiciosas ideas, procedió à
dirigirme la Carta N.º 6 provocando à pleito para cau
sarnos mayor hostilidad, como q sabe muy bien nues
tra falta de proporciones para sostener un litigio.

Sin embargo nosotros afianzados en el allanamien
to D.ª Josefa Tadea consignamos en el Monte Pio de las Ani
mas desde el dia dos del immediato Diciembre segun pare
ce del papel de fianzas seis mil doscientos y cinquenta p.s
q corresponden à la citada por Representacion de
su Procurador D.n Clara y para q tenga entendido q

desde aquella fha está excluida de toda participacion en los
productos de la finca, pues consignada su porcion, el no percibir
la es pura obra de su temeridad y capricho; demas de q sagué
dinero se nos ha mutuado con el interes corriente de un seis
p.o de q tenemos otorgada escritura, y el pago de dichos inte-
reses igualmente q el de los censos lo verificamos con los ar-
rendamientos de las viviendas del Patio y tiendas accesorias
ocupando yo, y mi hermano el piso de la casa.

El proposito de D.a Josefa Tadea es el mas improbo hos-
til, y temerario. Toda la diferencia q pudiera resultarle á su favor
si tomasemos la finca en el total de su tasacion, es de la can-
tidad de poco mas de novecientos p.s y será creible q una
persona de sus facultades, y notorias proporciones, hostili-
ce y deprima y trate de poner en la calle á unos primos s
hermanos suyos, constituidos en indigencia tan solo por
Rs.tas ese ridiculo lucro. Vuelvo á decir q la idea no
solo es temeraria, sino aun positivamente escandalo-
sa.

Los Contratos todos al principio son de voluntad, y despu
es se hacen de necesidad. D.a Josefa Tadea fue libre para
aceptar ó no la promesta q se le hicimos de quedarnos con
la finca con la baja del valor de su fabrica; pero una vez
q la aceptó, ya no puede tener lugar su infundada y volun-
taria penitencia, y mucho menos quando es tan con-
siderable el perjuicio q se nos prepara y tan corta la uti-
lidad q de ello habria de resultarle. En consecuencia de
todo, y sabiendo aguí por esperto lo mas favorable =

A. V. S. pido y suplico se sirva declarar y Resolver segun y co-
mo en el Exordio se contiene y será de justicia con cos-
tas. Juzgando lo necesario &

Otro Si Digo: q en esta causa es interesada la testamen

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

de D. Alexandra Caxion y Eagle muerta hermana è igualmente coheredera de la cosa sugeta materia. Asi parece indispensable para evitar nulidades en el Juicio, se presente audiencia à su Abuela Testamentaria el Sr. Conde de Torre Velarde del Orden de Calatrava, para q. exponga lo q. juzgare ser mas conveniente à los Reos de la Testament. q. se presenta. Por tanto =

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar como llevo deducido en este Otro Si por ser Justicia ut supra

Joaquin Caxion

En lo principal y traslado. Lima y Mayo 1 de 1810 —

Monte Mar

Pido y suplico se mande comparezca el Sr. Conde de Monte Mar y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Juzgado. p.r S. Mag.d comparezca el S. D. Toro Vizcaya Oidor honorario de la R. Audiencia de este Reyno y Asesor del Exmo Cabildo en el dia de su fecha —

Ante mi

Sebastian de Aguirre
Escribano

En Lima y Mayo diez y ocho

Sumit. de Juicio tor dim: no sp
Sr Juez Sayer el Dct.o con poderes
Teresa Estrada a Fayle en su persona
Don Jose —

44

Tubilla

Dos reales.

46

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALE

Para el Reynado de la M. del S. D. Fern. VII. Ao de 18.. y 18..

D.l

D. Josefa Fadea Fagle Albacea y Heredera de Dª clara Carrion en lo ciuto con los herederos del S. D. Alfonso Carrion, sobre la Division y particion De una casa comun, y demas Deducido Respondiendo al traslado q. se me ha dado Del escrito en q. el coheredero Dn Juanq. Carrion se opone al Remate q. he pedido se haga De la referida casa, no hallándose razon alg. se le adjudiq. pr el precio Dem Tasacion Digo: Que de justicia se hade servir VS. Desestimar su ilegal solicitud, y mandar hacer segun, y como pedi en mi anterior escrito de f. por ser asi conforme à Dro.

Fdo el fundamto en q. se apoya Dn Juanq. es el convenio q. supone celebrado con migo pa adjudicarle la Casa con la Rebaja de quarta p.te Dem Tasac. con tal extravagancia q. no solo concidera q. esto Debe hacerse, sino q. aun lo supone executado con el Deposito q. dice ha hecho segun el papel De 1. Delo q. me corresponde con ese Respecto pa Deducir del q. Desde el Dia q. se verificó dho. Deposito ya no soi condomina ni tengo participio en los productos Dela expresada finca. 1.º De donde saca ese convenio? El Documto con q. lo quiere acreditar es mi carta N 4. escrita en contestacn De otra suya en q. me proponia quedarse con la Casa con la Rebaja Dela 3.a p.te Dem Tasacn. y pa q. conociese q. esta libra un Deproposito ó perjuicio el mas notable à los interesados, le Digo, à considerar y existir el valor Dela Casa con la Rebaja Dela 4.a p.te en lugar Dela 3.a q. me proponia; y no solo le expresé ese, sino q. tambien le añadi q. no creia im-

posible, y aun me parecia efectivo q.e si se divulgase
venta huviese alguno q.e encontrado ò en pulsa exib
ese mas ò el todo dela tasa. y q.e acaso el calor dela
portores pudiera hacerlo exceder
¿Y habrà nadie q.e tener de esta carta lo te
ga por un convenio de un contrato perfectam.te aca
bado del qual no pueda reportarme aunq.e sea, y tod
toquen el perjuicio de una 1.a p.te ¿Es esto mas q.e una
contestac.n de propuestas? S.r Ruiz.n queria la cas
con Rebaja dela 3.a p.te y yò no digo q.e el la tome
la 4.a p.te sinò q.e yo dela pulso. existiendo el valo
con solo la Rebaja dela 4.a p.te ¿No queria yò q.e es
fuese el precio definitivo y dixo en q.e se havian de g
dar; sinò solo el Repelerle su proposic.n d.e tercio,
si estaba yò pronta atomarla con el quarto. a es
De eso le hago ver q.e aun con el quarto era perjud
cial por q.e si se divulgaba la venta, ò se tacaba
Rmate habrià quien diese todo el precio dela tas
ò acaso mucho mas en el calor delas pujas. En una
palabra mi proposito solo fuè demostrarle la injus
ticia de su proposicion.
La prueba de esta verdad de q.e jamas he pens
do yò convenirme con tal Rebaja es q.e escriendo
yò esa carta al.m Ruiz.n en 15. de Novre. ultimo y
conteitandome el en 22. proponiendome el hacer
tambien el solo la Rebaja dela 4.a p.te le dirijo es
22. del mismo la carta N.o 6. q.e es la q.e acaba de
convencer el espiritu y objeto dela del N.o 4. pues
le digo q.e la citada su carta comparada con la
mencionada mia del 14. demostraba prudente
los anuncios q.e le hice ala S.a incinuac.n mia a
delantaba 1533 p.s sobre la propuesta hecha en
carta del dia 13. y q.e si esto sucedia al S.o paso 2.o
no debian esperar dela citac.n dela casa propor
cionada al comercio y dela necesidad q.e tenian los
individuos q.e yò misma haria mis esfuerzos en
el p.o seguro de los portores p.a conseguir hacerme
dela casa por lo qual y p.a q.e añadie se perjudicase
si è propendiese algo aumento me parecia lo mas
acertado q.e nos sujetasemos ala decision dela au
toridad legitima, quedaria acada uno lo q.e es suy
No necesitaba de esplicacion ni com.to alguno el te
nor de mi Carta N.o 4, pero si fuera preciso lo enc
trariamos tan terminante en la del N.o 6. y q.e en

conclusion las cartas no equivalieron à otra
cosa q.ª à unas pujas q.ª no hacian mas D.n Juag.
quiere comprar con Rebaja de 3.ª p.te y propon-
go comprarla con Rebaja de la 4.ª p.te confesando
q.ª vale mas q.ª habrá quien de mucho mas: en-
tonces D.n Juag. propone tambien la 4.ª p.te y viendo
yò confirmado con esto el concepto del valor dela
finca, p.r q.ª no continuacion en pujar, y mas pu-
jar, me remito ala actuc.n Judicial cerpuesta en
una termino q.ª solo la temeridad y imprudèn-
cia puede censurar con los epitetos de temeridad
y escandalo: ahuer q.ª è de adjudig.r ala heredera
p.r el total precio dela tasac.n, o q.ª ami se me adjudi-
q.ª en este termino, ò q.ª se saq.ª à Rmate. ¿Y puede caber en cabeza racional, q.ª una finca
comun se adjudiq.ª con la 4.ª p.te de Rebaja haviendo
coheredero q.ª la pide sin diminuc.n alguna, ò haviendo
un Rmate q.ª pueda proporcionar mayores ventajas?
Nada mas comun en los subhastos q.ª el irse los por-
tores haciendo estas pujas: uno ofrece quatro, y otro
dice q.ª dará seis, ¿y por eso este será el precio ultimo
decisivo, ni aquel en q.ª haya pensado comprar? Nada
menos; por q.ª si el competidor ofrece los mismos seis este
otro se adelanta ocho, y asi han subiendo hta. aquel
punto q.ª concideran valor dela cosa q.ª se compra. Pues
eso solo huvo entre las Cartas del 13. de D.n Juag. y la
mia del 15. corroborada despues con la del 29.

Sobre todo q.ª en una adjudicac.n de unos cohere-
deros à otros sin una figurosa venta? ¿y esta que-
dará perfecta y acabada en todo los tratados y pre-
liminares q.ª apre. preceden? Envano apela D.n Juag.
à temeridad y escandalo, aun estando de escasez, y al
pinque y proporcionado q.ª me supone contra lo q.to
es Bien y es publico y notorio. Sea lo q.ª se fuere:
supongame mui abundante; ¿y habrá quien me note
de temeraria, ni q.ª mire con escandalo q.ª yò no quie-
ra perder esos mismos Novecientos y mas p.s q.ª Rpte
re la otra parte q.ª es la diferencia? Por lo mismo q.
haya escasez en los herederos debian celebrar q.ª su
Rebaja se vendiese con toda Reputac.n posible. De contado
yo la pido p.r todo el valor dem tasac.n y si se saca à
Rmate, acaso, y sin acaso hade subir mas aun.
Yo digo q.ª p.r el contrario causa escandalo la oposic.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el M. de S. D. A. de

pue. anarle, q. sea pobre, q. sea rico, le quita la Justicia lo q. es suyo. Y digo mas, q. no se podrá oir sin escandalo la ocurrencia de privarme del condominio Desde q. deposité lo q. me corresponde con Rbala. dela 4.a p.te lo uno por q. es Dinero depositado nada me ha producido: y lo otro y pral. p.r q. yo he conservado, y conservo mi condominio hasta tanto q. ó se Rmate la finca, ú otorque yo el instrum.to de adjudicacion correspond.te alo q. no solo no hemos llegado sino q. ni encontrará V.S. en mis escritos ni en mis cartas la mas minima palabra en q. yo haya Dho. q. le adjudico al Coheredero la finca con Rbala. dela 4.a p.te El desproposito no merece molestar mas la atencion de V.S. En cuya virtud haciendo p.r expresado todo lo favorable en Dro. y haciendo el pedim.to y protesta.s q. mas convenga

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun, y como llevo Deducido: q. es justicia q.e

Otrosi. Solicitor

Josefa Tadea Tagle

Firmado

Corra. A Juzgado con A. de S.E. Conde de Torre Velarde como Albacea de la Coheredera D.a Alejandra Carrion. Lima Junio 15 de 1810

Montellano

Probeydo y firmado por el S.r Conde de Monteblanco y de monte Mar, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. Mag. con parecer del S.or D.r D. Tomas Vivo Uen, Oydor honorario de la R.l Audiencia de Chile

48

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Reg.do del Reynado de S.M. S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

y Asesor perpetuo del Excelentissimo Cabildo, en el dia de la fecha = Antonio Villarán de Avilla

En Lima y Junio beinte mil ochocientos diez, Notifiquè ê hive sabex el Decto de enfrente al S. Conde de Torre Velarde Alcalde de Santiago en su persona doy fee =

Avilla

162. / 48.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IV.

VALGAN LOS NVEVE.

del Reynado de S.
el S. D. Fern. VII
te 1810, y 1811.

Manuel Suarez en nie. de Dn. Josefa Adea Jagle en los autos con D. Joaq. Carrion sobre. vna Casa, y demas deducido digo que, para responder à vn Traslado saco los autos la pte. del Sor. Conde de Sorte vela de, ya un q. han pasado muchos dias no lo ha verificado causando con la demora graves perjuicios à mi pte.

Por tanto

A V. S. pido y Supp. se sirva mandar q. dho Pror. sea apremiado à devolver los autos en dia y no Sea Juar. à Sta

Manuel Suarez

Sea apremiado siendo vasallo el texmino Lima
y Julio 30 de 1818

Monte Blanco.

Probeydo y firmado p. el S.r Conde de Montblanco y
Monteman Alcalde ordinario de esta ciudad y su
xuridic.n p. S. M. en el dia de Justha

Antemi

Julian de Robles
Escrivano Rl

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Vale para el Reyno de S. M. el Señor Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Jose Davila en la mejor forma q. ha lugar ante VS. y digo q. en este Juzgado 2º de 1ª Inst.ª de D. Josefa Fadrique se me dio Carta de Horro de Libertad y D. Joaquin Carrion su Dueño cumplio con el tenor de dicha Carta. Es otra cierta q. obra en la oficina 1ª de mi cargo fol. 1ª y 2ª se contiene aun tres lados, larg.º nueve pulgadas en cuio testimonio hallandome pobre abonado. Por tanto

A VS pido y supl.º sirva mandarme dar testimonio de dicha Carta q. dentro de ocho dias q. dentro de ellos me le debuelvan despachados en lo q. pido justicia q. &c.

Jose Davila

Concedense, y pasador contra el apremio Lim

Julio 23 de 1810—

Monasterio

Lnov. y fmm. p. el S. Conde de la Vega del Pa
Alde. de Sevilla sobre Ciud y su jurid.n por S. M. en
dia de su fha=.

Arenis

Juan de Dios Rubilla
Escno. Pco.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

57

Manuel Suarez a nombre de D.ª Josefa Fadda Fagle en los Autos con D.n Joaquin Carrion y Otros sobre una Casa, y Demas de que fue citado dijo: Que es cumpl.do con esperar el termino q.e se le concedió al S.r Conde de Fuente velada y no se han debuelto los Autos siendo la demora perjudicial a mi parte Pedimos — Mon.te y Sup.co se sirva mandar q.e el Procurador de los Autos sea apremiado a debolverlos en el dia sin q.e se admita escrito q.e no sea respondiendo derechamente q.e en lo que etc.a

Manuel Suarez

Sea apremiado á debolverlos en el dia Lima 27 de Julio de 1810 —

Monte Mar.

Proveido y firm.do p.r el S.r Conde de Monteblanco Alcalde ordin.o de esta Ciudad y su jurisdicion p.r S.M.

Dos reales.

52

SELLO TERCERO. DOS R.
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TOS NUEVE.

Para el Reynado de S
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810 y 1811.

El Conde de Torre Velarde del Orden de Calatrava, Albacea tenedor de bienes de Dª Alexandra Carrion una de las hijas legitimas, y Herederas del S.or Dr D. Alfonso Carrion, Alcalde de Corte, y Oidor honorario que fue de esta Rl. Aud.a, en los autos que se siguen entre los demas Herederos sobre la Adjudicacion de una Casa comun, y demas deducido, Digo: que se ha mandado correr con migo como tal Albacea el Traslado de la Solicitud interpuesta por D.n Joaquin Carrion y Fagle, cerca de que à el, y à su hermana D.a Michaela se le adjudique la Casa sugeta mancomunidad con Rebaja de la quarta parte del valor de su Fabrica; y de la Contradiccion que sobre este particular ha entablado D.a Josefa Fabra Fagle Viuda, y Heredera de D.a Clara Carrion, quien pide, que la Adjudicacion sea por el total de su Tasacion, ò que se saque à Venta la Herencia Finca.

Aunque desde luego la Ferramentaria de mi cargo lograria alguna tal qual aumento, si huviese de tener efecto la pretension de D.a Josefa Fabra, pero procediendo de buena fè, no puedo menos de Reconocer, y confesar la Justicia de la Solicitud de los Co-herederos D.n Joaquin, y D.a Michaela; y que la propuesta de tomar la Finca con Rebaja de la quarta parte del valor de la Fabrica, es racional, y aceptable con Respecto al discurso de veinte y quatro años que han corrido desde que se hizo la Tasacion de 123, en el qual tiempo es forzoso se haya deteriorado considerablemente la Casa, pues, si esto sucede con las Fincas Recien construidas, mucho mas con una de bastante antiguedad, como que su fabrica fue anterior al gran Terremoto de 746.

Examinada bien la materia, advierto, que este es un asunto que debe considerarse fenecido por Convenio Respectivo de las partes; pues, habiendo propuesto D.n Joaquin por su Carta de 123 tomar la Casa

con la Rebaja de tercia parte del Valor de su Tahona, y concedido
la Josefa Tadea por lado 125, que le alagaba el pensamiento
de que ella, y su hermana quisiesen permanecer dueños de la Casa
que no les disputaba la preferencia; y que ella estaba pronta à
consignar, y exhibir el Valor de la dicha Finca con Rebaja de la
quarta parte en lugar de la tercera que se le exponia, al qual
vltimo pareció se allanò D. Joaquin por la Casa de 125
y tirado el Plan de 128, tiene vivida, y depositada en el Juz
Pl. Ynome de Piedad la parte de haber de D. Josefa Tadea
como heredera de D.ª Clara, segun instruye el Papel de fs. 1
mado por el Diezmo Teniente de dicho Pl. Ynome, en este ya un
Negocio que debe Reputarse concluido, tratado por el Reciproco con
venio de las partes interesadas, ratificando Yo, como desde luego rati
fico, y apruebo lo tratado, y Convenido entre ellas por el interes
de la Testamentaria que Represento.

A los motivos de Justicia, que me hacen opinar de
esta forma, se agregan las consideraciones de Comidad que coopone
Co-heredero D. Joaquin en su Escrito de 142, las quales son bien
notorias en el Publico, y no ignoradas por alguno de la Familia. Y
como aqui no se trata de engrandecer la Finca, en el qual caso pod
an tener lugar esas pujas, y mejoras, sino de conservarla entre los
mismos hijos, y herederos del S.r D. Alfonzo à quien perte
neciò su propiedad, parece, que siendo tan conforme à razon la pe
tuenta de los Co-herederos D. Joaquin, y D.ª Micaela, no hay m
tivo legal para que esta se Repugne, y contradiga con solo el conto
aumento de haber que pudiera tocarle à D.ª Josefa Tadea, quien
para el caso, aunque Represente à la Co-heredera D.ª Clara, pero
no debe considerarse con los mismos privilegios personales de esta, y
por eso justamente hizo en su citada Carta de 125, que no les dis
putaba la preferencia, ni podria disputarsela por la diversa
calidad de unos, y otros Interesados. En cuyo concepto, y habien
al pedimento que mas convenga.

A. V. S. pido, y suplico, que habiendome por adherido à la Solicitud de

dichos Herederos D. Joaquin, y D.ª Mariquita Carmona, se sirva decretar, y Resolver conforme á ella, por ser de Justicia la que pido, &a.

El Conde de Torre Velarde

Traslado á la Sra D.ª Josefa Tadea Faple. Lima y Septiembre 5. de 1810—

Montemar.

Proveido y firmado p.r el S.r Conde de Montemar Alcalde ordin.o de esta Ciudad y su Jurisdicion p.r S.M. con parecer del S.r D.r D. Jose Pareja Oidor honorario de la R.l Aud.a de Chile y Asesor del Ex.mo Cavildo en el dia de su fecha—

Ante mi

Juliano de Pibilla
Escr.no Pub.co

En Lima y Sep.re cinco de mil ochocientos diez: notifique e hice saber el Dec.to antecedente a Man.l Juaco de su parte en su persona doy fe—

Pibilla

Dos reales.

54

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE

VALGA
Para el Reynado de Su
Mad. D. Fern.do VII
A. de 1809 y 1811.

D.a Josefa Tadea Bagle Albacea y heredera de d.a Clara Carrion, en los autos con los herederos del S.r D.n Alfonso Carrion sobre la division de una Casa comun del S.r D.n Alfonso Carrion y demas deducido, respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito en que el S.r Conde de Torre Velarde Albac.a de la coheredera d.a Alexandra Carrion apoya la solicitud de d.n Joaquin Carrion, digo: Que de jurt.a se hade servir V. S. mandar hacer como pedí en mi escrito de f.s 46 v.o q.e reprodugo, por ser asi conforme à dro.

La audiencia que d.n Joaquin pidió en su otrosí de f.s 43 v.o se diese al referido S.r Albacea, solo ha servido para manifestar lo mismo que yo me retelé desde que leí dho. otrosí, esto es, la conformidad en que estaban, de que dho. d.n Joaquin lograse su proposito aunque fuese à costa, y perjuicio notorio de la tertam.a de su cargo; mas esto unicam.te podra producir el efecto, de que si se llega à verificar la abjudicacion de la Casa en d.n Joaquin por el precio de su taracion, sea con respecto à la tertam.a del S.r Conde con rebaja de la quarta parte; por que èl podrà disponer de lo suyo, conviene, tener las consideraciones que quiera, y hacer gracias en la parte que le corresponde (si acaso amas de Albacea tambien es heredero); mas no en lo que ami me toca.

El S.r Conde no puede dejar de confesar, que su conducta debia ser mui contraria, esto es, viene à mi solicitud, por que como dice, logra à su

tertam.ª mayor aumento en su haver; conto
es prova, que procediendo de buena fee, no pue
de menos que confesar la justicia de la solicita
de D.n Joaquin, y se hermana con respecto al
discurso de 24. años que han corrido desde que
se echó la tasacion de f.33ll, y mas siendo la fabr
ca anterior al terremoto del año de 746ll: es tup
do fundamento de sust.ª, quando vaso de esa mism
tasacion, y con esa antigua fabrica es el que yo estoy
pronta à comprar, y tomar la casa por el precio
total de dha. tasacion; con que no hay agravio
alguno, pues la finca vale todo ese precio, y hay
quien lo dè.

Lo celebre èl, que se diga, el que no se trata
aquì de enagenar la finca, en cuyo caso podrian
tener lugar esas puras, y meloras, sino de conserva
la entre los mismos hijos, y herederos del S.r D.n J
fonso. Es equivocacion manifiesta. No se trata de
tal conservacion, sino de enagenarla, bièn sea en
tre los mismos herederos si se hace por todo el prec
de su tasacion, ò por remate publico: en uno, y en di
caso hay venta, y por eso èl que antes de ahora, n
solo se disputaba si se causaba la alcabala, sino q
tambien se pagaba. En fin, basta reproducir mi d
tado anterior escrito, y el que como condomina soy dueño y a
vista de mis acciones para que no necesite molesta
mas la atenc.n del Juzgado. En cuya vrd.
A. V. S. pido, y sup.co se sirva demandar hacer segun, y con
llevo deducido en sust.ª que pido. Ya
Abril. de Dedo de

Josefa Tadea Tadeo

Autos y vistos: Mandando se D. Joaquin y

Dª Micaela Carrion à tomar en ri la Cara
rrogata materia p.l el precio de su tasacion q
corre à fs. 22. paresembada por el primero, procedavè
desde luego à otorgarles el Respectivo Instrum.to
de adjudicacion y dominio, para cuya deliveracion
se les concede el termino de ocho dias, y delo con-
trario, vencido q.e sea este, entiendase lo mismo
con la Coherederà la Sñra. Dª Josefa Tadea Tagle, ò
en su defecto, vaquese à Pedimento de dha Cara, dan-
dose los Pregones dispuestos p.l Drè; sin embar
go de lo deducido p.l el mencionado Dn Joaquin, y
p.l el Sñor Conde de Torre Velarde q.e se declaran
haber lugar. Lima Octubre 2o. de 1770 —

Montemar.

Proveydo y firmado por el Sñor Conde de Monte Mar
Alcalde ordinario de esta ciudad y su Juzdo. p. S. M. con
dictamen del Sñor Dr. Dn Josè Ygnacio Ortiz Honorario de
la Rl. Audiencia de Chile, y Alcalde perpetuo del Excmo
Cavildo en el dia de Su Fha —

Fortera

Julian de Zubilla
Escno. Rl.

Yo

En Lima y Oct. veinte y seis de mil setecientos
diez, hize saber el auto que antecede à la Sñra. Dª
Josefa Tadea Tagle en su persona doy fe —

Tagle

Zubilla

Yo

Siguiendo hize otra como la ante-
rior al Sñor Conde de Torre Velarde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NUEVE.

VALGA

Por el Reynado de
M. de S. D. Fernando VII.
A. de 1810, y 1811.

en su persona doy fe — Tabilla

Doy fe Cabrera

en dho dia hice saber como lan
arriba se refiere a la S.ta de
Carrion en su persona doy fe
Tabilla

Carrion

LC

En Lima y Oct. treinte y cinco de mil
ochocientos diez: notifiqué e hice saber
el auto de la buelta a D. Joaq.n Carrion
en su persona doy fe
Tabilla

Carrion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. S. D. Fern. VII.

1810, y 1811.

Apela de un Auto de Alde de Od.ª y pide se traigan los de la mat.ª

Lorenzo Berrocal en nombre de D.ª Joaquin y D.ª Micaela Carrion hijos legitimos y herederos del S. Don Alfonso Carrion Alcalde de Corte q fue de esta R.l Aud.ª como mas haya lugar en D.ho parezco ante V. A. y me presento en grado de apelacion nulidad y agravio de un Auto proveido por Otro Alcalde Ordinario de esta Ciudad en la Causa q mis ptes han seguido con D.ª Josefa Cadenas sobre la adjudicacion de una finca q quedó por bienes de los S.res Padres de mis ptes con rebaja de la quarta parte del valor de su tasacion, á la qual adjudicacion en esta forma ha declarado no haber lugar el referido Alcalde, y siendo esta providencia gravosa y perjudicial á los D.hos de mis ptes, apelo de ella, para q V. A. se sirva revocarla por los fundam.tos q constan del Proceso, y los q de nuevo protesto deducir y alegar con vista de los Autos y Consulta de Letrado. Por tanto =

A. V. A. pido y Suplico q habiendome por presentado á nombre de mis ptes, en el grado sobredicho se sirva mandar q el Escribano Actuario entregue los de la materia, y se traigan en relacion citadas las ptes entregandomelos á su tiempo para exponer agravios en forma como es de Justicia q pido y en lo necesario &

Manuel Ant.º Arriaga

Lorenzo Berrocal

f. 256.

Venga o entregue y
traygan citadas las partes
y

Quadrado
Arnao
Moreno

En la Publica Lima y octubre veynte y tres
de mil ochocientos diez

Valenciano

En Lima y octubre veinte y tres de mil ochocientos diez
hice saber el Dto. auto a Julian Cubillas en su Pers.
respuesta =

Valenciano

En quanto hiciere a lo demas pida lo que
le sea conveniente =

Valenciano

En treinta y uno de octubre de mil ocho
cientos diez. Yo el Recp.t hice saber el
Dto. auto al Sr. Conde de Belaade, en su
Persona, no firmo p.r haberse escusado
de hacerlo =

Fran.co de Ayala

Seguid.te hice saber la dilig.a con la ant.r
ad.a Sorela tadea taglie en su Persona
no firmo p.r haberse escusado de hacer-
lo =

Lima y Noviembre dies de mil
ochocientos diez

Ayala

Vistos mandaron se entreguen a las partes
apelante para que exprese agravios

Valenciano

Dr. Valenciano

Pedro Manuel Arnao Registro Escribano

Dr. Juan Manuel Moreno Relator de estos Reales Juzgados de

Dos reales. Expresa Agravios

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Secretario D. Fern.

M.d S. D. Fern.

A. de 810, y 811.

Lorenzo Bezo.d en nombre de D.n Joaquin y D.a Micaela Carrion hijos legitimos y herederos del S.r Don Alfonso Carrion Alcalde de Corte q.e fue de esta R.l Aud.a en los autos con D.a Josefa Tadea Tagle Alvarez y heredera de D.a Clara Carrion una de las coherederas, sobre la adjudicacion de una Casa y demas deducido expresando Agravios en fuerza de la Apelacion interpuesta del Auto de fol. 6ta proveido por el Alcalde Ordinario de esta Ciudad Dige. q.e de justicia se ha de servir V.S. Mandar declarando haber lugar à la adjudicacion de la finca sugeta materia en los terminos propuestos por el Escrito de mi pte de fol. 12 y Reproduzco por ser asi Conforme à Dro

Es Cosa bien estraña q.e quando D.a Josefa Tadea por su Carta de fol. 25 legitimada se allana y convino en q.e la finca se adjudicase à los Coherederos D.n Joaquin y D.a Micaela con Rebaja de la quarta parte del valor de su fabrica, despues por un puro antojo y voluntariedad, se quiera y pretenda q.e la adjudicacion deba ser por el total precio de la tasacion de fol. 33 y q.e asi se haya declarado por el Alcalde Ordinario Juez de la Causa. El Consentimiento de D.a Josefa Tadea tiene dos Respectos. Primero q.e la Casa se adjudicase à D.n Joaquin y à D.a Micaela, no disputandoles la preferencia: esto es lo expreso. Segundo, q.e la adjudicacion fuese con Rebaja de la quarta parte del valor de su tasacion, en lugar de la tercera q.e le habian propuesto mis ptes por

la Carta de fs 23 supuesto q.e dice D.a Josefa Tadea estubo
pronta à convenirse y exivir el valor de dha Casa con la ex
presada Rebaja; y esto es lo tacito, pero bastantemente
bien explicado.

Este allanam.to de D.a Josefa Tadea le fue aceptado por
el Coheredero D.n Joaquin en la Carta de fs 26. Con q.e ya te
nemos aqui un negocio ajustado y fenecido, y una solemne
estipulacion q.e resulta de la propuesta de uno, y de la acepta
cion del otro. D.a Josefa Tadea como vio q.e sus pties se ha
bian convenido prontamente en abonarle la diferencia
de la tercera à la quarta parte de Rebaja, ya se manifes
to arrepentida, y dicto la Carta de fs 27 provocando a
decision Judicial, bajo de los mas frivolos, maliciosos, e
ilegales pretextos. Se funda en q.e à la primera insinua
cion suya habian adelantado mis pties mil quinientos
cinquenta y tres p.s, sin hacerse cargo q.e este aumento es
en lo absoluto, pero para la extincion de mis pties apenas
excedia de cien p.s, por quanto en D.n Joaquin y D.a Micaela
se refunden las acciones de los demas Coherederos y porcio
nistas. Y quien habra tan obstinado y caprichoso, q.e no
guarda à costa de cien p.s ò poco mas ahorrarse de un pleu
to, y de las molestias gastos, y sinsabores q.e son consigu
entes? Todo esto tuvieron mis pties à vista, y por eso con
la menor dificultad se prestaron llanos à la contribucion
del aumento de quarta, à tercia parte, lo q.e no puede ser
del mismo modo con la diferencia q.e va al total de la tasa
cion.

Tambien dice D.a Josefa Tadea en su citada Carta de fs 2
q.e la Casa es apetecible por ser proporcionada al Comercio. Jo
mas ha sido aplicada à este destino, ni le acuzia à ni
gun Comerciante venir à situar sus Almacenes en distan
cia de cerca de quatro quadras de la Plaza. Solamente D.a
Josefa Tadea se le puede ofrecer semejante especie. Pero

sobre todo, es un ensanchamiento inregular q. trae D.ª Josefa de q. se acomode algun Mercader, con exclusion é incomodidad de los legítimos Dueños de la finca. Queda, ó no puede ser proporcionada al Comercio, lo cierto es, q. nada proporcionada sera para q. la habiten los hijos y herederos de su Amo q. fue el S.r D.n Alfonso Cañizares.

Añade D.ª Josefa q. ella misma hara sus esfuerzos para q. Sara bote á sus ptes y. situarse ella bien, por q. tiene una pequeña porcion q. contra todos los oficios de prevadle fue dejada por la Coherederá D.ª Clara.

Ultimamente, si D.ª Josefa Tadea esta tan ganosa de tener Casa propia, q. en el dia la ocupa mas, por hallarse expelida de la q. ocupaba como Inquilina, varias hay de venta en la Ciudad, y puede ponerse á otra la proa, dejando á sus ptes en quietud, y no queriendo triunfar de su errada situacion, q. es en substancia á lo q. terminan sus ideas, nada conformes á la equidad con q. deben verse unos pacientes pobres, y q. sabe D.ª Josefa Tadea q. no tienen otro fondo para su subsistencia q. la pequeña Consignacion del Monte Pio q. percibe D.ª Micaela, y los cortos productos de las Haciendas q. produzcan algunas Viviendas interiores y dos Tiendas accesorias. Estrechada á q. tome en la finca por el total de la tasacion (lo q. no pueden verificar) se pone en el mayor Conflicto, y en la necesidad de andar mendigando habitacion, por q. las partes q. les tocan á los dos Coherederos D.n Joaquin y D.ª Micaela no pueden producirles lo necesario y aun pagar Casa, y mantenerse. Respecto de q. si la finca Comun se vende, pueden mis ptes el usufructo q. les fue dejado por su hermana D.ª Alexandra de sus legítimas porciones, habiendo procedido mas piadosa y considerada q. la otra hermana D.ª Clara. De esta consideracion de equidad, no puede, ni debe prescindirse y de evitar el gravisimo perjuicio q. de tal ocurrencia se seguiria, y ocasionaria á mis ptes, á todo lo qual se consultaba verificandose la adjudicacion de la finca en los terminos propuestos por el citado Escrito de f.s 42

Esto mismo

SELLO TERCERO, TOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

VALE
Por el Reynado de S.
M. d. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

ser a lo q. tubo Respecto Otro Conde de Torrebelan
Alcalde teniente de bienes de la Hferida D.ª Ma
rena la Carrion, quien por su Escrito de fs.2 ad
hirio a la solicitud de mis fines, motivando su Consen
timiento en unos fundamentos los mas justos y racion
les. Su conducta q. para todo el Publico es irreprehen
sible ha encontrado motivos de Reproche para la Reprehensible lig
reza e indiscreta inconsideracion de D.ª Josefa Cadea, por q. el grado
sellado de licencia para todo. El Conde de Torrebelarde, no solo es un
Cavallero de notoria integridad, sino tambien de acreditada ilustra
cion y conocimientos legales: por consiguiente es inescusable el q.
se le quiera ensenar lo q. debia hacer y deve, procediendo de
buena fee, y en defensa de la testamentaria de su cargo. Si ha
conocido en la Rebaja, es por q. conoce ser legitima, justa, y equi
tativa, y conceptuando la D. H en la misma forma =

A. V. A. pido y Suplico se sirva declarar y Resolver como en el Expon.
se contiene y es justicia que
Man.l Ant.o Moriega

Lorenzo Moreno

Moreno
Pedroneg.

Tomas Cano

Cada Publica Lima y Nov. Veinte y tres
mil ochocientos Dies.

Valenciano

Dos Rs. c.

Responde-

59

SELLO TERCERO, DOS Rs. LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

en el reynado de S.M. el S. D. Fern.o VII.

A. de 1810, y 1811.

M. P. S.

Man.l Suarez en nre. de d.a Josefa Tadea Eagle Alb.a y heredera de d.a Clara Carrion, en los autos con los herederos del S.or r. d.n Alfonso Carrion sobre la division de vna casa comun, y demas deducido, respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito en que la p.te de d.n Joaquin, y d.a Micaela Carrion expresa agravios en vrd. dela apelacion interpuesta del auto definitivo pronunciado por el Alc.de ordin.o digo: Que de just.a se ha de servir V. S. de confirmar lo con condenacion de costas, y con la calidad de que se execute por ser asi conforme à drô.

No me admira tanto el que la p.te contraria en su expresion de agravios no haga otra cosa que repetir lo mismo que ya havia deducido, quanto el que no haiga havido forma de penetrar la verdad que está tan clara, y que à mayor abundam.to la demonstrè en mi escrito de f.s 6 que reprodugo. Lo digo, porque todavia insiste, y hace todo su fundam.to en mi ob.e convenio, y allanam.to de mi p.te à adjudicarles à los otros coherederos la casa comun con rebaja de la quarta parte de la tasacion que presentaron; bien que ya se hace la diferencia entre lo expreso, y lo tacito, poniendo lo expreso en la preferencia à favor de dhos. coherederos, y lo tacito en que se considerare el valor de la casa con la rebaja de la quarta parte; de manera, que por esta confesion aunque

equivocada sacamo, que no hay ——— para
obligar a mi p.te otro principio, que un convenio
y allanam.to tacito, pero aqueño lo ha presen-
tado expresam.te, y esto solo, es lo mas admi-
rable, y que no se ha oido jamas: ãsaber, que
ã un condomino de una finca sele obliga a ven-
derla (no es otra cosa ——— la adjudi-
cacion) contra su voluntad por un precio inferio
habiendo quien ofresca mas, no porque se hay
allanado nunca expresam.te, sino solo porque
se alega un convenio tacito.

Mas no es asi. No ha havido convenio
expreso ninguno; pues lo que se dice sobre la
preferencia no necesita de convenio, pues con
y sin el spre. le corresponde por dro. al cohere
dero d.n Joaquin: por eso conociendolo mi p.te, lo con
co que le expone en quanto esto en su carta de
S. es, que no le resiste, ò no le contradice dha
preferencia: eso no es convenir, ni obra de vo-
luntad, sino conferar, y acto de entendimiento.
Menos ha havido convenio tacito: por el contra-
rio, quando mi p.te le menciona el precio, es p.a
proponerle el comprar ella la finca estando
pronta ã tomarla con la rebaja dela quarta
parte en lugar dela tercera que ofrecian
los cohexederos: luego ni expresa, ni tacitam.te
hay en la referida carta allanam.to alguno p.a
adjudicar con rebaja de quarta parte, sino pro-
posicion para que ãmi p.te sele adjudique en esa
forma. La de d.n Joaquin quedaba ya desvane-
cida, porque aunque no sele resistiese la pre-
ferencia sele repelia el precio proponiendo mi
p.te un distinto contrato ã su favor con ese au-
mento; y aun asi no lo dexa sexado, y limitado,

sino que en seguida añade, que no exee imposible, y aun le parecia efectivo, que si se dibulgase la venta dela casa habria alguno que en contrato con puja excediese mas de lo que mi p.te proponia, ó el todo de la tasacion, y acaso el calor de los postores pudiera hacerlo exceder. ¿Quien á presencia de estas palabras podra persuadirse á que mi p.te dese/aba sexrada ni aun su adjudicacion con la rebaja de la quarta parte? Porque quien es el que quiere comprar una cosa en determinado precio que en el mismo acto de ofrecerlo confiesa, y publica, que no es el que corresponde, pues habra otro que dé todo el importe de la tasacion, y que aun en el calor de las pujas exceda? Luego es preciso deducir, que mi p.te ni aun para ella, y con solo la rebaja dela quarta parte de tasacion contrató, ni sexró la adjudicacion, ó compra, sino que toda su mente, y objeto, tanto en lo expreso, como en lo tacito, fué unicam.te repeler la proposicion que el coheredero d.n Joaquin hacia del tercio, ofreciendo ella el quarto en prueba de que el dho. tercio era perjudicial á los Interesados, y nó satisfecha con esto, ó nó fixandose ni aun en este precio, le dice, que habria quien diese el todo dela tasacion. Asi fué, que quando d.n Joaquin por su carta de f.26 propuso comprar tambien rebajando solo la quarta parte, le contesta mi p.te á f.27 acabando de explicarse en toda via mas el tenor de su anterior, pues le dice, que su citada demonstracion prudente en los anuncios que le habia hecho mi p.te, pues á la primera insinuacion suya adelantaba 1833 p.s sobre la propuesta que antes hizo, y que si esto sucedia al primer paso, que no debian separarse de la situacion de la casa proporcionada al comercio ya? que ella misma habia sus exfuerzos, esto es, para comprarla por mucho mas, y que asi por todo esto le parecia lo mas acertado, que se sugetasen á la decision de la Justicia. En todo esto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
Por el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1[illegible]

que otra cosa hay à lo mas que vnas mexas pxo puesta xeciprocas pasar, y pxelimin xer, que se ivan haciendo ent cohexederos hasta llegar à p xarse, y consumar el contrat que no se verificò, porque com dixo mi p.te, para evitar pl Juicios, y esas sax contextaciones infructuosas que no servian de otra cosa, que de mantene el xegocio en inaccion, q.e seria que la Justicia lo determinase?

Y siendo esto así, que fundam.to hay para que se le quiera obligar ā mi p.te à vender contra su voluntad lo que es suyo en comunion de los otros herederos por vn precio menor habiendo quien de mas? Esto es lo mas chocante, y que no pueda hallar apoyo en ningun Trib.l. Todo lo demas es impertinente, è inconexo. Que sea la casa proporcionada para vn comerciante, como en efecto lo es, y la esperiencia lo demonstraria, ò que no lo sea (demos lo de varato): si descontado hay quien dè todo el precio de la tasacion, que a mi p.te se ha ofrecido, y en su virtud manda el Alcalde ordinario, que con ella se entienda la adjudicacion sr d.n Joaquin, y d.a Micaela no quieren vsar de la preferencia por el tanto; ¿q.e necesidad hay de esperar à lo que acredite el remate para verificarse si es cierta, ò nò esa proporicion? ¿A que viene tampoco el que mi p.te tenga vna pequeña porcion, y que por ella quiera votar de la casa à los coherederos? Por lo mismo que es pequeña es tambien pequeño el gravamen que se les sigue de tomar la casa por el precio de su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

61.

VALGA en el Reynado de Su M. el S. D. Fern. VII de 1810, y 1811.

tazacion, pues no tendrian que exhibir mas, que la pequeña suma que le corresponde à mi p.te con respecto à su pequeña porcion en la quarta parte que no quiere rebajar: le serà de gran satisfaccion no tener que aprontar mas que esa corta diferencia mientras que mi p.te para adjudicarsele por el valor de la tazacion tiene que exhibir una considerable cantidad; Aque viene el ridiculo desahogo de que mi p.te necesite la casa porque la quieren votar de la que ocupa? Abien que no es por mala pagadora, ni por perjudicial Inquilina, si no porque despues de recumplido el termino de su Escritura, le pide la casa su misma dueño para habitar en ella, y esto ahora, y no quando escribio la carta ya citada de 28 en Nov.e del año proximo pasado; pero quando ese fuese el motibo no usaria mi p.te de su drō. Si bien he de dexar pretenden quedarse en la casa, y disputar de todas esas proporciones, y circunstancias con que quieren recomendarse llevandosela con perjuicio de mi p.te, y de los demas interesados, quanto mas atendible, equitativo, y justo no seria el que se le llevase mi p.te quando ofrece un mayor precio? Quitemos pues de estas futilezas, è inconexas alingencias, y quedemos con que no hay otro merito para hacerse dueño de una casa sea por venta, ō adjudicacion, ō sea por remate, que el dar el mayor precio por ella: todo lo demas serà congruencia considerable p.a la prelacion ceteris paribus; pero querer que por aquellas se perjudique

61

a un condomino, y que pierda lo que en su
no le ha cavido a nadie. En cuya vtd. y
baso de la reproduccion ya hecha.
A. V. A. pido, y sup. se sirva de mandar hacer se
gun, y como llevo deducido en furt. q. pido.
Yonte de Noviembre
Manuel Chaves

S S.
Moreno
Salomon.

En la Aud.ca Lima y Diciembre
diez de mil ochocientos dies.
Valenciano
Lima y Abril Deintz
Febrero 22 cinco de mil ochocientos on
con lo vistos: se confirma, y debu
Sí de
Repente Valenciano
Arnaiz En Lima y Abril veinte y cinco de mil
Acero ochocientos once hize saber el auto antece
rrero Pescal segun escrito
Perro cal
Valenciano
vistos en 1.o Seguidamente Vuelva a Mar. Pedro Escal
Suarez Valenciano Por

Dos reales. 62.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Papel de Sa
M. el S.D. Fern. VII
de [illegible]

[illegible] recurso con el de devolucion de la R.l Aud.a
guardese, y cumplase el proveido p.r este
Juzgado q. corre a f.s segun, y como en el se con-
tiene, haciendose saber mutuam.te a las partes. Li-
ma 18 de Mayo de 1811

Salazar

Proveyo y firmado p. el S.r D.n Andres Salazar
Sargento mayor del Regim.to de Caballeria del Par-
tido de Chancay, y Alcalde ordinario de esta ciudad,
y su Jurisdiccion p. S.M. con dictamen del S.r D.n Jose
Irigoyen, Oydor honorario de la R.l Aud.a de Chile
y Asesor perpetuo del Exmo. Cab.do en el dia de su fha
Ante mi

Sulian de Zubilla
Esc.no Pub.co

En Lima y Mayo diez y seis de mil ocho
cientos once: notifique e hice saber el
Auto que antecede a D.n Joaq.n Carrion en
su persona doy fe—

Zubilla

Carrion

Segundam.te hice otra como la antecedente

a D.r Micaela Carrion en su pe
sona doy fe

Carrion

Concecutivam.te hice saver el citado Auto, al
D.r Josè Fadea Fagle, en su persona doy fe=

En Lima y Mayo diez y nueve
mil ochocientos onze: Hice saver el
auto de la buelta al S.r Conde de
Torre belande en su persona
doy fe=

Conde Velando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

pide los autos

Para el [illegible]
M. de S. D. [illegible]
[illegible]

D. Joaquín y D.ª Micaela de Cañion y Fagle hijos legitimos y herederos del S.r Don Alfonso Cañion Alcalde de Corte y Sala de esta R.l Aud.a en los Autos sobre la adjudicacion de una Casa y Suelo por sus bienes con lo demas deducido Decimos: q confirmado por la R.l Aud.a el Auto de este Juzgado, se le han devuelto los de la materia para su execucion y cumplimiento. Desde luego convenimos en q la adjudicacion de la finca se nos haga por el total de su tasacion y sin la Rebaja de quarta parte del valor de la fabrica, en q se habia convenido ya D.ª Josefa Cadena heredera de nuestra hermana D.ª Clara Cañion. Nosotros teniamos exivido dar de abonar de dos años el importe de su haber, con Rebaja de la dha quarta parte; pero al presente para formar de nuevo la Cuenta, y exivir el Aumento q sea pronto, necesitamos se nos entreguen los Autos de la materia por el termino ordinario bajo de Conocimiento de Procuradores para Reconocer la tasacion, y arreglar el Suplemento de la hijuela. Por tanto=

A. V. S. pedimos y Suplicamos q para el Referido objeto, se nos entreguen los Autos en la Conformidad pedida por ser asi de Just.a &a

Joaquín Cañion Micaela Cañion y

Entreguense por el termino ordinario p.a el efecto q.e
que expresan. Lima y Mayo 20. de 1811 ——— Bermud

Salazar

Proveido y firmado p.r el S.or D.n Tadeo
Salazar y Gamarra, y Alcalde ordinario de esta
Corte y su Jurisdiccion p.r su Magestad. Con parte
del S.or D.n D.n Jose Irigoyen Oydor honorario de la R.l
diencia de Chile y Asesor de este Excelentisimo C.
do en el dia de hoytta ——

Ante mi

Sylvian de Avilla
Escr.no Pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Fernando VII

apremio

Manuel Suarez a nombre de Josefa Fadea Fagle en los autos con D. Josef Joaq. Carrion y otro sobre una Casa y Herrazo Dn. dice: q. haciendo mucho dias q. apoderado saco estos autos el Orn. de la parte de Joaquina no los ha devuelto, siendo la demora perjudicial a la mia: por tanto

A V. S. pido y ruego se sirva mandar q. dho Orn. sea apremiado a devolverlos a entregar los autos en el dia sin q. se le admita Escr. alguno que embarace por ser Justicia.

Manuel Suarez

Sea apremiado à devolverlos en el dia. Lima y Mayo 31 de 1811.

Salazar

Ante mi

Julian de Zubillaga
Escno Pub.

2 B

seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

66.

Don Ygnacio del Señor Don Alfonzo Carrion y Morcillo Alcalde del Crimen mas antiguo de esta Real Audiencia como mas halla lugar en derecho parezco ante Vse ñoria y digo. Que seno ha hecho Savex un real Despacho por el qual su Magestad (que Dios guarde) condena a los Bienes de Nuestro Padre a la paga de tres mil y mas pesos en Remuneracion delos daños y perjuicios de que le hizo cargo el Escribano Fernando Josef dela Hermosa. la condenacion en previno que se actue en los Bienes heredi tarios y habiendose hecho formal descripcion de ellos ante Felipe Josef Navarro Escribano de Provincia para con la manifesta cion dar la razon que corresponde en cum plimiento delo mandado. por tanto A Vse ñoria pido y Suplico mande Serviva mandar que el Escribano de Provincia Felipe Josef

Oaxaca nov. de Testimonio de la descripcion de Bienes referida para el efecto expresado y en el interin no corra termino, ni perjuicio por ser asi de Justicia que pedimos &cetera= Doña Alejandra Carrion y Tagle Doña Micaela Carrion y Tagle= Doña Maria Clara Carrion y Tagle= Doctor Josef Julian Carrion y Tagle= Don Joaquin Carrion y Tagle=

Dec.to Dece con Citacion= Vna Rubrica

Proveido por el Señor Don Nicolas Velez de Nueva del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Audiencia. En los Reyes de el Peru en treinta y vno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis años= Figueroa

Cit.on En Lima y Marzo treinta y vno de mil setecientos ochenta y seis años Yo el Receptor cite para lo contenido en el Decreto que antecede a Fernando Josef dela Hermosa Escribano Publico de esta Ciudad en su persona de que doy fee= Julian Pacheco Receptor

el Vm.to Memoria é Imbentarios de los bienes que han quedado por fin y muerte del Señor Doctor

Don Alfonso Carrion y Moxcillo Alcalde
del Crimen mas antiguo que fue de esta
Real Audiencia. la que para que en
todo tiempo conste hacer sus Albaceas tene
dores de bienes con asistencia y consentimiento
de todos los herederos de dicho Señor Doctor
Don Alfonso y entregar originalmente fir
mada de todos los sus dichos a Don Felipe
Josef Navarro Escribano Publico y de Provincia
para que la cobre y ponga en su Registro
de Escrituras publicas y son del tenor siguiente
Primeramente pongo por Inventario y cuerpo
de bienes una Casa principal con tres
Puertas ala calle que está en esta carrera que
va del Combento de la Merced a la Puerta
falsa del Colegio de San Pedro a mano
derecha en mitad de la quadra ———
Item un par de manillas de oro con quatro
entorchados Diamantes entre grandes y pequeños
Item una Caxa de oro con peso de tres onzas
y media ———
Item un juego de Evillas de Tumbaga con
peso de quatro onzas y quanta ———
Item tres pares de botones de oro con peso

B

67.
Fha 17 de Sept. de 1778

de media onze ——————————

Yten un sintillo de tumbaga con peso de una onza y dos adarmes ——————————

Yten una Venera del Santo oficio con cinco de oro ——————————

Yten dos onzas y seis adarmes de oro en Rosa

Yten trescientos quarenta y nueve marcos de plata labrada con las piezas siguientes ——————

Dos palanganas = otra dicha de aseitanes una jabonera y un jarro = treinta y seis platillos = tres Pallineros = ocho medianos = tres tembladeras = una Salbilla = tres Guatatas = Dos mancexinas con sus mates = ocho dichas para chocolate = dos Cazetenas = dos teteras. Dos piezas de mate = Dos azucareras = Una olla con su tapa = un calentador = dos Saleros = una Salcera = una pantalla = tres palmatorias Seis Candeleros = Quatro Esparsiladeras = ocho Sombillas = Quarenta y una cuchara treinta y quatro tenedores = tres cucharones = dos cucharas para mate = una aseitera = una tenacilla del azucarero = Dos Vacenicas un Sarnixer = un Vacexito = Un tintero de camino = tres Avatatas = Diez piesecitas de Chafalonia = trece cuchillos con cabos de plata = Dos trinchantes con

6

cabon de plata ——————————————

Yten un Retablito de madera tarjada con

Mesa de Altar de Madera con un

frontal de guadamesi ——————————

Yten una Imagen delos Dolores con cora

zon Espada y Deadema de plata ——

Yten una cruz forrada en plata de Filigra

nas con un Cantonera de plata y un

peaña demadera forrada en plata bari

lada en la que está un Señor crucificado

de marfil con dos clavos y corona de plata

Yten un bulto de Nuestra Señora delaCon

cepcion su peaña de Madera dorada

Corona y luna de plata ——————

Yten un Bulto de Señor San Josef con el

Niño de Marfil su peaña de Cedro

grabada con marfil un Vara, deadema

y tres potencias del Niño de plata —

Yten Dos Niños el uno de marfil y el otro †

con la Cavesa, manos y pies de Marfil

y lo restante de madera ——————

Yten Dos Bultos de madera el uno de San

Francisco de Asis y el otro de San Francisco

de Paula con un baculo y deadema deplata

Yten vn bulto del Señor San Miguel de madera

Yten vn bulto pequeño demadera del Señor San Jove y el Niño su vara y deadema de plata y el Niño con dos potencias y el mundo de oro ———

Yten Vn bulto de San Antonio demadera con vara y deadema de plata y el Niño con dos potencias de oro ———

Yten vna Alumnita deplata dentro de ella vna Cruz con peaña de oro y vn Santo Christo de Coral con dos bultos dela Virgen y San Juan de Coral sus peañas y de ademas de oro ———

Yten ma Alumnita demadera dorada y dentro de ella los bultos de Nuestra Señora del Rosario Santo Domingo y Santo Thomas de Manfil con peañas delo mismo—

Yten vn bulto de Santa Petronila demadera con el Corazon Baculo y deadema de plata—

Yten vn bulto del Señor dela Resurreccion de madera ———

Yten vn Bulto pequeño de Nuestra Señora de Manfil ———

Yten vn bulto del Señor de la humildad demadera

Yten otro dicho del Angel dela guarda delomismo. 7.

Yten un Nasimiento del Niño Jesus con cuzes 69.
de plata. la Virgen San Josef de plata y varias
figuras delo mismo ———————————
Yten quatro mallitas demadera dorada con
sus Espejitos ———————————
Yten quatro laminitas de Cristal enfiguras
de Mangas ———————————
Yten un cetro demadera figurado enplata ——
Yten catorce Manioletas de plata ——————
Yten dos Cornucopias de plata ——————
Yten dos candeleros pequeños de plata —
Yten dies mayitas de plata con peana delo mismo
Yten un Atril demadera figurado enplata ——
Yten dos Vinajeras con campanilla yplatillo
de plata ———————————
Yten un Caliz con supatena de plata dorada
Yten un Hurtiario de plata ——————
Yten dos misales yel mocan manuales de plata
Yten dies Candeleros de Metal ——————
Yten una cruz de Jerusalem con el Santa
Cristo de metal ———————————
Yten una pila de piedra blanca ——
Yten un Lienzo grande de San Ildefonzo

con marco y arpotantes de madera ——

Iten dos lienços el uno de San Pedro Apos
tol y el otro de San Pedro Nolasco con
Charolas doradas ——————————

Iten una Lamina en lienço de Fray Vicente
Bernedo con marco y madera dorada —

Iten tres lienços pequeños dos de nuestra Se
nora de los Dolores y el otro de Nuestra Señora
de Belen con Choncholas doradas ——

Iten una lamina de Nuestra Señora con bidri
ena y Marco de madera dorada - ——

Iten una laminita de Jesus Maria con marco
de madera dorada ——————————

Iten una Lamina de San Miguel enpiedra
de Guamanga un marco demadera dorada
Iten una laminita de San Antonio enpiedra
de Guamanga con marco demadera dorada —
Iten un Doselito formado en Damasco morado
guarnecido con franja y fleco de oro en que
esta una cruz con el Señor de Madera —
Iten tres Bancas de madera ——————
Iten un Caxon de ornamentos ——————
Iten un frontal de Brocato de seda guarnecido
con encaje de oro ——————————
Iten un ornamento de Brocato blanco de Seda

6 D

con melindre de oro ——— 8/ 70.

Iten otro dicho de Brocato blanco con oro guarnecido con franxa de oro ———

Iten otro dicho de Brocatillo morado guarnecido con melindre de oro ———

Iten otro dicho de gruzeta verde guarnecido con melindre de oro ———

Iten otro dicho de Brocato colorado de cedas guarnecido con Sevillaneta de oro ———

Iten otro dicho de Aperciana morada guarnecido con Sevillaneta de oro ———

Iten tres Singulos de Terciopelo de seda ———

Iten dos Albas con sus Amitos guarnecidas con encaxes entrefinos ———

Iten dos manteles guarnecidos con encaxes entrefinos ———

Iten cinco Sienos dela Historia de los cinco cabeos con Chorcholas de oro ———

Iten quatro Retratos de Cuerpo entero con Chorcholas doradas ———

Iten un Retrato de medio cuerpo con chorcholas dorado ———

Iten cinco Paises dela Historia de Noe con Chorcholas doradas ———

Yten un Lienco dela Ciudad de Jerusalem con
chorcholas doradas

Yten otro dicho de Elias con chorchola dorada

Yten otro dicho del Señor Crucificado con chor
chola dorada

Yten otro dicho dela Cena de Baltazar con chor
chola dorada

Yten otro dicho de Nuestra Señora con marco dorado

Yten otro dicho de Santa Anna con chorchola dorada

Yten otro dicho de San Joaquin con chorchola dorada.

Yten otro dicho del Sacrificio de Abrac con marco
dorado

Yten otro dicho dela Degollacion de San Juan con
marco dorado

Yten otro dicho de Santa Thereza con marco dorado

Yten otro dicho dela Bendita Magdalena con marco
dorado

Yten otro dicho de San Pedro de Alcantara con
marco dorado

Yten otro dicho de Santa Thereza con marco dorado

Yten otro dicho de San Simon de Roxas con marco dorado

Yten otro dicho del Nacimiento del Niño con chor
chola dorada

Yten otro dicho del Rostro de Christo con chorchola
dorada

Yten otro dicho de San Francisco de Paula con chor

chola dorada ——————————

Yten otro dicho Apaisado del Nasimiento de Nuestra Señora con chonchola dorada——

Yten otro dicho dela Samanitana con Chonchola dorada ——————————

Yten dos dichos pequeños el uno de San Josef y el otro de San Ydefonso con chonchalas doradas ——————————

Yten ocho dos dichos pequeños de Elias y Moises Marcos dorados ——

Yten quatro dichos delos Quatro Doctores Laureles dorados ——————————

Yten otro dicho de Santa Getrudis con Laureles dorados ——————————

Yten otro dicho de San Juan con laurel dorado

Yten otro dicho de Nuestra Señora del Carmen con Laurel dorado ——————————

Yten otro dicho de San Josē con laurel dorado

Yten once dichos delos Apostoles con laureles dorados ——————————

Yten dos dichos pequeños de San Francisco y San Juan Evangelista con laureles dorados

Yten doce dichos dela Vida de Nuestra Señora con Chonchalas doradas ——

Yten otro dicho de Santa Rosa con laureles
dorados ———————————————————

Yten siete finteros con chorcholas doradas ——
Yten tres Floreros con chorcholas doradas —
Yten nueve Estampas pequeñas de varias
advocaciones iluminadas con sus bidrieras
y marcos dorados ———————————————

Yten dos laminas una de San Agustin
y otra de San Ambrocio con marcos dorados
Yten treze laminas dela vida de Santa Rosa
con marcos dorados ———————————

Yten quatro dichas con las Vocaciones de
Santa Rosa Santo Domingo y San Fran
cisco Solano y San Pedro de Alcantara
con marcos dorados ———————————

Yten sinco dichas de Cristal con marcos
delo mismo y las advocaciones delos Quatro
Doctores y el Señor ———————————

Yten dos dichas de Nuestra Señora con vi
drieras y marcos dorados ———————

Yten quatro dichas lados del Rostro del Señor
y las otras del Niño Jesus con bidrieras y
marcos dorados ———————————

Iten sinco dichas delas Vocaciones de Nuestra
Señora de los Dolores San Francisco San
Judas Thadeo San Ygnacio y San Francisco
Javier todas con marcos dorados ——
Iten otra dicha de Santa Rosa con Vidri
eras y marco ochabado de Cristal ——
Iten otro dicho del Señor San Josef con marco
dorado ——————————————————
Iten Un Docel de Madera dorado con su Santo
Christo de manfil con Cartoneras de plata
y dos laminitas broceadas de San Pedro y
San Agustin ——————————————
Iten Un Escaparate de talla antiguo Chapeado
de plata ——————————————————
Iten tres Canapes antiguos forrados en baqueta
Iten sinco dichos pequeños forrados en Baqueta
Iten sinco Estrados los dos con Mesas ——
Iten veinte y siete Sillas de Suela aprehendadas
Iten doce Taburetitos de Estrado forrados con
Baqueta con fundas de terciopelo carmesi con
franjas y flecaduras de oro ——————
Iten sinco taburetes de respaldo forrados con
tafetete con fundas de terciopelo carmesi guar
nesida con franja y flecaduras de oro ——

Yten dos Caxitas pequeñas embutidas en carey
y concha de perla
Yten dos Escritorios embutidos en carey y
concha de perla con Meritas de lo mismo
Yten Dra Silleta à la Ynglesa forrada en ter
ciopelo caxmeri
Yten otra dicha poltrona forrada en texiò pelo
caxmeri
Yten siete dichas poltronas forradas en Daqueta
Yten doce dichas con asientos y Espaldares
de Daqueta dorada
Yten Un taburete con asiento de texido labrado
y respaldo de madera
Yten quatro Caxas grandes de Nadera
Yten doce Mesas entre chicas y grandes
Yten Un Escritorio con sus Merita Chapas
y tiradores de laton
Yten una Commoda con chapas y tiradores de laton
Yten Un Armario con Chapas y tiradores de
laton
Yten tres Cruxados
Yten Un Caxon à manera de Alacena
Yten Una Papelera con tres caxones y Tira do
res de Laton

Yten Seis faroles entro Chicos y grandes ——— 11.

Yten dos Espexos grandes con marco y 73.
Coronacion de Nidrio pintado ———

Yten dos dichos medianos con marco de
madera dorado ———

Yten Un quita Sol de Vaso de China ama
rillo con fleco de plata ———

Yten un Docelito forrado en Damasco me
nado con una Cruz de madera Salomonica
y Su Santo Christo demadera Cantonera
de plata y Seis laminitas de Christal

Yten Una Cruz de plata con el Santo Christo
de Marfil ———

Yten dos laminitas demadera forradas en
plata con las advocaciones de Nuestra Señora
de los Remedios y de Valbaneda ———

Yten otra dicha con marco de plata del Santo
Simon de Roxas ———

Yten Una Capuelita Estuche de Navajas
con bisagras y Chapas de plata ———

Yten Una Papelexita emburida en naranjo ——

Yten quatro Cortinas de Damasco Carmesi—

Yten Una Alfombra de trige tabrado ———

Yten Una muestra de oro de encompuesta ———

Yten otra dicha de Nebral ———

Yten otra Baranquera de dos tapas ———

Yten otra dicha con mueble Francos de Cristal

Yten otra dicha con ance Botellitas de Vidrio—

Yten otra dicha con dies y ocho Francos de olanda

Yten dos dichas con dies y ocho Francos de olanda

Yten dos dichas pequeñas para aguas de olor

Yten un Estuche chapeado de plata con Ins
trumentos Mathematicos ———

Yten dos Escopetas xipolinas ———

Yten una Espada ———

Yten dos Sables Chapeados de plata ———

Yten dos pares de Pistolas Xipalinas ———

Yten dos cuchillos Guayaquileños ———

Yten dos Pistolexas con Cantoneras de plata—

Yten un Almirez grande de Cobre ———

Yten una Alquitara de Cobre ———

Yten un Espadin con guarnicion de Similor
y un gancho de Azero ———

Yten dos Cochevados y el uno muy maltratado

Yten una caleza vada ———

Yten Un carretoncillo ———

Yten quatro guarniciones con sus correspondien
tes Sillas y frenos ———

Yten una silla de caleza ———

Yten dos pares de Espuelas de fierro ———

Yten dos tiros de Ynanta ———— 12

Yten diez mulas viexas de Calexa y Coche — 10

Yten quatro mulas chucaras parexas — 74.

Yten quatro Libreas usadas con chupines

Calsones y Sombreros ————

Yten dos Asadores grandes con sus pies

Yten un Xarro grande de cobre ————

Yten una pescadera de cobre con tapa y Joja —

Yten ocho Camelas de cobre ————

Yten quatro Asadores de cobre ————

Yten sinco ollas de cobre ————

Yten una tortera con dos morteros de cobre

Yten doce cubiletes de cobre ————

Yten dos trebes de Fierro ————

Yten un perol de cobre ————

Yten una tenaza de Fierro ————

Yten un volante de Murulmana morado ofalado

de oro ————

Yten otro dicho de paño aplomado con alamar

res de plata ————

Yten otro dicho carro de oro rizo ———

Yten otro dicho de Aprdo Cafe ofalado de oro —

Yten otro dicho de medio carro berde con alamares

de oro ————

Yten otro dicho de puruiana flor de Romero —

Yten otro dicho de burato negro ———

5

Iten otro dicho de tercio pelo algodon azul
Iten otro dicho de mue flor de dunarno
Iten una chupa de xaro liso a sul bordado
de oro y plata
Iten otra dicha de tercio pelo fondo aroma
Iten otra dicha de prusiana de oro flor de romero
Iten otra dicha de lustrina caña
Iten otra dicha de glodetu afloxer negro
Iten otra dicha de tafetan doble negro
Iten otra dicha de tersu afondo azul
Iten otra dicha de lama de oro
Iten un chupin de Mulsumana mordoré ojalado de oro
Iten otro dicho de mue flor de dunarno
Iten otro dicho de lama de plata
Iten otro dicho de xaro liso blanco afloxer
Iten otro dicho de tercio pelo azul de algodon
Iten otro dicho de lama atisuada de plata
Iten un par de calsones de mue flor de romero
Iten otro dicho de tercio pelo algodon azul
Iten otro dicho de medio cuerpo bordado
Iten otro dicho de tercio pelo murgo de algodon
Iten otro dicho de tafetan negro
Iten otro dicho de raso liso negro

Yten otro dicho de Bucha de algodon negro ——— 15

Yten otro dicho de xaneliso celeste ———————

Yten otro dicho negro de punto de abusa ——— 75.

Yten otro dicho de fondo cafe ———————

Yten otro dicho de fondo negro ———————

Yten otro dicho de lustrina negro ———————

Yten otro dicho de Bucha negro de lana ——

Yten otro dicho de paño aplomado ———

Yten otro dicho de lustrina negra ———————

Yten otro dicho de Floretu de floxel negro ———

Yten Yna Bata de paño colorado franjeada ——

Yten Yna Sarnacha de tafetan doble y vuel
tas de floretu a floxel con su ropilla delo mis
mo y capa de tafetan doble ———————

Yten otra dicha de tafetan doble con bueltas y
ropilla delo mismo sin capa ———————

Yten otra dicha de Burato con dos ropillas
y su capa delo mismo ———————

Yten otra dicha de paño con bueltas de terciopelo fondo

Yten Yna Ropilla delo mismo sin capa ———

Yten Yn Negro nombrado Agustin ———————

Yten un mulatillo nombrado Andres ———

Yten Yn Negrillo pequeño nombrado Jose ——

Yten Yna Negra nombrada maria del carmen

Y ten Quatrocientos pesos en dinero importe de una
Negra nombrada Concepcion que se bendijo poco
antes del fallecimiento de dicho Señor Don Alfonzo

Iten Estante ujen ellos los Libros siguientes—

Joban de Victoria del Principe Eugenio un tomo
en octavo ———————————

Vasquez el Real Escudo de la piedad Christiana
un tomo en octavo ———————————

Vega Nobelas o Circunstancias un tomo en octavo ——

Zizarreta Victoria de Thomas Kovilliam dos
tomos en octavo ———————————

Texeda el porque de todas las cosas un tomo en
octavo ———————————

Ordenanzas de su magestad para un Exercito
tres tomos en octavo ———————————

Ordenanzas de su magestad para la Infanteria
un tomo en octavo ———————————

Durant. de Cadas de la Guerra de Alemania
y de Inglaterra diez tomos en octavo en
pasta dos ———————————

Peregrino, el segundo, y tercero Tomo en octavo
de la mexor guirnalda de Apolo y Corona del
Monte parnaso ———————————

Del legajo del Auto de concurso de los Acreedores

un tomo en octavo ——— 1a.

Letania de Nuestra Señora con Estampas

un tomo en octavo en pasta ——— 76.

La Plaza el Segundo tomo en octavo dela

Historia de Mauricio Con de de Nage

Aleman vida y hechos del Picaro Guzman

de Alfarache un tomo en quarto empastado

Silva de noticias el para tiempo tres tomos

en quarto empastado ———

Suarez Lunario de un Siglo un tomo en

quarto empastado ———

Cano dian de Tarazin un tomo en quarto

Vela de Delictis un tomo en quarto —

Exercicios Espirituales de San Ygnacio un

Quaderno en quarto ———

Suncado Compendio Historico un tomo

en quarto ———

Sentencias de Vista y Revista pronunciadas

por el Señor Manzo Mquadano en quarto

Goyeneche Comercio dela olanda un tomo

en quarto ———

Sanz el Hombre de letras un tomo en quarto

Sanchez Simulacros morales un tomo en quarto

Santa vida del Venerable Padre Fray Alonzo

el Orozco en tomo en Quanto _____

Salazar vida del Venerable Padre Alonzo

Meria en tomo en quanto _____

Sanz Vida de San Francisco de Paula

en tomo en quanto _____

Montalbo vida de Santa Thaisbis en tomo

en quanto _____

Arriaga vida de Santa Petronila en tomo

en quanto _____

Guevara Libro aureo de Marco Aurelio en tomo

en quanto _____

Bravo de Castilla voto consultivo en tomo en quarto

Fuentes defensas de un ministro afligido en

tomo en quanto _____

Sobre tratado de confirmationes Reales encomiendas

y oficios en tomo en folio _____

Nuñez empresas Sacras en tomo en quanto _____

Espinel vida del Escudero Marcos obregon

en tomo en quanto _____

Aleman vida y hechos del picaro Guzman de

Alfarache en tomo en quanto _____

Salazar Sitara de Apolo en tomo en quanto

Victoria teatro de los Dioses en tomo en

quanto. _____

Calvino Conte Santa y Simbolos doce tomos en quanto

_____

15.

Santa Theresa su vida y Cartas quatro tomos en quarto

77.

Fr. Francisco de la Anunciacion Vindicias de la virtud un tomo en quarto

Montreul Historia del Establecimiento de la Yglesia en seis tomos en quarto

Santas mugeres Christianas y monasterios quatro tomos en quarto

Sor Juana Ynes de la Cruz poemas primero y tercero tomo en quarto

Villamediana Sus obras un tomo en quarto

Fray Josef teatro critico Cartas y Justa repulsa Ider y seis tomos en quarto

Soto y marne reflexiones critico y apologeticas dos tomos en quarto

Flores Clave historial y Hispana Sagrada seis tomos en quarto

Calderon Comedias y Autos quince tomos en quarto

Lucbeo sus obras cinco tomos en quarto

Coleccion general de Documentos pertenecientes a la persecucion por los Templarios

Señor Cardenas quatro tomos en quarto

Flores memorias de las Reynas de España

dos tomos en quanto

David caxtas edificantes dies y seis tomos en quarto

Cisneda poblacion general de España tres tomos en quanto

Comedias de varios Autores nueve tomos en quanto

Cervantes Comedias dos tomos en quanto

Moreto Comedias tres tomos en quanto

Candamo Comedias dos tomos en quanto

Garau el Sabio instruido tres tomos en quarto

Garau Ydeas dos tomos en quanto

Cerdini y Catala privilegios delos Abogados un tomo en quanto

Pacheco Historia tragica delas dos constantes Mugeres un tomo en quanto

Antonio Agustin Dialogos delas Armas y Libros un tomo en quanto

Cabreros de triplici seu cruz pena un tomo en quanto

Pompeyo Pandecas Juridicos traduzido por Diaz dela Madrid dos tomos en quanto

Daniel Meditaciones quatro tomos en octavo

Nipho Caxon del Sastre siete tomos en octavo

Garola contra los falsos medicos un tomo en octavo

16.

Castillo devoto peregrino vn tomo en octavo

Oxian Otivtoxia de Carlos doce, dos tomos en octavo

78.

Landera Reidervias vn tomo en Quarto

Martinez Libreria de Texer ocho tomos en quanto

Fuero dela conciencia ilustrado doce tomos en quanto

Lambertini Cantar panorales dos tomos en quanto

Mengarejo Compedio de Contratos vn tomo en quanto

Excil addit. ad matheu de Affict. vn tomo en quanto

Andrade vida de Santa Getrudis vn tomo en quanto

Axellano de Jurisdiccione vntomo en Quanto

Clonstitucs Manarias del Moral vn tomo en Quanto

Espachario demodo corrigendi Regulares vn tomo en quanto

Pradilla Leyes penales vntomo en quanto

Nieremberg temporal y eterno. vn tomo en quanto

Correcto purgatio vertigalis vn tomo en quanto

Cuebo Canta Suplicatoria vn quaderno en quarto
Vida de San Luis Gonzaga vn tomo en octavo
Oballe de Interdicta Clerici benatione vn Qua
derno en quarto ———————————
Lama Decisiones vn tomo en folio ———
Cala de restitutione vn tomo en folio ———
Merlino opera omnia Sinco tomos en folio —
Amaya in Codice vn tomo en folio ———
Vateron de transationib⁹ vn tomo en folio
Vermiglioli Concilia Criminalia vn tomo
en folio ———————————
Detoene de immunitate dos tomos en folio —
Guarini opera Criminalia vn tomo en folio
Vela Dicentatio nis Juris dos tomos en folio
Angelis de delictis vn tomo en folio ———
Cancerio variarus tres tomos en folio ———
Deindedi de observaciones tres tomos en folio
Julio Clari opera vn tomo en folio ———————
Roxas de incompatibilitate vn tomo en folio-
Aguilar Adiciones ad Roxas vn tomo en folio
Portio de Subastatione dos tomos en folio —
Bolitica de Covadilla dos tomos en folio —
Gomes variarus dos tomos en folio ———————
Aillon Adiciones ad Gomes vn tomo en folio —

Mateu de Reximinali vn tomo en Folio—

Prado de Regio Patronato el Segundo tomo
de à Folio ——— 79.

Concilij Resolutiones vn tomo en folio———

Cobarrubias opera dos tomos en folio———

Sanià Adiciones ad cobarrubias tres tomos
en folio ———

Negueral Resoluciones dos tomos en folio—

Altimaro de Militaribꝫ. ocho tomos en folio—

Cortiada Decisionibꝫ quatro tomos en folio—

Acebedo in Recopilationꝫ Siete tomos en folio

Parafe de Instrumentorꝫ vn tomo en folio

Abendaño tesauro indico nueve tomos en folio

Gutierres opera omnia Seis tomos en folio—

Salcedo Diversorꝫ Seis tomos en folio———

Graciano Diceptaciones Siete tomos en folio.

Olea Retitione Jurisꝫ vn tomo en folio———

Sevalela practica torquendi Reos dos tomos
en folio ———

Villarroel Govierno Eclesiastico dos tomos en folio

Salcedo de Contrabandos vn tomo en folio—

Alfaro de oficio Fiscalis vn tomo en folio—

Galesta controversias dos tomos en folio—

Azevia alegaciones Juris vn tomo en folio—

Vaeza opera omnia vn tomo en folio ——
Lara opera omnia quatro tomos enfolio—
Montealegre practic Civilis vn tomo en folio—
Plaza de Delictis vn tomo enfolio ——
Ammonte Discentationes vn tomo enfolio ——
Vincentio repertorium generale, vn tomo en folio
Pequeda questiones criminales vn tomo enfolio—
Carexij practica criminal vn tomo en quanto-
Dosuet. Dialogo delos muertos dos tomos en quarto
Elizondo practica universal dos tomos en quanto-
Gramatico opera tres tomos enfolio ——
Garcia de Nobilitate y de expensis dos tomos
enfolio ——
Palacio Farmacopea vn tomo en folio ——
Adiar sive Columnen ——
Pedro Manboza dos tomos en folio ——
Annunes de donationib dos tomos enfolio ——
Suffio de Criminalib prouenus vn tomo enfolio
Castebal de Judicis vn tomo enfolio ——
Caballo Revolusiones criminales dos tomos enfolio—
Laquines de Auctib vn tomo enfolio ——
Rodriguez opera dos tomos en folio ——
Gregorio Lopez quatro tomos enfolio ——
Farinacio y Vulpino trese tomos enfolio —
Sapas de alegationib Civalib vn tomo en folio—

18.

80.

Gonzalez in decretalia nueve tomos en folio —
Quiroga Index ad Gonzalez un tomo en folio —
Sanchez opera omnia Seis tomos en folio —
Carrasquejo de Comercio dos tomos en folio —
Falconexio decisiones quatro tomos en folio —
Castillo Controversias diez tomos en folio —
Cuerpo del derecho civil y canonico nueve volu
menes ———————————————

Carrejon Alfabeto juridico dos tomos en folio
Grasis repetitiones Seis tomos en folio ——
Molina de Justicia et Jure quatro tomos en
folio ———————————————

Salgado opera omnia quatro tomos en folio —
Muscateli praxis civilis un tomo en folio ——
Mangilio opera dos tomos en folio ——————
Mateo de afflictis un tomo y otra de Decisio
nes Neapolitanas ———————————————
Veytia Norte de la contratacion un tomo en folio
Politica de Villa Diego un tomo en folio —
Escalona Gazofilacio Real un tomo en folio —
Fuero Juzgo un tomo en folio ———————
ordenamiento real dos tomos en folio ——
Recopilacion de Castilla quatro tomos en folio
Recopilacion de Indias quatro tomos en folio

Cova Curia Filipica y Dominquez à la curia
filipica tres tomos en folio ———————
Abenmocilla in leges dos tomos en folio ——
Carrasco in Recopilationem un tomo en folio-
Matienzo in quinty Recopilationém un tomo en folio
Menochio opera omnia treze tomos en folio-
Cardenal de Luca opera omnia diez y seis
tomos en folio ———————————————
Agustin Barboza veinte tomos en folio ——
Mascio Consultaciones Seis tomos en folio ——
Sanrea Decisiones quatro tomos en folio ——
Fagnano tres tomos en folio ———————
Abbat Panormitano ocho tomos en folio ——
Solorzano sus obras Seis tomos en folio ——
Politica de Solorzano dos tomos en folio ——
Diana Coordinada sinco tomos en folio ——
Acacio practicas tres tomos en folio ———
Parcivola varias y comentario dos tomos en folio-
Molina de primogenio un tomo en folio ——
Gudelino opera omnia un tomo en folio ——
Paulo Saquias opera tres tomos en folio ——
Boerio Decisiones un tomo en folio ———
Caldero Decisiones dos tomos en folio ——
Manini Resolutiones sinco tomos en folio-
Rolandos Concilia quatro tomos en folio-

Roma practicar dos tomos en folio ——— 15.

Carrera Questiones criminales un tomo en folio ——— 81.

Cedulas Reales quatro tomos en folio ———

Castellan año Virgines quatro tomos en folio

Salsueldo los baños de dedenino un tomo en folio

Duran replica apologetica un tomo en quarto

Cancerino la Dama Beata un tomo en quarto ———

Espeleta practica de Secretarios un tomo en octavo

Sienfuegos la Herradora quatro tomos en octavo ———

Lemaygne estado politico quinee tomos en octavo ———

Bitrian memorias de Felipe de Comines un tomo en folio ———

Assu vida de Santo Floxibio un tomo en folio

Salinas Memorial informe y manifiesto un tomo en folio ———

Paz Confesor un tomo en folio ———

Executorial Sobre Diezmos un tomo en folio ———

Balanco opera omnia quatro tomos en folio

Fovequet. Remedios varios un tomo en folio

Meinestex Florilegio medicinal un tomo en quarto

6 B

Martin Martinez Sus obras Seis tomos en
quanto

El Medico de Pobres un tomo en quanto

Fernandez Historia de Granada un tomo
en folio

Jimenez descripcion del Escorial un tomo

Jose Juan Diaje a la America tres tomos
en quanto

Cardenas Historia general de la Florida
un tomo en folio

Abreu bacanter de Indias un tomo en folio

Estrada Guerras de Flandes tres tomos en folio

Zunita Historia del Rey Don Fernando el
Catolico dos tomos en folio

Diez ma Quinto oxatio Flaco un tomo en folio

Anñon representacion al Rey sobre aumento
de su Real hexaxio un tomo en folio

Alegatos varios once tomos en folio

Papeles varios un tomo en folio

Quiñones entremeses un tomo en octavo

Semanne Vida del Duque de Alpenda dos tomos
en quanto

Christe Vida de Nuestra Señora traduzido
un tomo en octavo

Mexano resumen Historial delas noticias

20.

82.

D. Benedicto Deñino tercio dos tomos en octavo

Pinton Compedio dela Religion un tomo en octavo

Sivaneta Geografia delos Niños un tomo en octavo

Arenas Oraculo dela Europa un tomo en octavo

Rodriguez Historia del Conde Tekeli un tomo en octavo

Garola el mundo engañado un tomo en octavo

Concilio Tridentino un tomo en octavo

Blancucio Indicer Escritorz un tomo en quarto

Cavallero Cotexo y balanzes, de pesar y medir un tomo en quarto

Ortiz San Francisco Davila un tomo en octavo

Ferrer Vida de San Vicente Ferrer un tomo en quarto

Theorica delos nueve Planetas un tomo en octavo

Diaz practica criminal un tomo en quarto

Salas dicn praxis Criminales un tomo en octavo

Morillo practica de testamentos un quaderno

Solis Historia de Mexico tres tomos

en octavo

Cuenta esta de Sagrado doce tomos en octavo

Azebedo Curia pirana un tomo en octavo

Oficio parbo de Nuestra Señora dos cuerpos

Mata Arte de reportexia un Cuaderno en quarto

Martines Arte de Cosina un tomo en

octavo

Altimaxar Arte de Cosina un tomo en

octavo

Morton Secretos de Arteriveralen un tomo

en octavo

Vita Vida de Numa pompilio un tomo en

octavo

Doneta gracian dela gracia un tomo en

octavo

Vega Carpio la Dorotea dos tomos en octavo

Mena Historia del Imperio otomano dos

tomos en octavo

Oratio flaco un tomo en octavo

Ixarian Galateo Español un tomo en octavo

Santa Cruz Florexta Española tres tomos

en octavo duplicada

Croicet. Discursos espirituales dos tomos en

octavo

Clariana Historia del Urgel un tomo en octavo

Bustamante el Saravillo de viego caminante

en tomo en octavo ———————————

Noche obcenvaciones baxias dos tomos

en quanto ———————————

Flores Clave Hirtorial vn tomo en quanto

Cervantes Novelas vn tomo en quanto ——

Bosuet. Hirtoria delas variaciones el

primero tomo en quanto ———————————

Cardenas Relacion dela muerte y Vida de

mañana vn tomo en quanto ———————————

Bartolome Hirtoria de Nida y hechos

de Bertoldo vn tomo en octavo ———————————

Camargo circuso Theologico sobre tratados

y Comedias vn tomo en quanto ——————

Vicina Hirtoria dels Turcos vn tomo en

octavo ———————————

Dequeso Thesaurus Hispano latinus

vn tomo en quanto ———————————

Gomes el Siglo pictagonico vn tomo en

quanto ——————————————————

Duran. Hirtoria de Don Fernando Alva

rez de toledo dos tomos en quanto ——————

Lerpedes varia fortuna del Soldado pindano

vn tomo en quanto ———————————

Sebastes Lagalathea vn tomo en quanto —

Mora alivio de triste vn tomo en quarto
Zabaleta Sus obras vn tomo en quarto
Los magistrados y tribunales de España
vn tomo en quarto
Medina deleitar aprovechando dos tomos
en quarto
Fernandez deleite dela Discrecion vn tomo
en quarto
Valenzuela Concilios dos tomos en folio
Cepola tractatus cautelarum vn tomo en folio
Barbosa Iuris Pontificii Gallia opera quatro
tomos en folio
Capicio Latro Decisiones dos tomos en folio
Concina Theologia Dogmatica moral vn
tomo en folio
Vocabulario de Antonio vn tomo en folio
Navarrete Discursos politicos vn tomo en folio
paradoxio opera dos tomos en folio
Zevallos communes y fuerzas, tres tomos
en folio
Paz de Vsaporatis Vt eorum venita dos tomos
en folio
Abendaño opera quatro tomos en folio
Merlo de fuerza legal vn tomo en folio
el manifiesto de Francia vn tomo en folio

Surman Vida de San Luis Rey de
Francia vn tomo en folio ———— 84.
Sebastian de Medici opera dos tomos
en folio ————
ordenanzas del Tribunal del Consulado
vn Quaderno en folio ————
Lopez discurso jurídico en defenza de la
Jurisdiccion Real vn Quaderno en folio
Cumbe Constituciones y Estatutos del
Real Colegio de San Fernando en la
Ciudad de Quito vn Quaderno en folio
Castro y Praxis Criminalis tres tomos
en folio ————
Anin Luz de la fee y de la dey vn tomo
en folio ————
Quinta opera Sinco tomos en folio ————
Paz practica Eclesiastica y Seculan vn
tomo en folio ————
Herrera practica criminal vn tomo en
folio ————
Castro Deceptaciones vn tomo en folio ——
Cxerpi observaciones et decisiones dos tomos
en folio ————
Thomas con Sus obras catorce tomos en quarto

Pluche Espectaculo dela naturaleza diez
y seis tomos en folio ———
Parraga Historia de Sicilia y Senica
un tomo en quanto ———
Daniel viaje de Descartes un tomo en quanto
Martines dela Puente Compendio delas Hist
torias dela India oriental un tomo en
quanto ———
Diccionario dela lengua Castellana seis
tomos en folio ———
Tulio Caporno upona tres tomos en folio ——
Babia Historia Pontifical cinco tomos
en folio ———
Herrera de Cadiz de Indias cinco
tomos en folio ———
Sanibay Historia delos Reinos de Es
paña quatro tomos en folio ———
Gonzales de Salcedo examen delas verdades
un tomo en folio ———
Fray Francisco Tenus manca. Patrimonio
Seraphico de tierra Santa. un tomo en folio
Salazar Historia dela Conquista de
Mexico dos tomos en folio ———
Quintana Historia de Madrid un tomo en folio

Moreri Diccionario Historico diez tomos 23.
en folio ——————————
Historia del Emperador Leopoldo tres 85.
tomos en folio ——————————
Guadalupe Historia dela Provincia de los
Angeles un tomo en folio ——————————
Fray Francisco de San Juan del Puerto Mi
cion historial de Marruecos un tomo
en folio ——————————

Asimismo se pone por Imbentario Seconta
y tres pesos Sinco reales que se cobraron
delos Salarios que se estubieron debiendo
al dicho Señor Doctor Don Alfonso de
los Salarios que como tal Alcalde del
Crimen sele satisfacian mensalmente

Del mismo modo se pone por Imbentario
dos mil pesos que se han cobrado de los
quatro mil ochocientos quarenta y un pesos
Sinco reales que selo estaban debiendo al
dicho Señor Doctor Don Alfonso, de los
Salarios atrasados y quedan por cobrar
Dos mil ochocientos quarenta y un pesos
Sinco Reales= Con lo qual Seacabó dicha
manifestacion por no haver otros Bienes

que imbentariean lo que firmaron los Alba
ceas y Vniberssales herederos del referido
Señor Doctor Don Alfonzo Carrion.
Hoy dies y Siete de Septiembre de mil se
tecientos Setenta y ocho= Dona Alexandra
Carrion y tagle= Doctor Don Josef Julian Carrion
y tagle= Alfonzo Carrion y Tagle= Dona maria
clara Carrion y tagle= Joaquin Carrion y Tagle
Doña Micaela Carrion y Tagle_____
Doy fee que hoy dia dela fecha vno delos
Otorgantes y Herederos del Señor Doctor
Don Alfonzo Carrion y Morcillo Al
calde del Crimen que fue de esta Real
Audiencia, me entregò la memoria que
antecede para que la pusiese en mi Re
gistro Escritura publi
car y con efecto lo executè en diez y siete
dias delmes de Septiembre de mil setesi
entos Setenta y ocho años= Felipe
Josef Saravia Escritano Publico y
de Provincia - - - - - - - - - - - - -
Concuerda con la Memoria original de Dno escrita
que queda en mi Registro de Escrituras Publicas
otorgadas por el año parado de mil setecientos Se
tenta y ocho de donde hize sacar y saque este traslado

y Veinte y una Foxas con esta, todas Escritas
una misma letra, bacientos y verdadero conque lo
y concertado con dicho oxiginal a que me Remito
y para que conste doy el presente Reconocimiento
en Real Despacho legitima En la Ciudad de Lima
en tres de Abril demil setecientos ochenta y seis
en fee de ello lo signo y firmo En testimonio de
verdad.

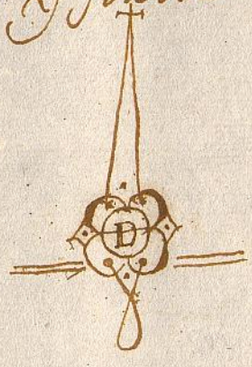

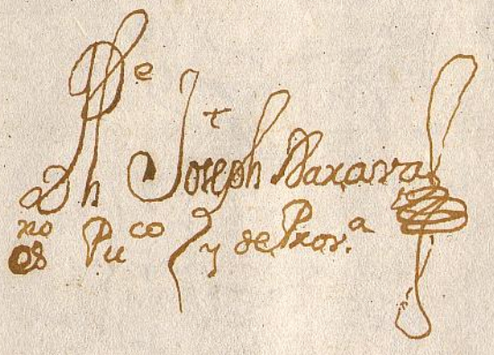

Caudal de Bienes divisible en Seis iguales partes excluso el S.r D. Julian 7.o heredero q.e murio intestado Antes q.e todo, y sin Otros herederos q.e sus mismos hermanos, p.r lo q.e Su porcion Accrece alos Otros Seis por iguales partes

Ala S.a D.a Alexandra que murio despues, y Ordenó q.e Viviese su porcion el S.r D.r Agustin Velarde, le corresponde p.r Su Sexta parte

Reciduo concep.te pro indiviso alos Cinco Supersites, y muerto despues el S.r D.r Alfonzo Su porcion Accrece alos otros quatro y de consiguiente el Total Reciduo debe partirse en quatro iguales porciones

Ala S.ra D.a Rosa, a el S.r D.r Agustin Velarde Corresponden p.r Su quarta parte

Ala S.a D.a Clara, y p.r ella, ala S.a D.a Josefa Faule Corresponden p.r Su quarta parte

Ella S.a D.a Micaela Corresponden por Su quarta parte

El S.r D. Joaquin Corresponden por su quarta parte.

Division q.e produce en Sus porciones un Total igual al Reciduo que se parte

Resivos

Delas partes que han percivido los interesados en pago delas porciones Arriva puntualisadas q.e con las que han devido percivir p.a que Comprando Unas con Otras se demuestre el exceso que ha percivido uno de ellos, y lo q.e le Resta por percivir alos demas.

Porciones Arriva puntualizadas q.e han devido percivir

Partes que han Resivido en pago delas Anteriores porciones.

Exceso delo q.e ha percivido el S.r D.r D.n Agustin, y lo que p.r Razon tienen que percivir los demas

Reduccion a P.s y R.s o dinero efectivo el exceso en Mar.s percividos p.r el S.r D.n Agustin en lo que alos demas les Resta que percivir

Seg.da partision

De una Sraguera vendida ala S.a D.a Josefa Faule en 8.o Pesos ... 25.

Corresponden a el S.r D.r D.n Agustin p.r la Sexta p.te en la S.a D.a Alexandra . . 4, 1/3
Et el mismo S.r p.r la 4.ta p.te en el Reciduo Concep.te ala R.da M.d D.a Rosa . . 5, 1 2/3
Et ala S.a D.a Josefa p.r la S.a D.a Clara . . 5, 1 2/3
Et ala S.a D.a Micaela p.r idm . . 5, 1 2/3
Et el S.r D.n Joaq.n por idm . . 5, 1 2/3 . 25.

Gastos

Causados en estas dos particiones q.e deben aplicarse p.r el mismo Ord.n alos Sres. Arriba dichos . . Pesos . . 40, 4

Et el S.r D.r D.n Agustin p.r la 6.ta p.te Concep.te ala S.a D.a Alexandra . . 6, 6
Et el mismo S.r p.r la 4.ta p.te id . . ala R.da M.d D.a Rosa . . 8, 3 1/2
Et la S.a D.a Josefa p.r id . . 8, 3 1/2
Et la S.a D.a Micaela por id . . 8, 3 1/2
Et el S.r D.n Joaquin . . p.r id . . 8, 3 1/2 . 40, 4

Lima y Agt.o 11. de 1809

Mar:	℔.	ctd.	Mre	℔.	ctd.	Mar:	℔.	ctd.	Mar:	℔.	ctd.	Mar	℔.	ctd.
„	256	„ 4 „ 12.	256	„ 4 „ 12								256	„ 4 „ 12	„
	„ 42	„ 6 „ 2	„ 42	„ 6 „ 2		„ 42	„ 6 „ 2							
	213	„ 6 „ 10	213	„ 6 „ 10					„ 96	„ 1 „ 12½				
	„ 53	„ 3 „ 10½				„ 53	„ 3 „ 10							
	„ 53	„ 3 „ 10½							„ 53	„ 3 „ 10½				
	„ 53	„ 3 „ 10½							„ 53	„ 3 „ 10½				
	„ 53	„ 3 „ 10½							„ 53	„ 3 „ 10½				
	213	„ 6 „ 10	y 213	„ 6 „ 10					256	„ 4 „ 12	y	256	„ 4 „ 12	

	Vn N el S.D.etgurt.	A la S.D. Joseta	A la S.D. Micaela	Vn N el S.D. Joaq.
	„ 96 „ 1 „ 12½	„ 53 „ 3 „ 10½	„ 53 „ 3 „ 10½	„ 53 „ 3 „ 10½
	„ 102 „ 6 „ 12	„ 51 „ „ „	„ 51 „ 2 „ „	„ 51 „ 4 „ „
	„ 6 „ 4 „ 15½	„ 2 „ 3 „ 10½	„ 2 „ 1 „ 10½	„ 1 „ 7 „ 10½
	„ 43 „ ¼	„ 15 „ 7¾	„ 14 „ 3¾	„ 12 „ 5¾

El S.D.N. de D. etgurtin

Itade haver. — Debe

Por 6 mas. 4 ℔. 15½ ad.° Requirido de mar en la part.e erbta. labr.
Pr.a q.e a 6½ p.e el marco imp.tan . . . . . „ . . . . „ . 43 „ ¼
Pr.s gan.s de un 6.a y 4 p.te . . . . . „ . . . . „ . 15 „ 1½
Pr. 4 op. 4r. q.e pasó en los garos . . . . . „ 40 „ 4 . 58 „ 1¾
Por fin 6.a y 4 p.te en el Valor de la franquera . . . . . „ . 9 „ 2 „

49,7 . . . . 49,7.

Renta. 8 „ 2¾

La S.a D.a Joseta p.r la S.a D.a Clara

Itade haver. — Debe

Pr.imp.te en la franquera q.e tomo p.a Si . . . . . „ . . . . „ . 25 „
Pr.r fin 4 p.te en garos . . . . . „ . . . . „ . 8 „ 3½
Por 2 mar.s 3 ℔. 10½ ad.° q.e llebó de menos en la Pta. labrada . . . . „ . 15 „ 7¾ . 33 „ 3½
Pr. fin 4 p.te en el Medio del Valor de la franq.a . . . . . „ . 5 „ 1⅔
21 „ 1¼ . . . . 21 „ 1¼

Renta. 12 „ 2½

La S.a D.a Micaela

Debe. — Itade haven

Por fin 4 p.te en garos . . . . . „ . 8 „ 3½
Por 2 mar. 1 ℔. 10½ aduerm. q.e llebó de menos en la Plaza labr.da . . . . „ . . . . „ . 14 „ 3¾
Pr. fin 4 p.te en el Medio en la Franquera . . . . . „ . . . . „ . 5 „ 1⅔
19 „ 5 41/3
8 „ 3½

Sele Renta. 11 „ 1½

El S.r D. Joaquin

Debe. — Itade haver

Por fin 4 p.te en garos . . . . . „ . 8 „ 3½
Pr. 1 m.a 7 ℔. 10½ aduerm. q.e tomó de menos en la Plaza labrada . . . „ . . . . „ . 12 „ 5¾
Pr. fin 4 p.te en el Valor de la franquera . . . . . „ . . . . „ . 5 „ 1⅔
17 „ 7 41/3
8 „ 3½

Sele Rentan. 9 „ 3½

N4. ✠
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen con cuio principio todas las cosas tienen buen medio hablen dichoso fin = Sepan quantos esta Carta de mi testamento Vltima y final voluntad vieren como yo el Doctor Don Alfonso Carrion Agras y Moscillo del consejo de Su Magestad su Alcalde del crimen mas antiguo de esta Real Audiencia Pretorial que de ciudad ser de Villanueba Pariente de la Marcha Arzobispado Reximo de Don Alfonso Carrion y Agras y Doña Vrsula Mor

cillo Difuntos quedanta Gloria
hayan. Estando como estoy enfer-
mo en cama dela enfermedad que
Dios Nuestro Señor ha sido servido
de medar pero entodo mi acuerdo
memoria y entendimiento na
tural creyendo como firme y
verdaderamente creo en el Mis
terio dela santissima Trini-
dad Padre hijo y Espiritu San-
to. tres Personas Distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todos los
demas Misterios de la santi
ssima Trinidad Padre hijo y Es-
piritu Santo. tres Personas Dis-
tintas, y un solo Dios verdadero
y en todos los demas Misterios
que tiene cree confiesa y ense
ña Nuestra Santa Madre

Yglecia catholica Romana vaxo
de cuia fee y creencia he vivido pro-
testo vivir y morir como catholico
y fiel Christiano eligiendo como eli
xo por mi Abogada a intercesora a la
Serenissima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre de Di-
os y Señora nuestra para que inter
ceda con su precioso hixo perdo-
ne mis pecados encamine mi
Alma a carrera de salvacion. Re-
mitiendome de la muerte que es
cosa natural a todas criaturas
humanas. Otorgo que hago y or-
deno mi testamento en esta forma
y manera siguiente

Primeramente encomien-
do mi Alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con

Sup.ª Sangre muerte
y pasion. el cuerpo mando ala
tierra de que fue formado, y que
ando la voluntad de mi Se
ñor fuere servido de llevarme
de esta presente vida, quiero que
mi cuerpo amortajado con el
Avito de Nuestro Seraphico
Padre San Francisco sea entierra-
do en la Yglesia del Convento
de Nuestra Señora del Rosa-
rio fundada en la Yglesia de Con-
vento grande de Predicadores por
ser hermano della. Y mi Al-
bacea que assi el dicho mi entie-
rro como las honras se hagan
sin pompa ni vanidad alguna,
sin combite assi para la Yglecia,
como menos para la casa, y lo

acompañaxa alas sepoltura la Cruz
alta cuxay sachuitan dem̃i Paxxo
quia pagandosela limosna de mis
bienes ——— ——— ——— ——— ———

X Item mando alas mandas forsosas
y acostumbradas quatro reales a
cadauna dellas con quelas apaxxo
del dexecho dem̃is bienes: Valor San-
tos Lugares de Xerusalen donde
Christo señor Nuestro obrò Nuestra
Redempcion otras quatro reales —

XI Item declaro fui casado y velado se-
gun orden de Nuestra Santa Madre
Yglecia con Doña Tomesa Pagle
Gracho. Y durante el matrimo-
nio tubimos por Nuestros hijos
lexitimos a Doña Alexandra
Carrion Viuda de Dn Miguel
Valiente. a Don Julian Carrion
Cura de la Parroquia de Trecxas

91.

de este Arzobispado de Lima. al Li-
zenciado Don Alfonso Carrion. cu
ya dela de Arapa enel Obispado del
Cuzco. a Doña Clara Carrion Don
zella. a Doña Serranda Carrion
que ya es difunta a Don Joaquin
Carrion. a Padre Fray Pedro
Carrion difunto que fue del dicho
Orden de Predicadores: ala Ma-
dre Doña Rosa delos Dolores Re-
ligiosa de Velo negro enel Monas-
terio de Santa Catalina de Prado. a
Doña Michaela Carrion assi
mismo Donzellas: declaro por a
todos por tales mis hijos legitimos
para que en todo tiempo conste—
Item declaro por mis bienes la
casa en que al presente vivo. la
qual siendo Obispo auxiliar de
esta ciudad de Lima la compro

El Illustrissimo Señor Don Pedro 92.
Morcillo, quien le cargo alguno
o/p Cenzos los quele redimio siendo Obispo
dela ciudad del cuzco, y al tiempo, y qu-
ando pasó aver Obispo dela de Lima
mà le cedio la referida causa al se-
ñor otorgante como parece de Ins-
trumento que queda en mi Re
peles. Y los cenzos que al presente car
gan sobre la dicha causa son impu-
estos por mi, como consta à dos
Instrumentos que tengo otorgados
y lo que deviene de mis reditos a-
parecerán por sus cartas de pago
que tengo en mi Poder aquien pare-
mire — — — — —
Item declaro que los bienes que
o/p: al presente tengo en dicha mi ca
sa desde por mis bienes de que
hasia Herencia, para que en
todo tiempo conste. Excepcion de

+ Tres Laminas labra de Nues-
tra Señora de la Misericordia
con su marco Negro y Chapa
de Plata. Otra de Nuestro Padre
San Juan de Dios y otra de San
Phelipe Neri, porque estas tres
selas dejo ala dicha mi hija Dona
Clara Carrion en recompensa
del amor, y voluntad con que me
ha asistido en esta mi vltima en-
fermedad = Iten mi mas determinada voluntad que de los
Christales y Loza que esta en mi
estante tome para si la dicha mi
hixa Doña Clara los que le parecie-
ren y los demas los repartiran en-
tre si mis dos hijas. Doña Alexan-
dra y Doña Michaela — — —
Item declaro que de los Sueldos atra-
sados de la Plaza que al presente go-
zo me estan debiendo algunos

sueldos cuia cuenta asurtaxan
mui albáreas con Don Manuel
del Campo Oficial Real de estas
Caxas — — — —
Item declaro que hasta este pre
sente año tengo pagados, y cos-
teada la Guerra memoria que
dexó fundada dicho Illustrissi-
mo Señor Don Pedro Moxado
mi Tio la que proseguixan cor-
riendo mis herederos respecto
a estar impuesto su principal
sobre la dicha Caxa — — —
Item declaro debo a Don Juan
Baptista de Chavarria cien-
to y tantos pesos importe
de un pico de Tierra que era
que, y consta del apunte que
tengo de letra, Y otra cani

dad que no me acuerdo aque Per-
sona, ni sumumero, la que Justifi-
cada que sea se le pagasa — — —
Item declaro dejo por mis Esclavos, a
Augustin Negro Solero que me
costo quinientos pesos, y un Mula-
to nombrado Andres, que me costo
trecientos y cinquenta pesos. Jo-
sef Sebastino Negro que trabaja ti-
empo de trese a catorse años que
esta huido. Otro Negrito nom-
brado Josef Benigno de edad de
Onze a doze años. Jtem Negra
nombrada Maria del Carmen
Madre del antecedente, y del
que esta huido. Otra Negra nom-
brada Petronila, la qual de
mi Voluntad por lo bien que
me ha servido quiero que

despues de mi fallecimiento sin
cargo alguno — — — — —
Y para cumplir y pagar este mi
testamento y lo en el contenido;
respecto de que dicho Doctor Don Ju-
lian cura de la Doctrina de Tre-
cras sere precisado a retirarse
a su Curato, y Doña Alexandra
estar ocupada en sus negocios
por esta razon nombro por mis
Albaceas y Thenedores de Bienes
al Doctor Don Alfonso Carrion
cura de la Doctrina de Axapa, y
a Doña Clara Carrion mi
hixa para que entren en ello
los reciban y cobren bienes, y
rematen en Almoneda Pubi-
ca lo que a ella den cantar de
pago parezcan en Lucio

y hayan todos los actos y diligencias que judicial ó extrajudicialmente se requieran, aunque sea pasado el año, y dia que la Ley dispone, que para ello les prorrogo el tiempo que hubieren menester con libre y general administracion. Item declaro tener una Librería copiosa y de buenos autores. Encargo al dicho Señor Don Alfonso Carrion mi hijo, y Albacea este cargo de ellos vaine y quatro Tomos de ellos los que le parecieren mas utiles por el trabajo que hayan tenido en el Expendio de dicha Librería por menudo y no por junto para que sean mayor utilidad — — Item declaro que quedare de mis bienes deudas de derecho

y acciones que en qualquier manera
xame tocan y pertenecan desso nom-
bro, e inuirtiendo por mis vnibersales
herederos alos dichos Doña Alexan
dra a Don Julian al Licenciado Don
Alfonso, a Doña Clara a Don Ba-
quin, y a Doña Michaela Carrion
y Vayferrin hixos legitimos para
que todo lo que assi fuere lo hayan y
hereden por iguales partes con la ben
dicion de Dios y la mia, atento
ano tener otros que me deban he
redar — — — — —

Item le pido ruego y encargo
alos dichos Don Julian cura de
Checnar, y al dicho Licenciado
Don Alfonso cura de Axapa, cui
den y atiendan a la dicha mi
hermana madre Soza delos
Dolores su hermana, con el pruyo
amor que yo la he atendido

desde que entrò en dicho Monas-
terio sufragandole con aquella
limosna que yo le he dado para
que no padezca Vagencia alguna
Y por el presente revoco y anulo y
doy por ningunos de ningun va
lor fuerza ni efecto otros y quales
quiera testamentos codicilos Po-
deres para testar y otras vlti-
mas disposiciones que antes
deste haya fecho y otorgado, por
escrito ò de palabra que quiero
que no valgan ni hagan fee en
juicio ni fuera del salvo este Tes
tamento que al presente otor-
go que quiero se guarde cum-
pla y execute por mi vltima
y final voluntad en aque
llas vias y forma que mas haya
lugar en derecho= Que es fe-

cho en la ciudad delos Dayes
de Peru en primero de Mar
zo de mil setecientos setenta
y ocho. Del señor Otorgante a
quien yo el presente escriuano
de su Magestad doy fee conosco. y
asimismo lados de que al
que parecio estaba en su entero
juicio segun la pregunta que
le hize lo fimio siendo testigo
el Reverendo Padre Lexente
Fray Juan Medina del Orden
de Predicadores el Luziendado
Don Gregorio Cano Prebendado
y Pedro de Ruizos = Don Alfon
so Carrion y Morcillo = An
tem Gregorio Gonsales de
Mendoza escriuano de su
Magestad

Dal margen de dicho testamen
to esta la fee demuerte siguiente
Fedem Do Gregorio Gonsalez De Men
doza Escriuano del Rey Nu-
estro Señor, y su Notario Publi
co delas Yndias certifico doy
fee y verdadero testimonio en
la manera que puedo, y ha lu-
gar en derecho quedy y quere
cuentan veintey dos de marzo
de mil setecientos setenta y Ocho
yi muerto Naturalmente
y parado de esta presente vi-
da alauda a dio que me pa
reció, al Señor Doctor Don Al-
fonso Carrion y Morcillo del
consejo de su Magestad y su
Alcalde del crimen mas
antiguo de esta Real Audien

cia, el qual estava tendido en
la quadra de la casa de Vuestra
xcelencia, en un Petrete, con qua
tro luzes alos lados en unos
blandones de Plata; y en el mis
mo que tengo antemi su Te s
tamento, que en el de enfrente
acia mi Margen esto se entiende
aquien conosi tracey conmigo
queen vida, y para que conste
te doy la presente En la ciudad
de los Reyes del Peru en dicho dia
mes y año siendo testigos el Con
de de Santa Helena de Valdes de
Calatrava el Doctor Don Gre
gorio Cano Presbitero, y otras per
sonas que hallaron presentes=
En testimonio de Verdad= Gre
gorio Gonzalez de Mendoza Es
cribano de su Magestad —

Concuerda con el testamento y fee de muerte ori
ginal que esta a su Margen a que me remito, y
para que conste de pedimento del Dr. Dn. Alfon
so Carrion y Fagle cura de Arapa su hijo y Albacea y
Thenedor de Bienes doy el presente en tres de [?] meses
de Abril de mil setecientos setenta y ocho

En testimonio de verdad

Greg.o Gonz.z de Mendoza
Escriv.o de S M

Cargos Resultantes contra la Testamentr.ª de D.ª Clara y contra su Albacea y heredera la S.ra D.ª Josefa Tadea

Primeram.te se son cargo noventa y dos marcos tres onzas quatro adarmes de plata labrada, por q.e habiendose inventariado q.e murio el S.or Comun 349 m.s segun el Documto q.e se acompaña señalado con el N.º 2 ahora en la muerte de D.ª Clara volvm.te se encontraron y dividieron entre los herederos 256 m.s 4 q.s y 2 adar.s segun la razon N.º 3 con q.e se advierte la falta de los dhos 92 m.s 3 q.s 4 adar.s q.e al precio de 6 p.s 3 r.s segun su tasacion importan la cantidad de 589 p.s 6 r.s y abonandole una 6.ª parte y mas la quarta parte de la porcion de D.n Alfonso, q.e uno, y otro importa 122 p.s 6 r.s 1/4 le Resulta el Cargo liquido à favor de los demas herederos en la cantidad de quatrocientos quarenta y seis p.s siete y medio r.s 446.7½

Yt.m le son Cargo dos mil seiscientos trece pesos seis r.s importe q.e quedaba liquido de los Arrendamientos de las Accesorias y Viviendas interiores de la Casa q.e se arrendaban en esta forma: las dos Tiendas de la calle en 16 p.s mensales à razon de ocho cada una: la Vivienda de dos piezas de la mano derecha entrando por el Corredor 16 p.s la de la mano izquierda q.e ocupa D.n Jose Alvarez 8 p.s Dos quartos del callejon seis p.s à razon de 3 p.s cada uno

dos Cocheras cinco ps à 20 rs cada una,
todos los quales alquileres componen 5 ps
ps al mes, y 612 ps al año, de q se Rebajan 289 ps 4 rs de Reditos de los prales de censos q gravan la finca, hay un sobrante liquido de 322 ps 4 rs en cada un año, y habiendo corrido D.ª Clara con la cobranza y administracion de estos Arrendamientos desde la muerte de D.ª Alexandra acaecida en Nobre de 1809 hasta la suya sucedida en principios de Feb.º de 805 en q se comprehende una Epoca de 8 años dos meses, le Resulta de cargo la Referida cantidad de 2613 ps 6 rs. y abonandole su sexta parte y la quarta de la sexta de D.ª Alfonso, q son y otro importa 544 ps 4 rs sale contra su Testamento el alcance liquido de dos mil sesenta y nueve ps dos rs ..... # 2069..2.

Yten le son cargo à la Testament.ª quatrocientos treinta y tres ps quatro y medio rs por tres años seis meses corridos hasta su muerte del Censo del Monast.º de la Concepcion, y no satisfechos, à razon de 123 ps 7 rs en cada un año; pues segun la Carta de pago inventariada entre los papeles de D.ª Clara, aparece habia pagado hasta Junio de 805 (bien q puede ser mas atrasado el adeudo, lo qual Resulta de la misma Carta de pago q se ha de traher à la vista) y habiendo corrido hasta su fallecimiento los dhos 3 años y 6 meses, ha de dar à los Herederos el gravamen de cubrir aquel adeudo, ò el mayor q Resultare, por lo q por ahora se le hace cargo de la Referida canti-

dad de los expresados ..... ll 433..1

Yt. le son Cargo noventa y nueve ps de un año y medio del Censo no pagado de Lazen
ra Vera, q es de sesenta y seis ps en cada un año, pues por la segunda Carta de pago
inventariada aparece satisfecho hasta Julio de ochocientos siete, por lo q hasta fin
de Dn. de 809. es Responsable la Testamen
taria de D. Clara a este pago, y por el
à la sobredha Cantidad de los ..... ll 00 99

Yt le son Cargo à la Sra. heredera Da Teresa Fa
dea Cagle treinta y un ps cinco y medio r.
por el Arrendamto de una Cochera q ocu
pò con su Calera en la Casa Comun un año
y veinte dias corridos desde Feb.o inclusive de
809 hasta 20. de Feb.o de 810. en q se le des
pidio por la Cesacion q causaba su Criado
Calesero, y al Respecto de 20 r mensales im
portan la referida Cantidad de ..... lt 00 31..3½

Yt. le son Cargo à la misma Sra heredera trece
ps cinco r. por el Arrendamto de otra Cochera
q simultaneam.te ocupò en la misma Casa
con otra Calesa cuya cinco meses trece dias
corridos desde 1.o de Febrero à 13 de Julio de
ochocientos nueve, en q la sacò voluntaria
mente y al prorrateo Respecto de 20 r.
mensales hacen la mencionada Cantidad de .. ll 00 13..5..

Yt le son Cargo 12 ps dos y quartillo r. q le Resul
tan de alcance en el Plan de division y
particion q se formò de Comun Conformidad
de todos los Coherederos en la muerte de D.
Clara el q se acompaña con el N.o 3 ..... ll 00 12..2 1/3

3306..2 4/3

Y importa la totalidad de los cargos resultantes hasta el dia contra la Testamentª de Dª Clara y contra su heredera la Sra Dª Josefa Tadea, la cantidad de tres mil ciento seis ps dos rs y tres quartillos. A cuya cuenta abonandole se sesenta y siete ps, uno y medio rs por la quarta pte q le corresponde en el sobrante liquido de los Arrendamientos de las accesorias, y pieza de interiores en los diez meses corridos desde Feb.o de 809 en q fallecio Dª Clara inclusive hasta Nove tambien inclusive del mismo año, por q en primero de Diz.e se depositò su porcion en el Monte Pio de Animas segun consta del papel de fs 3e y dha quarta parte en los expresados diez meses importa los referidos sesenta y siete ps uno y medio rs viene a resultar liquido el cargo, en la cantidad de tres mil treinta y nueve ps un Rl y un quartillo; salvo yerro Lima y Junio 6n de 1811.

Joaquin Carrion

Micaela Carrion

Dos reales.

100

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

En Jaen a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible] ante mi el Escribano y testigos parecieron D.n Joaquin y D.a Micaela Cañizares y Vargas hijos legítimos y herederos del S.r D.n Alfonso Cañizares Alcalde de Corte q.e fue de esta R.l Aud.a en los Autos sobre la adjudicacion de una Casa q.e quedó por sus bienes con lo demas deducido Decimos: q.e por la R.l Aud.a se ha confirmado el Auto de fecha [illegible] proveido por este Juzgado, declarandose haber lugar la adjudicacion q.e solicitamos de la finca sugeta materia por todo el precio de su tasacion q.e corre a fol.s 33

Siendo este de la cantidad total de treinta y un mil ciento setenta y nueve p.s, y rebajandose de ellos, diez mil novecientos treinta y dos p.s quatro r.s en esta forma: nueve mil seiscientos cincuenta de los reales de vellon, y mil doscientos ochenta y dos p.s quatro r.s de la mejora cortesada por D.a Alexandra Cañizares nuestra hermana, las quales dos partidas componen los dhos diez mil novecientos treinta y dos p.s quatro r.s, resulta de liquido caudal divisible entre seis herederos que el D.n Julian murió intestado la cantidad de veinte mil doscientos cincuenta y seis p.s quatro r.s de los q.e corresponden a cada uno de los seis porcioneros, tres mil trescientos setenta y quatro p.s tres r.s y subdividida la parte del D.n Alfonso entre los quatro hermanos q.e le sobrevivieron, le tocan

á cada una, ochocientos setenta y tres p.s cinco ds
sumidas ambas partidas componen el total de quatro
mil doscientos diez y ocho p.s

Nosotros, segun el papel de f.o 30 tenemos con
signados en el Monte Pio de Animas tres mil dos
cientos cincuenta p.s desde dos de Diciembre del año
pasado de ochocientos nueve; y habiendo ahora ultima
mente depositado en el mismo R.l Monte novecientos
sesenta y ocho p.s segun el papel q.e presentamos de
su contador tercero señalado con el N.o 1 se completa
el total de los quatro mil doscientos diez y ocho p.s de la
parte y porcion de D.a Clara nuestra hermana, y q.e por
Representacion de esta toca y corresponde á su here
dera D.a Josefa Tadea Tagle; con lo qual parece estar
ya expedita la materia para q.e á nuestro favor
se verifique la adjudicacion de la finca sugeta mate
ria conforme á lo juzgado.

Sexo la entrega de la sobredha cantidad á la
heredera D.a Josefa Tadea, no debe verificarse, interin
ella no absuelva los cargos q.e le son Resultantes en la Re
presentacion de su Instituyente, y por su propria per
sona, los quales por menor se puntualizan en el Plan
q.e se presenta, y q.e se documenta con los q.e van adjuntos seña
lados con los N.os 2 y 3. Su importancia asciende á la cantidad
liquida de tres mil, treinta y nueve p.s un Real y un quarti
llo, y asi solo viene á quedar expedito su haber en la Su
ma de mil ciento setenta y ocho p.s seis á tres quartillos
el qual no habra embarazo para q.e se le entregue, quedando
lo demas Retenido hasta las Resultas del Juicio.

Esta Responsabilidad está directam.te en la Perso

mentaria de D. Clara, la qual segun el Docum.to q.e pre-
senta N.a fue Alvacea del Sr de comun en compañia de
Don Alfonso Cuza q.e entonces era de la Doctrina de Arapa
y por consiguiente ella sola fue la q.e entro en la adminis-
tracion de los bienes testamentarios, y debe ser compelida por
las faltas q.e se adviertan en la Plata labrada.

Por lo tocante à los productos de las Accesorias de la
Casa sugeta materia Contro con ellos, y con su aplicacion y dis-
tribucion, la Coheredera D.a Alexandra Cassion muerta her-
mana hasta su fallecim.to acaecido en Nobre del año pasado
de mil ochocientos. Desde entonces se encargo de esta admi-
nistracion la otra hermana D.a Clara, percibiendo todos los
productos, de q.e por consiguiente es Responsable à los demas
Coherederos, como por menos se puntualiza en el Plan. En
fuerza de todo, y haciendo el mejor, y mas conveniente pedim.to=

A. V. S. pedimos y Suplicamos q.e habiendo por presentados los
quatro Docum.tos y Plan de q.e queda hecha mencion se sir-
va mandar se verifique de contado à nuestro favor la adju-
dicacion de la Casa sugeta materia, declarando la Responsa-
bilidad de la Testament.a de D.a Clara, y mandando se man-
tenga Retenida la cantidad q.e importan los Cargos q.e se le for-
man, por ser todo asi de Justicia q.e pedimos con Costas Juran-
do lo necesario &a

Fran.co Ant.o de Noriega

Joaquin Cassion

y Micassion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NUEVE.

Por presentados los Documentos: Trasl-
lado. Lima y Junio 6. de 1811 —

Salazar

Proveido y firmado p.r el Sor. Alcalde ordinario de esta ci
udad y su Jurisdicion p.r S.M. D.n Andres de Salazar
con paresser del Sor.d d.r g.l Jose Yrigoyen oydor honora
rio de la R.l Audiencia de Chile y Asesor perpetuo del
Excmo Cabildo en d.ho dia de dha fha —

Asseguin

Julian de Avilas
Esc.no -206

Dos reales.

1.62-

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. del S. D. Fern.z Vil
A de 1810, y 1811.

Mun.l Juarez en nre. de d.a Josefa Tadea Tagle, Albacea y heredera de d.a Clara Carrion, en los autos con d.n Joaquin, y d.a Micaela Carrion sobre la adjudicacion de una casa, y demas deducido, respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito en que los referidos d.n Joaquin, y d.a Micaela manifestando su deliberacion con forme al auto confirmado por la R. Aud.a, de tomar en si la Casa por todo el precio de su tasacion, solicitan que se les adjudique por el, y otorgue el correspondiente instrum.to reteniendose depositada la parte que le corresponde à la mia para responder à la demanda de cargos que entablan contra la testam.a de mi instituyente con los documentos que presentan digo: Que desde luego se ha de servir V. S. demandar se proceda à dho. otorgam.to, que està mip.te pronta à subscribir, pero con la indispensable calidad de que encontado se le ha de entregar la parte que le corresponde en dha. adjudicacion, y venta, y que de lo contrario se entienda con d.a Josepa Tadea, fecho lo qual protesto contestar à la referida demanda, y pedir tambien en la via, y forma que corresponde la porcion respectiva en los arrendam.tos, y productos de toda la finca desde la muerte de d.a Clara, hasta la fha. de la adjudicacion, como asi mismo, el repetir contra dhos. Coherederos los demas cargos que competen à las acciones de d.a Clara por ser asi conforme à dro.

La demanda propuesta, y el secuestro solicitado en su principio contra la ley, es efecto de pura

hostilidad, y resentim.to, porque usando mi p.te de su drho., y no queriendo sufrir un perjuicio como el que ya ha manifestado el aumento de su haver, no quiso condescender, en que la casa se enagenase, ó adjudicase con rebaja de la quarta parte, sino por el precio de la tasacion de ——, el mismo que mi p.te estaba pronta à dar. V.S. hade conocer precisam.te este irrefrenable principio quando tiene en los autos tantos documentos que lo estan persuadiendo: el V.e es el de la carta de f.23 escrita por las otras partes à la mia quando pensaban quedarse con la casa con la rebaja de la tercia parte de su valor; porque entonces y creyendo que combendria mi p.te le protestan, que si se allanava seria reintegrada en el dia del haver que le corresponderia como heredera de D.a Clara; y esto no solo en un lugar, sino tambien en otro en que repiten, que estaban llanos, y prontos à entregar en el dia lo que me pertenecia.

El 2.o es todavia mas recomendable porque es quando ya corria el pleito sobre que seles adjudicase con rebaja de la quarta parte como pretendian entonces fué quando presentó D.n Joaquin el escrito de f.37 en que dice, que mi p.te tenia asegurado, y depositado tres meses hacia su interes, y que si no lo tomava (llamo aqui la atencion de V.S.) era porque no lo queria, ó porque le sobravan facultades, y no hacia caso de esta pequeñez. Con que siendo la adjudicacion en la tercia parte estaba pronta, y en el dia la porcion de mi p.te: tambien lo estaba siendo con la quarta parte, como contendian, y querian lograrlo por fuerza, pues estaba el dinero tan adisposicion de mi p.te, que segun el concepto de los contrarios, no lo recivia porque no queria: entonces no le embarazavan los cargos contra la testam.a de D.a Clara sin embargo de que desde su primer recurso de f.16 havian protestado de deducirlo a su devido tpo. Mas quando se furga, y declara que solo por el precio total de la tasacion pueden conseguir la casa, entonces es quando este sentimiento los obliga à entablar su demanda de cargos que siendo

que empiese por el sequestro que la Ley prohibe. Pero que cargos? dos mas fantasticos, è irregulares sin apoyo alguno, y sin que lo minuten los documentos que se acompañan; porque que importa, que el S.r D.n Alfonso Padre comun hubiese nombrado por sus Albaceas à sus hijos el D.r D.n Alfonso, y D.a Clara, si prescindiendo de que por su sexo, y representacion havia de ser el primero el que recibiese, y administrase, lo pral. es, que los mismos coherederos hablando de la plata labrada en su citado recurso de f.16 confiesan, que esta era comun, y que havia estado al servicio de la familia hasta que se dividió extrajudicial, y amigablem.te en la muerte de D.a Clara. No solo esto, sino que en los mismos inventarios consta, la plata labrada que no estaba en ese servicio comun, sino en el Oratorio de la Casa donde ha permanecido. Confiesan mas: ãnaver, en su ultimo escrito de demanda, que la coheredera D.a Alexandra Carrion hasta su muerte corrio con la aplicacion, y distribucion de los productos de la accesoria de dha. Casa sin embargo de no haver sido Albac.a; conque como se le vienen formando estos cargos à D.a Clara? Su tenor tam.n à si que los tiene mui juntos, como se verà à su tpo.

Pero nada de esto es del dia. Lo que se ha tratado, y jurgado es de la adjudicacion, y que aunque todavia no se ha hecho, y està por hacerse, sin embargo les ha cavido à D.n Joaquin, y à su hermana en la cabeza, el ser dueños de la finca desde que depositaron lo que con rebaja de la tercia parte podia corresponderle à esto, y privarla desde entonces, y con solo ese privado y propio acto del condominio que ha tenido, tiene, y ha de tener hasta que firme el instrum.to de la adjudicacion, y recoger hasta entonces la parte que le corresponde en lo producido, y devido producir absolutam.te de toda la Casa. Y siendo este punto el que ante todas cosas debe evacuarse conforme à lo jurgado, es preciso que la adjudicacion se estienda, y que se firme por mi p.te entregandosele en el acto lo que le pertenese. Porque a quien le ha ocurrido que una demanda sobre insufta, ordinaria

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.
Para Diligencias de Su M. del S. D. [illegible] A de 18[illegible]

ordinarisima de cargos que han de ser recíprocos, ha de empezar por el juicio, retencion, y deposito, quando como he dicho lo prohibe la ley? No lo pensaron asi D.n Joaquin, y D.a Micaela en los lugares que se han recomendado; ni mucho menos lo puede pensar V.S. que hará guardar, y cumplir la ley prohibitiva, especialm.te quando en todo evento le sobran á mi p.te aptitudes, y facultades p.a responder de la cantidad que se demanda, como los mismos Intexerados lo confesaron en su recomendado escrito de f.37.

Sin embargo, p.a q.e se vea toda la buena fée con que mi p.te procede, para allanar este embarazo, y que no sean los cohexederos que suelen piensa fustrar la adjudicacion, desde luego de superexogacion, y aunque la ley la exime tambien de fianza, se allana á prestarla para responder á esos cargos que se demandan, y que vaso de ella se le entregue su respectiva porcion, con lo qual todo queda allanado, y consultado, y por cuyo motibo, y para que inmediatamente se otorgue el instrumento aun reserva para despues el pedir la parte de arrendamientos, no obstante lo executibo de esta accion. Por tanto, y haciendo el recurso, y protestas que mas convengan.

A. V. S. pido, y Sup.co se sirva de mandar, que ante todas cosas se proceda al otorgamiento de la adjudicacion, entregandosele á mi p.te en el acto de firmarlo la porcion legitima que le corresponde vaso de la fianza que ofrece, y que fecho se me vuelvan á entregar los autos para contestar al traslado de la demanda, como lo protesto, sin que

Dos reales. 104

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALE
Para el Reynado
M. de S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

entretanto me corra termino, ni parte perjuicio para ello como es de justª que pido. &ª
Otrosi. de Abedoyª

Manuel Suarez

Traslado, y Responda precisamente dentro del termino de Estilo. Lima y Junio 17. de 1811

Salazar

Probeydo y firmado p. el S.r D.n Andres de Salazar, Sargento mayor del Regim.to de Caballeria del Partido de Chancay, y Alc.e ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con parecer del S.r D.r D.n Josè Irigoyen oydor honorario de la R.l Aud.a de Chile, y Asesor perpetuo del Exmo Cav.do en el dia de su fecha

Ante mi

Julian de Cabilla
Escr.no Pub.co

En Lima y Junio veinte siete de mil ochocientos once notifiquè el auto antecedente a D.n Joaq.n Carrion en su persona doy fe

Cabilla

Carrion

Y

mediam. [illegible] otra [illegible]

la [illegible] de Micaela [illegible]

su persona doy fe — Tubilla

Condicion

Lorenzo Berrocal en nombre de los hijos y hered. del S. Dn Alfonso Carrion Alcalde del Crimen q fue de esta N.l Aud.a en los Autos con D.a Josefa Tadea Tagle sobre la adjudicacion de una Casa, y demas deducido Digo: q dha D.a Josefa Tadea al pretexto de una pequeña porcion q tiene en la Casa como heredera de D.a Clara Carrion hermana q fue de mis partes, no cesa de incomodarlos, y de causarles vejaciones por todos medios. Guardaba una Calesa en una de la Cocheras q estan dentro del Patio de la Casa, y con este motivo el Criado Calesero, ò bien por malignidad de su genio, ò por prevencion de su Ama, cada vez q la metia y sacaba, maltrataba demasiado las Puertas, y los Pilares del Arco del Zaguan y de la Calle. Se le mandò y previnò à D.a Josefa sacase de alli su Calesa, pues ya tenia su parte del valor de la Casa depositado en el Monte Pio de Animas mas hace de un año. Pero no habiendo querido verificarlo por burlarse de mis ptes à quienes mira con desprecio, se han visto estos precisados, en Circunstancias de haber ocurrido el Criado el dia de ayer veinte del Corr.te à sacar la Calesa, à hecharle candado à la puerta de la Cochera, previniendo à dho Criado no volviese à traherla mas. Dentro de poco se apareció D.a Josefa hecha una furia con animo de insultar à mis ptes, lo q no verificò p. haberle aquellos quitado la Caza. Mis ptes Hacian

[illegible] fundam[illegible] el q[ue] D[oñ]a Josefa Ripita las visita
con el mismo designio, y para evitar qual
quiera escandalo q[ue] pudiera resultar, ocurren
a la Autoridad de V. A. à fin de q[ue] se sirva
mandar se haga saber à D[oñ]a Josefa Tadea se
abstenga de infestar à mis ptes la menor incó-
modidad en la materia supuesto q[ue] ya tiene
consignada la porcion q[ue] le toca en la casa
segun su mismo convenio; y q[ue] si tubiese algo q[ue]
pedir sobre el particular, lo execute en forma
en este Sup.[o] Trib[al] en donde mis partes dando-
seles la debida audiencia contestaran lo opor
tuno y q[ue] mas convenga à su drō. Por tanto =

A. V. A pido y Suplico se sirva mandar segun y como
propiamente llevo deducido en Justicia con
Costas &a

Es copia del original presentado en la R.[l] Audiencia. Lima
y Julio 3. de 1811.

Joaquin Cassion

Dos reales.

106.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. H. S. D. Fern. VII.

A. de 1810. y 1811.

Dⁿ Joaquin y Dⁿ Micaela Cañizon y Fagle hijos legitimos y herederos del Sor Dⁿ Alfonso Cañizon Alcalde de Corte q fue de esta R.l And.a en los Autos sobre la adjudicacion de una casa q quedò por sus bienes, con lo demas deducido Decimos: q se nos ha dado traslado del Escrito presentado por Dª Josefa Fagle Alvarez y heredera de nuestra hermana Dª Clara de Cañizon, por el qual contradice la Retencion q pedimos se declare de nuestro haber en la casa Comun, hasta las Resultas de los Cargos q le tenemos formados, y documentados; y en ultimo resultado se allana à otorgar fianza, à satisfaccion nuestra para q se verifique à su favor la entrega de los quatro mil y mas p.s depositados, expresando estar pronta à firmar la adjudicacion con arreglo à lo juzgado.

La Retencion no fue un ofrecimiento Cesareo, ni de pura hostilidad, como lo ha querido calificar Dª Josefa Fagel, sino mas bien un medio, y arbitrio prudente, y aun necesario, para en todo evento asegurar el exito de nuestras acciones, pues aunq Dª Josefa tenga facultades conocidas, como lo hemos dich

y se Juzga notorio; pero pudieran estar faltar de un dia à otro, puesto q no se le Conocen Rayces, y el Caudal es defectible por mil monedas.

Tampoco se opone nuestra bien fundada solicitud à lo dispuesto por la Ley 8.ª de Partida, q prohibe comienzen las Causas por Secuestro. Lo uno: por q la misma Ley exceptua, entre otros el Caso, de q la Contienda sea sobre Cosa facilmente disipable, y ninguna lo es mas q la pecunia numerada. Lo otro: por q aqui no habia Secuestro, sino una Retencion de la herencia hasta q se pagasen las deudas de su Instituyente: y pues primero es el pagar q el heredar, no puede ni debe verificarse el percibo de la porcion hereditaria de Dª Clara, mientras tanto q no esten cumplidam.te pagados y satisfechos los Cargos q le Resultan en Contra suya y à favor de los demas Coherederos.

Bien lo ha Conocido asi D. Josefa Tadeo y por esto es, q voluntariam.te y sin q Nadie se lo pidiese se ha allanado al otorgamiento de la fianza, para el percibo de la porcion de Dª Clara su Instituyente, como q de otro modo no podia alcanzar el pronto expedita su solicitud.

Sin embargo para q se vea quan distante està nuestro animo de esas ideas de hostilidad, ò Resentimiento, q injustamente se nos atribuyen, y q el objeto no ha sido otro q Consultar à nuestra seguridad, desde luego nos allanamos y Convenimos, a q se otorgando por parte de Dha Dª Josefa Tadeo

la fianza q ofrece à nuestro satisfaccion se le entregue el Caudal depositado, declarandole à nuestro favor la adjudicacion de la finca sugeta materia por Auto de este Juzgado de Consentimiento de partes, del qual se nos dé testimonio para nuestro Resguardo, sin necesidad de nuevo Instrumento, q solo servirá para Hacer constar los gastos q sin sufrimiento nuestra escasa situacion. Por tanto=

A. V. S. pedimos y Suplicamos se sirva de nuestro Consentimiento mandar q otorgandole por D.ª Josefa Tadea Cagle la fianza q ofrece à nuestra satisfaccion, se le entregue el Caudal depositado, declarandole à nuestro favor la adjudicacion de la finca sugeta materia, y dandosenos testimonio del Auto; sitio lo qual Responda D.ª Josefa derechamente al traslado pendiente de nuestro Escrito de fol.ºº, sin q en otra forma se le admita pedimento alguno; por ser asi conforme à Justicia q pedimos juzando lo necesario &

Otrosi Decimos: q al Num.º 6. del Inventario de fol.ºº se hallan tres Cartas de pago otorgadas à favor de D.ª Clara por los Censualistas de la Casa: y siendo conveniente q dhas Cartas de pago se pongan con los Autos, para q por ellas se liquide el adeudo de los Censos, y se Rectifique el Cargo de la Cuenta de fol.ºº 28. Por tanto=

A. V. S. pedimos y Suplicamos se sirva mandar q la Referida D.ª Josefa Tadea exiva las expresadas Cartas de pago, las q se unan en los Autos, para los fines y efectos expresados en Justicia ut supra

Juan Ant.º de Noriega

Joaquin Caxion

Micaela Caxion

Otrosi Decimos q habiendo sacado los de la materia para formar esta Resulta hemos hechado menos una

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S.M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

Cuerpo del Proceso un Memorial sandado suelto, y presentado en la R.l Aud.a que estaba alli pendiente la causa por apelacion, de lo qual se copiò lo q.e presentamos con el juramento y solemnidad necesaria; y siendo aquel escrito pieza substancial por ser uno de los Documentos relativos al Plan del Cargo de f.98 es menester reponerlo; à cuyo efecto presentamos la adjunta copiá ya Rub.da, para q.e se agregue à los Autos y suerta los efectos convenientes. Por tanto=

A. V.S. pedimos y suplicamos se sirva haber por presentada la copiá y mandar como llevamos pedido en justicia ut supra.

Joaquin Carrion

Autos, y vistos: de conformidad de partes se adjudica ad. Juan.g y d.a Micaela Carrion la casa q.e quedó p.r bienes del S. D. Alfonso Carrion, Alc.de del Crimen q.e fué de esta R.l Aud.a p.r el precio de la tasacion q.e corre à f.33 y en su conseq.a entreguese à la S.ra D. Josefa Tadea Jagle en representac.n de la co-heredera Clara Carrion, la parte, q.e à esta corresponde en el Mayorazgo de dha. Casa: con la calidad de q.e previam.te otorgue la fianza q.e se hà allanado p.a la restitucion de la imp.te pend.te y fruto q.e sean estendidas las dilig.as q.e acrediten lo q.e se indica. Se dará testimonio de este Auto a D. Juan.g y D.a Micaela p.a su resguardo; entregandose despues el proceso à la S. D. Josefa à efectos de q.e conteste al Traslado de la Demanda, y hagasele saber como iva las cartas de pago q.e se mencionan en el otrosi de este Escrito, q.e rubrica Sima 6 de Julio de 1811.

Salazar

Proveido, y firmado p.r el S.r D.n Andres de Salazar alcal

108

Dos reales.

SELLO TERCERO.; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Su M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

En Lima y Julio orne vnm bchocuemo, Dies
notifique e hice saber el auto se enfrente
dn Joaq. Carrion y firmo requo doy fe
Carrion

Tubilla

Equidem. hice otra como la anterior
dn Micaela Carrion en su persona
doy fe —

Tubilla

Inmediatamente hice otra como las anteriores
alta S. d. Josefa Estrada Eagle en su persona
doy fe —

Tubilla

Josefa Fadea Eagle

Antemi y en mi Rexistro en 22a xJulio x1811. El S.r D.
Dn Mariano Toré x Fagle, Cura Rector xl Sagrario xla Iglesia mayor de esta Capital, de concentim.to xlos SS. Dn Joaquin, y Da Micaela Carrion, otorgò fianza p.r su hermana la Sña Da Josefa Fadea Fagle p.a las Resultas xl Litiz que tiene pendiente con los enunciados SS. Dn Joaquin, y Da Micaela, Sñe la division y partician xlos bienes pertenecientes á la finada Sña Da Clara Carrion, que Representa la mencionada Sña Da Josefa: Ai consta dedho mi Rexistro á que me Remito

Julian de Tubilla

En Lima y Agosto sinco x mil ochocientos once años hise saber el auto xla buelta á Dn Juan Anto. Gastor en su persona doy fee=

Tubilla

En Lima y Agosto sinco x mil ochocient.os once En Cumplimiento delo mandado en el citado Auto xeglobè los Documentos x 30. x tres mil doscientos sincuenta p.s su ftha dos xDiziembre, xochocientos nueve; y el x 63. xMaq.ant.s x Nuebecientos seisenta y ocho p.s q.e ambas partidas hacen la equatro mil doscientos Diez y ocho p.s su ftha beinte y siete de Mayo xl año que Rixe, cuyos documentos entreguè a Dn Juan Antonio Gastor en atencion x haverse entregado p.r este el Dinero, al Individuo comicionado p.r la Sña Da Josefa Fadea Fagle. Y p.a que conste pongo la presente diligencia que firman x que doy fee = Emd.o dies: Vale

Gastor

Jauregui

Seguidamente el Comicionado por la Sña Da Josefa

Fadea Fagle, a mi presencia de que doy fee le entrego a
dha Sra los Quatro mil, doscientos Diez y ocho pesos
que tenian los SS. Dn Joaquin, y Da Micaela Carrion en
calidad de Depocito en poder de Dn Juan Antonio Gaston
en Representacion de la Coheredera Da Clara Carrion por
la parte que á esta le corresponde en el valor de la
casa gestionada. Y para que asi conste pongo la
presente que firma dha Sra, fha ut supra = Enmo
dies; Vale

Josefa Fadea Fagle

En Lima y Sto Dore a mil ochocientos
once: Yo el Escno a Nacl Publico de esta pa
te en su persona doy fe—

Dos.

Sa. 6

Sa. 50

Sa. 6

Sa. 4

Sa. 4

Sa. 12

Para á la buelta — 440.

De estas especies pertenecientes de Ordonio à excepcion de los Candeleros de bronze se hizo division entre los herederos lo q. de ellos tenemos presente para sacar los Ciento y tres pesos à q. ascienden de los Contenidos de estos tres pies

Velazde

Dos reales.

2.
111

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Man.l Suarez en nre. de d.a Josefa Tadea Tagle Mz.
baca y heredera de d.a Clara Carrion en los autos
sobre la division y particion de los bienes q.e fueron
del d.r d.r Alfonso Carrion Alc.de de corte de esta Sr.l
Aud.a, y demas deducido digo: Que en virtud de la fianza
que ã satisfaccion de los coherederos d.r Joaquin, y
d.a Micaela Carrion otorgò mi p.te para la seguridad de
las resultas de los cargos que dhos. coherederos le hacen
ã la instituyente de dho. mi p.te, d.a Clara, y de ese modo
percivir la porcion hereditaria y legitima que le cor-
responde ã esta, recivió mi p.te la cantidad de 4218 p.s
que le pertenecieron en la adjudicacion, que de la ca-
sa comun se le hizo ã los enunciados herederos,
e vaqueado lo qual se me han entregado los autos
para responder al traslado que se me comunicò de
los expresados cargos.

Pero mal puedo proceder ã esto sinque antes
tenga toda su execucion la resolucion del Juzgado ã
la entrega de la porcion respectiva ã la citada d.a Cla-
ra; porque quando los coherederos solicitaron la
retencion del haver de mi p.te por causa de los cargos,
aunque manifestè la ilegalidad de la solicitud con-
forme ã la Ley que prohive semejante seguimiento
en un Juicio ordinario como el que intentan; sin
embargo para removerse estos obstaculos, y como al
buen pagador no le duelen prendas, ofreciò fianza p.r q.e
vaso de ella se le entregase su correspondiente porcion
y en su vrd. como se ha dicho recivió lo que le

pertenecia en la casa. Ya de antemano había per-
cibido lo que le tocaba de la plata labrada segun
la cuenta de distribucion de f.87. que presentaron
los mismos coherederos, y en llana.te y sin fianza
alguna. Pero todavia resta la division y entrega
de la plata labrada del Oratorio, que segun pru-
dente calculo pesará 76 marcos; como asi mismo
todos los muebles, y adornos del mismo oratorio, y
los de la Sala y Quadra, que todo se puntualiza en
la razon que en devida forma presento, y cuyo va-
lor asciende ā la cantidad de Vo 38 p., fuera del de
dha. plata labrada, de cuya parte no es regular es-
te careciendo la mia, ni mucho menos que la divi-
cion quede incompleta y sin concluirse; pues por lo
mismo que estan afianzadas las resultas de esta
causa ordinaria, antes de que ella continue, es for-
zoso que se complete la division: la misma razon q.
hubo p.q. a.e yo no responda al traslado hasta que no
se le entregase ā mi p.te lo que le corresponde en la
casa, y asi mando V.S. que efectuado q.e fuese contes-
tase yo, en misma concurre p.q. a.e no deba hacerlo mi
entras que no se divide y entrega lo demas que perte-
y pertenece ā la porcion hereditaria de d.a Clara.

Por eso interpelo ā la justificacion de V.S. para que
se sirva demandar se notifique ā los coherederos d.n
Joaquin y d.a Clara procedan a dividir y partir lo con-
tenido en dhas. razones, y ā entregarle ā mi p.te la que
en ello le corresponde: fecho lo qual pro tanto responder
ā los cargos pendientes, y deducir los activos que le com-
petan. Por tanto.

A. V.S. pido, y sup.co q.e haviendo p.r presentadas dhas. razones, asi
se sirva demandarlo hacer segun, y como llevo deducido, y
que entretanto no corra termino, ni para perjuicio p.
responder al traslado pendiente como es de just.a q.e pido. &.

Manuel Suarez

Por.n

Sentadas las razones: Traslado. Lima y Noviembre 26 de 1811

Salazar

B.
112.

Proveio y firmo. p.r el S.r D.n Andres de Salazar y Munibe ney teniente Coronel de dragones del Partido de Canete y Alcalde ordin.o de esta Ciudad y su Jurisdicion p.r su Ill.e comparecer ante el S.r D.n Jose Ignacio de Iriarte honorario de la R.l Aud.a de Chile y Asesor del Gouno Cabilda en el dia de su fecha—

Antemi

Juan de Cabilla
Escr.no Pub.co

En Lima y Febrero veinte y quatro de mil ochocientos doze: hize saber el Decreto antecedente al Señor Conde de Torre Velarde como Albacea del finado D.n Joaq.n Carrion en su persona doy fe—

Torre Velarde

Cabilla

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL SEÑOR FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

El Conde de Toreno Apoderado del Duque de Calabrina Alvacea Tenedor de bienes de D.n Joaquin Caxion y Tagle en los Autos con D.a Josefa Taboada Tagle sobre la division y particion de bienes de los Padres comunes los S.S. D.n Alfonso Caxion y D.a M.a Josefa Tagle y demas deducido Digo: q se me ha dado traslado de un Escrito presentado por la Referida D.a Josefa en q solicita se proceda a division y particion de la plata labrada del Oratorio de la Casa Comun, y demas especies contenidas en la razon q presenta

No encuentro embarazo para q se verifique la division asi de la plata labrada como de los muebles del dho Oratorio de la Casa, mas Reputo por moralmente imposible q esta division pueda efectuarse en las mismas especies, por quanto no admiten comoda division en modo alguno. Entre aquellas hay algunas q tienen algun tal qual aprecio, y otras q no tienen ninguno. Por lo q sera indispensable q todas se pongan en almoneda, y en su procedido se verifique la division, y particion. Si alguno de los Coherederos quisiese alguna especie, podra tomarla por el tanto de tasacion, ò por el q otro ofreciere, adjudicandose à los demas Accionistas en numerario otro tanto de su valor

Este es el modo mas sencillo y [illegible] en la materia, pues qual

113

samente habria de producir incomodidades y desa-
zones de q̃ propendo estar muy distante, por mi caracter
y por mi delicada salud, q̃ no sufre exponerse a semejan-
tes Rencuentros con Sugetos prevenidos y orgullosos como so
los q̃ rodean é influyen à D. Josefa Tudela Tagle. En
cuyo Concepto y habiendo aqui por expresso lo demas
favorable=

A V. S. pido y suplico se sirva de mi Consentimiento mandar
se proceda à la division y particion tanto de la plata
labrada del Oratorio quanto de los demas muebles en
su valor vendiendose uno y otro en publica almoneda
y en la Conformidad propuesta por ser de Justicia &a

Conde de Torre Velarde

Traslado. Lima 7 Septbre 5n de 1812

Salazar

Proveydo por los Sres. D. Andres de Salazar y Ytturrigaray
Cav.o del orn de Calatrava Coronel de Exercitos y Intend.te
de esta ciudad y su Jurisdiccion p.r ante mi comparecer de
Sor. Don Jose Zugasti oydor honr.o de la R.l Aud.a de
Chile en ausencia= Juan de Urbina
Ante mi
Escrivano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Manuel Viana á nombre delos Albaceas de Dª Josefa Fadea Fayle y herederos de Dª Clara Carrion en los autos sobre la division y particion delos bienes que fueron del Exmo Dr Alfonzo Carrion y demas deducidos dize: Que se me ha dado traslado del escrito en que el Exmo Conde de Torre Velarde del orden de Calatrava como Albacea del Coheredero Dr Joaquin Carrion conbiene en la solicitud que interpuse á nombre dela difunta Dª Josefa Fadea para q. se dividiese lo contenido en dos razones que presente; pero propone que para evitar dissenciones y disgustos entre los herederos al tiempo dela division, se saquen á Almonte para que el producto en dinero sea el que se divida, sin perjuicio de que si alguno delos coherederos quisiese tomar alguna especie pueda hacerlo por el tanto de su tazacion, ó por el que otro ofreciese. Y no hallando embarazo alguno en esta calidad y por otra parte no estando la testamentaria de Dª Josefa Fadea en estado de necesitar ninguna especie, sino solo de dinero para cumplirse sus disposiciones desde luego de mi consentimiento se ha de servir V.S. de mandar se efectue la division en la forma espresada sacandose á Almonte las especies, ó adjudicandose al h

dero, ô herederos que lar quieran en to-
do, ô en parte. Por tanto
A V.S. Pido y suplico se sirva de conformarme
de mi parte mandar hacer segun y
como llevo deducido en justicia que pido.

Otrosi Antt. de Bedoya

Manuel Suarez

Autos y vistos: de conformidad de
partes procedase a la division y particion
de los especies fuguesa moneda, sacandose pa-
ra el efecto al remate, a cuyo fin se dirán
los pregones respectivos con previa citacion
de los interesados. Lima y Sept.e 25. de 1812.

Salazar

Probeido y firmado por el S.r D.n Andres de Salazar
Mugaburres Caballero del Orden de Calatrava Coronel
los R.les Exercitos y Alcalde Ordinari. de esta Ciudad
y su jurisdicion por S.M. con graduacion del S.r D. Jose
Ministro Honorario de la R.l Audiencia de Chile y
del Excelen.mo Cabildo. en el dia de su fha—

Ante mi

Julian de Avilla
Escr.no Pub.co

En Lima y Septbre treinta de mil ochocientos doce, Notifiq.e el
saber el auto q.e antecede, a Manl. Suarez, a que se hallo presente doy
Suarez

Avilla

En Lima y Marzo diez y seis de mil ochocien-
tos trese.e hice saber el auto que antecede
al Conde de Torre Velarde en su pers-
ona doy fee.

Avilla

Escr.no

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.

45.

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Marzo de mil ochocientos doce. Yo el Esno en cumplim.to de lo mandado en el auto de la foja anterior hice dar el primer pregon por voz de Fran.co Carrillo negro Criollo q.e hace oficio de pregonero diciendo en alta é inteligible voz. Quien quiere hacer postura a Serenta y San Marcos poco mas ó menos a plata labrada Correspondiente á mi oficio y á todos los demas muebles y adornos de el q.e convenga de la razon de q.e S.n Marcos remataron al fin de tres pregones q.e hacer dio, y para q.e conste doy el presente rubricado de mi signo en los mismos Autos. Ante mi Alcalde del Crimen q.e fue de esta Aud.a ocurrio al oficio a mi cargo q.e se le admitia la q.e hiciese y no pareciendo postor alguno siendo Gov.r D.n Juan Ramon de Osma Cardenal y D.n Christobal Garañaduy =

Ante mi Julian de Avilla

En Lima y Marzo veinte y dos de mil ochocientos doce. Yo el Esno por voz de Fran.co Carrillo hice dar el segundo pregon a los interesados Marcos de plata labrada y demas adornos y muebles q.e convenga de la razon de q.e no parecio postor siendo Gov.r los mismos doy fee = Avilla

En Lima Marzo veinte y tres de mil ochocientos doce hice

dar el nuebe pregon por por ver dicho nuebe y
no hubo postor siendo Ygor. Dn Pedro Espinosa Dn
Juan Diaz y Dn Pedro Cardenal doy fee=

Ubilla

En Lima Abano Beinte y quatro dichos nuebe hice
dar el quinto pregon y no hauio postor siendo regor
Dn Felix Herrera Dn Manuel Manzilla y Dn Pedro Car-
denal doy fee=

Ubilla

En Lima Abano Beinte y seis dichos nuebe hice dar
el Quinto pregon siendo regor los mismos doy fee=

Ubilla

En Lima Abano Beinte y dho año hice dar el Sexto preg.
y no parecio postor siendo regor Dn Cauobal Carranad Dn
Felix Herrera y Dn Pedro Cardenab doy fee=

Ubilla

En Lima Abano Beinte y nueve dichos nuebe hice dar el septi
pregon y no hubo postor siendo regor los mismos doy fee=

Ubilla

En Lima y Abano treinta de mil dichos nuebe hice dar el octa-
vo pregon y no hubo postor siendo regor Dn Pedro Cardenal
Dn Felix Herrera y Dn Juan de Canales doy fee=

Ubilla

En Lima Abano treinta y uno dichos nuebe hice dar el nobeno
y ultimo pregon y no hubo postor siendo regor los mismos doy fee=

Ubilla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Manuel Suarez en nombre delos Albaceas de Dª Josefa Fadea Fagle, y heredera de Dª Clara Carrion, en los Autos sobre la division, y particion delos Vienes que fueron del Señor. D. Alfonso Carrion, y demas deducido digo: que à consequencia del Auto probeido por V.S. se han dado los Pregones dispuestos por Dro. à las especies puntualizadas en la Razon de fs.llo. y Notando Vnicamte. el que se señalò Dia para el Remate. Portanto

A.V.S. pido, y Suplico sirva señalar Dia para el Remate por ser Justicia &a

Manuel Suarez

Se señala para el Remate el dia beinte y ocho del Corr. y demas que sean Utiles, citandose alos interesados. a 24. de Abril de 1813 ——

Cabero

Proveido y Firmado

y Pilares Capp.n del Regimēto de Concord.
y Española del Perú y Alcalde Comun.l
de esta Ciudad y su Jurisdicion &. Y M con
firmar del M.r y N.tro de Vigoren Oydor
Anciano de la Real Audiencia de Chile y asesor
de este Exp.to Cuerdo en el dia de su fha
lo firm.o y valé=

Antonio

Julian de Labulla
Esc.no Pub.co